



Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Distr. general
3 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención

**Informes iniciales que los Estados partes debían presentar
en 2012**

Unión Europea* **

[Fecha de recepción: 5 de junio de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

** Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

GE.14-23266 (EXT)



* 1 4 2 3 2 6 6 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Lista de siglas y abreviaturas		4
I. Introducción	1–17	5
A. La Unión Europea en su calidad de parte en la Convención.....	3–4	5
B. El ordenamiento jurídico de la Unión Europea.....	5–15	6
C. Información estadística clave.....	16–17	8
II. Disposiciones generales de la Convención.....	18–33	9
Artículo 1. Propósito	18–21	9
Artículo 2. Definiciones	22–24	10
Artículo 3. Principios generales	25–26	11
Artículo 4. Obligaciones generales	27–33	11
III. Información relativa a derechos específicos.....	34–178	13
Artículo 5. Igualdad y no discriminación.....	34–42	13
Artículo 8. Toma de conciencia	43–45	15
Artículos 9 y 21. Accesibilidad, libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.....	46–62	16
Artículo 10. Derecho a la vida	63–64	21
Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias	65–67	22
Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley	68–70	23
Artículo 13. Acceso a la justicia.....	71–78	24
Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona.....	79–80	26
Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	81–82	27
Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.....	83–85	27
Artículo 17. Protección de la integridad personal	86–87	28
Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad	88–92	28
Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad	93–108	30
Artículo 20. Movilidad personal	109–113	36
Artículo 22. Respeto de la privacidad	114–118	38
Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia	119–121	39
Artículo 24. Educación.....	122–130	40
Artículo 25. Salud	131–138	44
Artículo 26. Habilitación y rehabilitación	139–142	47
Artículo 27. Trabajo y empleo	143–151	48

	Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.....	152–162	51
	Artículo 29. Participación en la vida política y pública	163–170	55
	Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.....	171–178	58
IV.	Información relativa a la situación especial de los niños, las niñas y las mujeres con discapacidad	179–197	61
	Artículo 6. Mujeres con discapacidad	179–186	61
	Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad	187–197	63
V.	Información relativa a obligaciones específicas.....	198–242	66
	Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas	198–205	66
	Artículo 32. Cooperación internacional	206–217	69
	Artículo 33. Aplicación y vigilancia nacionales.....	218–242	72
VI.	Información relativa a la aplicación de la Convención por la administración pública de la Unión Europea	243–284	77
	Artículos 1 y 2. Propósito y definiciones	243–244	77
	Artículo 4. Obligaciones generales	245–250	78
	Artículos 5 y 27. Igualdad y no discriminación, trabajo y empleo.....	251–259	79
	Artículo 8. Toma de conciencia	260–263	81
	Artículos 9 y 21. Accesibilidad, libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.....	264–271	83
	Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias	272	85
	Artículo 22. Respeto de la privacidad	273–275	85
	Artículo 24. Educación.....	276–279	86
	Artículos 25 y 26. Salud, habilitación y rehabilitación	280	87
	Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas	281–284	87

Lista de siglas y abreviaturas

ANED	Red Académica de Expertos Europeos de la Discapacidad
CEE	Comunidad Económica Europea
CESE	Comité Económico y Social Europeo
Comisión	Comisión Europea
Consejo	Consejo de la Unión Europea
Convención	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
COPEC	Comité Paritario para la Igualdad de Oportunidades (<i>Comité paritaire de l'égalité des chances</i>)
DO	Diario Oficial de la Unión Europea
ECHO	Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil
EPSO	Oficina Europea de Selección de Personal
Eurostat	Oficina Estadística de la Unión Europea
EU-SILC	Estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Fondos EIE	Fondos Estructurales y de Inversión Europeos
FSE	Fondo Social Europeo
FRA	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
IDDC	Consorcio Internacional sobre Discapacidad y Desarrollo
Rec.	Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia
TIC	Tecnologías de la información y las comunicaciones
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TUE	Tratado de la Unión Europea
UE	Unión Europea

I. Introducción

1. El presente informe ha sido elaborado por el centro de coordinación, en colaboración con los departamentos competentes de la Comisión Europea y otros organismos, órganos e instituciones de la Unión Europea. El informe abarca el período comprendido desde enero de 2011, cuando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante la Convención) entró en vigor en la UE, hasta diciembre de 2013. Cuando ha sido necesario, se ha hecho referencia a leyes y medidas adoptadas anteriormente de conformidad con lo establecido en la Convención, así como algunas disposiciones legislativas clave propuestas durante el período objeto de examen y adoptadas durante el primer trimestre de 2014. El formato y la estructura del informe están en conformidad con las directrices publicadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD/C/23).

2. Al preparar el presente informe, el centro de coordinación celebró consultas sobre la aplicación de la Convención por la administración pública de la Unión Europea con las partes y los interesados pertinentes, incluidos los Estados miembros, por conducto del Grupo de trabajo sobre derechos humanos del Consejo y el Grupo de apoyo a la discapacidad de la Comisión Europea. La Comisión presentó sus trabajos preparatorios en las reuniones del Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad celebradas en 2012 y 2013, en las que participaron expertos de los Estados miembros y organizaciones de la sociedad civil y de personas con discapacidad a nivel de la Unión Europea; las reuniones en el marco establecido por la UE para fomentar, salvaguardar y evaluar la aplicación de la Convención, celebradas en 2013 y 2014; el encuentro de la sociedad civil sobre la aplicación de la Convención, organizado conjuntamente por el Foro Europeo de la Discapacidad y el CESE el 14 de octubre de 2013; y la audiencia pública del CESE sobre las perspectivas de la sociedad civil en torno a la aplicación de la Convención, celebrada el 14 de abril de 2014. En 2013 se realizaron entrevistas con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de personas con discapacidad a nivel de la Unión Europea con el fin de preparar el presente informe.

A. La Unión Europea en su calidad de parte en la Convención

3. El 22 de enero de 2011, la Unión Europea se adhirió a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su calidad de organización regional de integración, tal como se define en el artículo 44 de la Convención. En la actualidad, la UE está integrada por 28 Estados miembros; todos ellos han firmado la Convención y, en el momento de redactarse el presente informe, 25 la han ratificado¹. La Decisión 2010/48/CE del Consejo relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea (en la actualidad, Unión Europea), de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad² contiene, en su anexo III, una reserva con respecto al artículo 27 1) de la Convención.

4. En virtud del artículo 216 2) del TFUE, los acuerdos celebrados por la Unión vincularán a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros. Un Código de

¹ Los Estados miembros de la UE que han ratificado la Convención son Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, Rumania y Suecia. Los tres Estados miembros que no han ratificado la Convención son Finlandia, Irlanda y los Países Bajos.

² [2010] DO L 23/35.

conducta entre el Consejo, los Estados miembros y la Comisión establece disposiciones internas para la aplicación de la Convención por la Unión Europea y para la representación de la Unión Europea en dicha Convención³. La delimitación de las competencias de la Unión se rige por el principio de atribución, en virtud del cual la Unión actúa dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los Estados miembros en los Tratados para lograr los objetivos que estos determinan. Toda competencia no atribuida a la Unión en los Tratados corresponde a los Estados miembros (art. 5 2) del TUE). El anexo II de la Decisión 2010/48/CE del Consejo contiene la Declaración sobre la competencia requerida en el artículo 44 de la Convención, que muestra el alcance de la competencia de la UE en lo que se refiere a las cuestiones regidas por la Convención⁴.

B. El ordenamiento jurídico de la Unión Europea

a) Instituciones y órganos de la Unión Europea

5. Las instituciones de la Unión son el Parlamento Europeo; el Consejo Europeo o Consejo de la Unión Europea (en adelante, el Consejo); la Comisión Europea; el Tribunal de Justicia de la Unión Europea; el Banco Central Europeo; y el Tribunal de Cuentas Europeo. Cada institución actúa dentro de los límites de las competencias que le confieren los Tratados de la UE, con arreglo a los procedimientos, condiciones y fines establecidos en los mismos.

6. El Consejo Europeo, encabezado por su Presidente e integrado por los Jefes de Estado o de Gobierno y por el Presidente de la Comisión, define la dirección política general y las prioridades de la Unión. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión son las principales instituciones que intervienen en el proceso legislativo de la UE. El Parlamento Europeo representa a los ciudadanos de la UE y es elegido directamente por ellos. El Consejo representa a los gobiernos de los Estados miembros. Los Estados miembros ejercen la presidencia del Consejo de forma rotatoria. El Consejo y el Parlamento Europeo ejercen conjuntamente la función legislativa y la función presupuestaria. El Consejo ejerce además funciones de definición de políticas y de coordinación, en las condiciones establecidas en los Tratados, mientras que el Parlamento Europeo ejerce funciones de control político y consultivas. Los actos legislativos de la Unión solo pueden adoptarse sobre la base de una propuesta de la Comisión, salvo que los Tratados dispongan otra cosa.

7. La Comisión promueve el interés general de la Unión. Como guardiana de los Tratados, supervisa la aplicación del Derecho de la Unión bajo el control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y vigila la aplicación del Derecho de la UE por los Estados miembros. Ejerce funciones de programación, de coordinación, ejecutivas y de gestión. En particular, ejecuta el presupuesto de la Unión y gestiona los programas de la UE. Las tres instituciones principales que intervienen en el proceso legislativo reciben la asistencia del CESE y del Comité de las Regiones, que actúan como órganos asesores. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea interpreta el Derecho de la Unión Europea para velar por su aplicación uniforme en todos los Estados miembros. También resuelve controversias de orden jurídico entre Estados miembros e instituciones de la Unión Europea. Particulares, empresas u organizaciones también pueden interponer acciones judiciales ante dicho tribunal si consideran que una institución de la UE ha vulnerado sus derechos.

³ 2010/C 340/08.

⁴ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1401271474087&uri=CELEX:32010D0048>, anexo II.

b) Instrumentos del Derecho de la Unión y jerarquía de normas

Tratados de la Unión Europea

8. La Unión Europea es una comunidad basada en el derecho, es decir, es producto del derecho y persigue sus objetivos por medio del derecho. Esto significa que toda acción emprendida por la UE se fundamenta en los tratados aprobados por todos los Estados miembros de manera voluntaria y democrática. Los Tratados establecen los objetivos de la Unión Europea, las normas por las que se rigen las instituciones europeas, el proceso de adopción de decisiones y la relación entre la UE y sus Estados miembros.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

9. La Unión Europea se basa en los valores de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea articula en un texto único todos los derechos personales, civiles, políticos, económicos y sociales de que gozan las personas en la UE. En particular, el artículo 21 de la Carta prohíbe la discriminación por diversos motivos, incluida la discapacidad, y el artículo 26 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

10. La Carta adquirió carácter jurídicamente vinculante en toda la Unión Europea tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009. Las disposiciones de la Carta se dirigen a las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión teniendo debidamente en cuenta el principio de subsidiariedad. También son válidas para los Estados miembros, pero solo cuando aplican el Derecho de la Unión. La Carta no hace extensivo el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión más allá de las competencias de la Unión, ni atribuye nuevas competencias o tareas a la Unión o modifica las competencias y tareas definidas en los Tratados. En los casos en que la Carta no es aplicable, las constituciones o las tradiciones constitucionales de los países de la UE y las convenciones internacionales que han ratificado garantizan la protección de los derechos fundamentales.

11. En 2010, la Comisión adoptó una estrategia para la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales por la Unión Europea⁵. En consecuencia, la Comisión reforzó las disposiciones para evaluar el impacto de las nuevas propuestas legislativas sobre derechos fundamentales. En particular, adoptó orientaciones operativas sobre la manera de tener en cuenta los derechos fundamentales en sus evaluaciones de impacto. Desde entonces, la Comisión ha publicado informes anuales sobre la aplicación de la Carta como parte de sus actividades de seguimiento⁶. Al aplicar la política en materia de derechos fundamentales, la Comisión utiliza la información y los datos recopilados por la FRA.

Derecho derivado y otros actos jurídicos

12. Los objetivos establecidos en los Tratados de la Unión Europea se logran mediante varios tipos de actos jurídicos, incluidos reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes. Los reglamentos son actos legislativos vinculantes que deben aplicarse en su totalidad en todo el territorio de la Unión. Las directivas son actos legislativos que establecen una meta que todos los Estados miembros deben alcanzar. Sin embargo, corresponde a cada país transponer las directivas a su ordenamiento jurídico interno. Las decisiones son vinculantes para sus destinatarios (por ejemplo, un Estado miembro o una empresa concreta) y son directamente aplicables.

⁵ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0573:FIN:es:PDF>.

⁶ http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/charter/application/index_en.htm.

13. Las recomendaciones no son vinculantes y permiten que las instituciones de la UE den a conocer sus opiniones y propongan líneas de actuación sin imponer obligaciones jurídicas a sus destinatarios. Los dictámenes permiten que las instituciones formulen declaraciones no vinculantes sin imponer obligaciones jurídicas a sus destinatarios. Finalmente, hay otros actos jurídicos que las instituciones de la Unión pueden utilizar para publicar medidas y declaraciones no vinculantes o que regulan mecanismos internos de la UE o sus instituciones, como acuerdos o arreglos entre las instituciones, o reglamentos internos. Entre los demás actos cabe citar las resoluciones, las declaraciones, los programas de acción o los libros blancos y verdes.

Acuerdos internacionales de la Unión Europea

14. La Unión Europea puede celebrar acuerdos de derecho internacional con terceros países y organizaciones internacionales. En virtud del artículo 216 2) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos celebrados por la Unión vinculan a sus instituciones y a los Estados miembros. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, esos acuerdos prevalecen sobre las disposiciones del Derecho derivado de la Unión. Por consiguiente, tales disposiciones deben interpretarse y aplicarse de manera coherente con dichos acuerdos.

15. En el caso de los acuerdos internacionales "mixtos" (como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) en que la Unión Europea y los Estados miembros son partes contratantes diferenciadas, su firma por la UE significa que todas las disposiciones del acuerdo que entran en el ámbito de sus competencias son vinculantes para las instituciones de la Unión. Además, el Derecho de la UE obliga a los Estados miembros a aplicar un acuerdo "mixto" en la medida en que sus disposiciones entren en el ámbito de competencias de la Unión⁷. Al participar en acuerdos "mixtos" y cumplir las obligaciones contraídas, la Unión y sus Estados miembros deben respetar el principio de cooperación leal.

C. Información estadística clave

16. En las EU-SILC de 2011⁸, alrededor del 26% de las personas mayores de 16 años declaró una "limitación en la actividad", expresión que no tiene en cuenta de manera explícita las interacciones con barreras que suelen abordarse en el modelo social de discapacidad. Aproximadamente el 28% de las mujeres mayores de 16 años declaró una limitación en la actividad, frente al 23% de los hombres mayores de 16 años. La prevalencia de la discapacidad es mayor entre las mujeres principalmente porque viven más años y tienden a presentar tasas de morbilidad más elevadas al final de su vida. Sin embargo, otros factores personales y socioeconómicos podrían contribuir a esa diferencia.

17. La prevalencia de la discapacidad aumenta con la edad. La prevalencia de la discapacidad es muy superior entre las personas mayores de 65 años que entre los jóvenes (54% frente al 18% entre las personas de 16 a 64 años). A nivel de la Unión Europea, alrededor del 8% de las personas mayores de 16 años declaró una discapacidad grave (con importantes limitaciones) y aproximadamente el 18% declaró una discapacidad moderada.

⁷ Asunto 104/81, *Hauptzollamt Mainz v. Kupferberg* [1982] Rec. p. 3641, apartado 13.

⁸ Eurostat: EU-SILC UDB 2011 – versión de 1 de marzo de 2012.

II. Disposiciones generales de la Convención

Artículo 1

Propósito

18. La política de la Unión Europea en materia de discapacidad está establecida en la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020⁹. El objetivo general de la Estrategia es capacitar a las personas con discapacidad para que puedan disfrutar de todos sus derechos y beneficiarse plenamente de una participación en la economía y la sociedad europeas en condiciones de igualdad con las demás personas. La Estrategia marca el compromiso renovado de la UE con una Europa sin barreras y contempla acciones en ocho ámbitos primordiales de actuación, a saber, accesibilidad, participación, igualdad, empleo, educación y formación, protección social, sanidad y acción exterior. La lista inicial de acciones abarca el período 2010-2015. Su aplicación se basa en instrumentos como la toma de conciencia, el apoyo financiero, la estadística, la recopilación de datos y la vigilancia, así como los mecanismos de gobernanza requeridos por la Convención. La Comisión ha vigilado la aplicación de la Estrategia y de las acciones previstas en ella, en particular mediante un estudio iniciado en 2013 para informar sobre los progresos realizados y estudiar una posible revisión después de 2015.

19. La Estrategia Europea sobre Discapacidad también tiene por objeto apoyar a los Estados miembros de la UE en lo referente a la aplicación de la Convención. Por ejemplo, la Comisión promueve el intercambio de buenas prácticas en el Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad, donde la aplicación de la Estrategia y de la Convención se trata regularmente con expertos de los Estados miembros (algunos de los cuales forman parte de los organismos gubernamentales nacionales a los que se refiere el artículo 33 de la Convención), así como con organizaciones de personas con discapacidad, proveedores de servicios y otras partes interesadas.

20. El Derecho de la Unión Europea no incluye definiciones armonizadas de "discapacidad" y "persona con discapacidad". La Estrategia se remite a la definición contenida en el artículo 1 de la Convención. En los asuntos *Ring y Skouboe Werge*¹⁰, el Tribunal de Justicia de la UE basó su interpretación de la Directiva del Consejo relativa a la igualdad de trato en el empleo en el concepto de discapacidad que figura en la Convención. Sostuvo que el concepto de discapacidad debe interpretarse en el sentido de que comprende una condición causada por una enfermedad diagnosticada médicamente como curable o incurable, cuando esta enfermedad acarrea una limitación, derivada en particular de dolencias físicas, mentales o psíquicas que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir la participación plena y efectiva de la persona de que se trate en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores, si esta limitación es de larga duración¹¹.

21. En la legislación sectorial pueden encontrarse definiciones más específicas de la discapacidad. Por ejemplo, en el contexto de la legislación sobre derechos de los pasajeros aplicable a todos los medios de transporte, por "persona con discapacidad" o "persona con movilidad reducida" se entiende toda persona cuya movilidad a la hora de utilizar el transporte se halle reducida por motivos de discapacidad física (sensorial o locomotriz, permanente o temporal), discapacidad o deficiencia intelectual, o cualquier otra causa de discapacidad, o por la edad, y cuya situación requiera una atención adecuada y la

⁹ COM(2010) 636 final, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1401271644100&uri=CELEX:52010DC0636>.

¹⁰ Asuntos acumulados C-335/11 y C-337/11, *Ring y Skouboe Werge*, sentencia de 11 de abril de 2013.

¹¹ *HK Danmark (Ring y Skouboe Werge)* (2013), párr. 47.

adaptación a sus necesidades particulares del servicio puesto a disposición de los demás pasajeros¹². La Recomendación del Consejo sobre la forma y el reconocimiento mutuo de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad en la Unión Europea¹³ permite explícitamente que los Estados miembros determinen quiénes deben considerarse personas con discapacidad a los efectos de la Recomendación.

Artículo 2

Definiciones

Discriminación

22. La Directiva 2000/78/CE del Consejo relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (en adelante, Directiva relativa a la igualdad de trato en el empleo)¹⁴ prohíbe la discriminación en la esfera del empleo y de la formación profesional por motivos de discapacidad, entre otros. Define el principio de igualdad de trato como la ausencia de toda discriminación directa o indirecta. Se considera que existe discriminación directa cuando una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga. Se considera que existe discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pueda ocasionar una desventaja particular a personas con una religión o convicción, con una discapacidad, de una edad, o con una orientación sexual determinadas, respecto de otras personas, salvo que:

a) Dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios; o que

b) Respecto de las personas con una discapacidad determinada, el empresario o cualquier persona u organización a la que se aplique lo dispuesto en la presente Directiva, esté obligado, en virtud de la legislación nacional, a adoptar medidas adecuadas de conformidad con los principios contemplados en el artículo 5 para eliminar las desventajas que supone esa disposición, ese criterio o esa práctica.

Ajustes razonables

23. El artículo 5 de la Directiva relativa a la igualdad de trato en el empleo requiere que se realicen "ajustes razonables" para garantizar la observancia del principio de igualdad de trato con relación a las personas con discapacidad. Esto significa que los empleadores y los proveedores de formación profesional tomarán las medidas adecuadas, en función de las necesidades de cada situación concreta, para permitir a las personas con discapacidad acceder al empleo, tomar parte en el mismo o progresar profesionalmente, o para que se les ofrezca formación, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para el empleador. La carga no se considerará excesiva cuando sea paliada en grado suficiente mediante medidas existentes en la política del Estado miembro sobre discapacidad.

24. El preámbulo de la Directiva señala la necesidad de adoptar medidas adecuadas para acondicionar el lugar de trabajo en función de la discapacidad, por ejemplo adaptando las

¹² Reglamento (CE) N° 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril, artículo 3 15). Véase también la legislación sobre los derechos de los pasajeros aplicable a otros medios de transporte: <http://ec.europa.eu/transport/passenger-rights/es/>.

¹³ Recomendación 98/376/CE del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, [1998] DO L67/25, en su forma modificada.

¹⁴ [2000] DO L303/16.

instalaciones, equipamientos, pautas de trabajo, asignación de funciones o provisión de medios de formación o encuadre. El preámbulo también dispone que, para determinar si las medidas en cuestión dan lugar a una carga desproporcionada, deberían tenerse en cuenta, particularmente, los costes financieros y de otro tipo que estas impliquen, el tamaño, los recursos financieros y el volumen de negocios total de la organización o empresa y la disponibilidad de fondos públicos o de otro tipo de ayuda.

Artículo 3

Principios generales

25. Como señala el artículo 2 del TUE, la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. La Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos. La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño. En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión contribuirá a la protección de los derechos humanos, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

26. El principio de no discriminación también está consagrado en el artículo 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que dispone que en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. La igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad son elementos fundamentales de la Estrategia Europea sobre Discapacidad.

Artículo 4

Obligaciones generales

27. Al elaborar y aplicar las políticas y la legislación de la Unión Europea, la Comisión promueve los derechos de las personas con discapacidad de conformidad con lo establecido en la Convención, mediante diversos instrumentos y procesos. En particular, el Grupo Interservicios sobre Discapacidad, que reúne a diferentes departamentos de la Comisión, desempeña un papel importante para asegurar que las necesidades y los derechos de las personas con discapacidad se tengan en cuenta en todas las esferas de política pertinentes cuando se formulan nuevas propuestas e iniciativas legislativas, así como al aplicar, vigilar y evaluar las políticas y acciones de la Unión Europea.

28. Antes de proponer nuevas iniciativas, la Comisión evalúa sus posibles consecuencias económicas, sociales y medioambientales. Mediante las evaluaciones de impacto, los departamentos de la Comisión recogen pruebas sobre las ventajas e inconvenientes de las posibles opciones de política y las transmiten a los encargados de adoptar decisiones al respecto. El impacto social de las iniciativas propuestas para las personas con discapacidad es uno de los aspectos que deben evaluarse, y las *Orientaciones operativas sobre el modo de tener en cuenta los derechos fundamentales en las evaluaciones de impacto de la Comisión* requieren que se verifique la conformidad de las iniciativas de la Comisión con la Convención. Además, las Directrices para evaluar el impacto social en el marco del sistema de evaluación de impacto de la Comisión¹⁵ señalan a

¹⁵ <http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=4215&langId=en>.

las personas con discapacidad como grupo de interés cuando se evalúa el impacto social. Mediante ese sistema se trata de lograr la plena participación de los interlocutores, y la consulta entre las partes interesadas es un elemento esencial del proceso¹⁶. Las evaluaciones de impacto se someten al examen del Comité de Evaluación de Impacto, un órgano central con funciones de apoyo y control de calidad que realiza su labor bajo la autoridad del Presidente de la Comisión y es independiente de los departamentos encargados de formular políticas. Todos los informes de evaluación de impacto y los dictámenes del Comité de Evaluación de Impacto se publican cuando la Comisión ha adoptado la propuesta pertinente.

29. La Comisión es consciente de la necesidad de analizar la medida en que las leyes o políticas vigentes se ajustan a la Convención. En consecuencia, ha financiado un estudio sobre los desafíos y las buenas prácticas respecto de la aplicación de la Convención¹⁷ con el objetivo de analizar detalladamente las obligaciones establecidas en dicho instrumento.

30. La Comisión promueve el "diseño universal" o "diseño para todos", según se define en el artículo 2 de la Convención, como el enfoque que debe adoptarse a fin de asegurar la accesibilidad. Ese enfoque se refleja en la Estrategia Europea sobre Discapacidad, así como en los mandatos de normalización dictados por la Comisión a las organizaciones europeas de normalización para que elaboren normas a nivel europeo. En particular, un mandato de 2010 requería la inclusión del concepto de "diseño para todos" en las correspondientes iniciativas de normalización a fin de hacer frente a las necesidades de las personas con discapacidad y las personas mayores¹⁸.

31. Mediante diversos programas, incluido el muy reciente Séptimo Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico (2007-2013)¹⁹, la Comisión ha financiado proyectos de investigación sobre nuevas tecnologías (incluidas TIC, ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo y transportes) así como cuestiones socioeconómicas que dan respuesta a las necesidades cotidianas de las personas con discapacidad y las personas mayores.

32. La Comisión tiene especialmente en cuenta la necesidad de promover un mayor conocimiento de la Convención entre los profesionales competentes. A tal fin, en el período 2011-2013 financió una serie de seminarios de formación sobre la Convención y la legislación de la Unión Europea en materia de discapacidad, dirigidos a profesionales del derecho, jueces y funcionarios públicos (impartidos por la Academia de Derecho Europeo)²⁰ y a los responsables de la normalización.

33. La Comisión apoya encarecidamente las consultas y el diálogo activos con las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de personas con discapacidad, especialmente en el contexto del Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad, que incluye diversas organizaciones no gubernamentales y organizaciones de personas con discapacidad a nivel de la Unión Europea, así como representantes de los proveedores de servicios. Al elaborar la Estrategia Europea sobre Discapacidad, la Comisión celebró amplias consultas con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de personas con

¹⁶ Comisión Europea (2009), *Impact Assessment Guidelines*, SEC(2009) 92. Disponible en: http://ec.europa.eu/governance/impact/commission_guidelines/docs/iag_2009_en.pdf.

¹⁷ European Foundation Centre (2010), *Study on Challenges and Good Practices in the Implementation of the UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities* (VC/2008/1214). Véase http://www.efc.be/programmes_services/resources/Documents/UN_Convention_Summary_EN.pdf.

¹⁸ Mandato de normalización dirigido al CEN, el CENELEC y el ETSI para que incluyan el concepto de "diseño para todos" en las correspondientes iniciativas de normalización, M/473, 1 de septiembre de 2010, disponible en: <http://www.etsi.org/images/files/ECMandates/m473.pdf>.

¹⁹ http://ec.europa.eu/research/fp7/index_en.cfm.

²⁰ Más información disponible en: <http://www.era-comm.eu/dalaw/>.

discapacidad de la UE, por ejemplo mediante una consulta pública en Internet para recabar las opiniones del público, así como un taller consultivo con interlocutores clave en representación de la sociedad civil, las organizaciones de personas con discapacidad, la industria, los proveedores de servicios y los interlocutores sociales. La Unión Europea también reconoce el importante papel que desempeñan las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan para promover, proteger y vigilar la aplicación de la Convención en la formulación de las políticas de la UE. Esto se refleja en el apoyo financiero proporcionado a varias organizaciones no gubernamentales del ámbito de la UE, incluidas organizaciones de personas con discapacidad. En particular, esa financiación tiene por objeto fortalecer la capacidad de las organizaciones coordinadoras a nivel de la UE de defender sus intereses frente a las instituciones de la UE, así como la capacidad de expresar las preocupaciones de las organizaciones nacionales afiliadas a nivel de la UE²¹.

III. Información relativa a derechos específicos

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

34. La promoción de la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación de las personas con discapacidad han sido piedras angulares de la política de la Unión Europea desde hace tiempo. El TFUE requiere que la Unión luche contra toda discriminación por razón de discapacidad al elaborar y ejecutar sus políticas y acciones (artículo 10), y la autoriza a adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación (artículo 19). Esos objetivos y el planteamiento dual de integración y acciones específicas están firmemente establecidos en la Estrategia Europea sobre Discapacidad²². La participación de las personas con discapacidad en la sociedad y la economía en condiciones de igualdad también es fundamental a fin de promover un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, en consonancia con los objetivos de la Estrategia Europa 2020, que es la estrategia de crecimiento decenal lanzada por la UE en 2010²³.

35. El marco jurídico basado en la Directiva relativa a la igualdad de trato en el empleo ofrece protección frente a la discriminación por razón de discapacidad en el empleo, la ocupación y la formación profesional. Incluye entidades tanto públicas como privadas en lo referente a las condiciones de acceso al empleo, la formación profesional y la capacitación, así como las condiciones de empleo y de trabajo. Obliga a los Estados miembros a prohibir la discriminación directa e indirecta, el acoso, las represalias y las órdenes de discriminar por varios motivos, entre ellos la discapacidad. Ese enfoque ha permitido al Tribunal de Justicia de la Unión Europea interpretar la discriminación por razón de discapacidad de acuerdo con el espíritu de la Convención. En el asunto *Coleman* (C-303/06) en particular, el Tribunal falló que, en determinadas circunstancias, la discriminación por razón de discapacidad puede incluir la discriminación basada en la vinculación del demandante con una persona con discapacidad, incluso cuando el demandante no presente discapacidad²⁴.

²¹ En el período de programación 2007-2013, la financiación en esa esfera se ha facilitado principalmente en el marco del Programa comunitario para el empleo y la solidaridad social – Progress.

²² Comisión Europea (2010), COM/2010/0636 final.

²³ http://ec.europa.eu/europe2020/index_es.htm.

²⁴ Asunto C-303/06, *Coleman*, sentencia de 17 de julio de 2008, por la que el Tribunal de Justicia falló que la Directiva 2000/78/CE protegía a la madre de un niño con discapacidad frente al acoso y la discriminación en el empleo, ya que los problemas surgieron debido al hecho de que la madre necesitaba más tiempo libre para cuidar de su hijo.

36. La obligación de que los empresarios realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad es un elemento clave de la protección brindada a esas personas de conformidad con la Directiva relativa a la igualdad de trato en el empleo. Los empresarios deben realizar ajustes razonables para permitir a las personas con discapacidad acceder al empleo y progresar profesionalmente. Si así lo deciden, los Estados miembros pueden introducir excepciones relativas a la discapacidad y la edad en relación con el empleo en las fuerzas armadas. La reserva formulada por la Unión Europea al artículo 27 de la Convención se ajusta a la lógica del artículo 3 4) de la Directiva.

37. La Directiva permite la acción positiva en forma de medidas específicas destinadas a prevenir o compensar las desventajas de la discapacidad. Obliga a los Estados miembros a asegurar la disponibilidad de procedimientos judiciales y/o administrativos a efectos de la observancia de los derechos correspondientes. Las demandas individuales deben interponerse ante tribunales nacionales u órganos encargados de velar por la igualdad. Si una persona considera que una decisión o un acto de las autoridades nacionales vulnera los derechos que le confieren las leyes de la Unión, podrá emprender acciones judiciales ante los tribunales de su país. Si un tribunal nacional tiene dudas sobre la interpretación o la validez de una ley europea, podrá consultar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre su interpretación correcta mediante el "procedimiento prejudicial".

38. La Comisión ha vigilado rigurosamente la transposición correcta de la Directiva en las legislaciones nacionales²⁵ y ha incoado varios procedimientos de infracción contra los Estados miembros por aplicación incorrecta. En un informe de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva, elaborado en 2014, se constató que, si bien todos los Estados miembros han transpuesto las normas europeas en sus legislaciones nacionales, es necesario desplegar más esfuerzos para aplicarlas en la práctica, especialmente mediante acciones normativas, actividades de toma de conciencia y formación²⁶.

39. A fin de apoyar a la Comisión en su función de vigilancia, la red europea de expertos jurídicos en materia de no discriminación²⁷ elabora informes anuales y temáticos sobre cuestiones relacionadas con la Directiva. En 2011, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea publicó el informe titulado *The Legal Protection of Persons with Mental Health Problems under Non-Discrimination Law: A Comparative Study of the Definition of Disability and of the Duty to Provide Reasonable Accommodation in European Union Member States* (La protección jurídica de las personas con problemas de salud mental al amparo de la legislación en materia de no discriminación: un estudio comparativo de la definición de discapacidad y de la obligación de realizar ajustes razonables en los Estados miembros de la Unión Europea).

40. En 2008, sobre la base del artículo 19 del TFUE, la Comisión propuso una directiva adicional en materia de igualdad de trato a fin de hacer extensivo el marco jurídico de lucha contra la discriminación vigente en la Unión Europea a esferas distintas del empleo²⁸. La propuesta se está negociando en el Consejo, donde se requiere el voto *unánime* de los Estados miembros para su adopción. El principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de discapacidad está cada vez más presente en el Derecho derivado de la UE. Por ejemplo, el Reglamento (UE) N° 1177/2010 sobre los derechos de los pasajeros que viajan

²⁵ Disposiciones nacionales comunicadas por los Estados miembros en relación con la Directiva 2000/78/CE del Consejo relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1401876783757&uri=CELEX:32000L0078>.

²⁶ http://ec.europa.eu/justice/discrimination/files/com_2014_2_en.pdf.

²⁷ <http://www.non-discrimination.net/>.

²⁸ COM(2008) 426 final. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1401876828789&uri=CELEX:52008PC0426>.

por mar y por vías navegables²⁹ requiere que los transportistas y los operadores de terminal establezcan o mantengan unas condiciones de acceso no discriminatorias aplicables al transporte de las personas con discapacidad y las personas con movilidad reducida. Una obligación análoga figura en el Reglamento (UE) N° 181/2011 sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar³⁰. Se ofrecen más ejemplos de la incorporación de cláusulas antidiscriminatorias al Derecho derivado de la UE en las secciones pertinentes del presente informe.

41. En el marco del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía (2014-2020) se financiarán acciones encaminadas a promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad y la aplicación efectiva del principio de no discriminación³¹. Más concretamente, ese programa apoyará la aplicación efectiva, la vigilancia y la evaluación del Derecho y las políticas de la Unión en los Estados miembros, promoverá la cooperación transfronteriza entre las partes interesadas, y mejorará los conocimientos y la comprensión de los posibles obstáculos al ejercicio de los derechos garantizados por el Derecho de la Unión. Se dispondrá de fondos para investigación; actividades analíticas; recopilación de datos; desarrollo de metodologías e indicadores o puntos de referencia comunes; seminarios; conferencias y reuniones de expertos; cursos de formación; aprendizaje mutuo; cooperación; y actividades de toma de conciencia y divulgación. El apoyo se brindará por conducto de organizaciones no gubernamentales y redes a nivel europeo mediante donaciones para ejecutar acciones o cubrir costos operativos.

42. Una encuesta del Eurobarómetro de 2012 sobre discriminación muestra el cambio en las percepciones, actitudes, conocimientos y grado de concienciación sobre la discriminación en la Unión Europea³². La encuesta revela que aproximadamente uno de cada dos europeos (46%) sigue opinando que la discriminación por razón de discapacidad está generalizada, si bien esa proporción es siete puntos porcentuales menor que en 2009. Sin embargo, los encuestados con discapacidad son bastante más proclives a opinar que la discriminación por razón de discapacidad está generalizada en su Estado miembro (64% frente al 46%). La encuesta de 2012 indica que el 28% de los europeos con discapacidad afirma haber sido objeto de esa clase de discriminación. Los datos muestran que, en todos los Estados miembros, la inmensa mayoría de los encuestados considera que la accesibilidad limitada es una forma de discriminación.

Artículo 8

Toma de conciencia

43. La toma de conciencia desempeña un papel importante en la Estrategia Europea sobre Discapacidad como instrumento general que favorece su aplicación y herramienta para apoyar objetivos específicos en diversas esferas temáticas³³. La Unión Europea también apoya y complementa las campañas nacionales de concienciación pública acerca de los derechos de las personas con discapacidad, así como sus capacidades y contribución a la sociedad y la economía. La Comisión promueve la diversidad y la no discriminación

²⁹ [2010] DO L 334/16, artículo 9 1).

³⁰ [2011] DO L 55/1, artículo 11 1).

³¹ Reglamento (UE) N° 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa "Derechos, Igualdad y Ciudadanía" para el período de 2014 a 2020, DO L 354, 28.12.2013, pág. 62.

³² Comisión Europea (2012), *Discrimination in the EU in 2012, Special Eurobarometer 393 / Wave EB77.4 – TNS Opinion & Social*. El Eurobarómetro es una encuesta general de población realizada a ciudadanos europeos mayores de 15 años. Disponible en: http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/ebs/ebs_393_en.pdf.

³³ (SEC(2010) 1232, 1234; COM(2010) 636 final).

mediante campañas de concienciación a nivel nacional y de la Unión Europea, y apoya la labor de las organizaciones no gubernamentales activas en esa esfera a nivel europeo. La Unión Europea promueve y pone de relieve la discapacidad como cuestión de derechos humanos en sus medidas externas, incluida la toma de conciencia de sus delegaciones en terceros países sobre las cuestiones conexas.

44. Desde 1993, la Comisión organiza una conferencia anual en Bruselas con ocasión del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que se celebra en diciembre. Esas conferencias, organizadas en estrecha colaboración con el Foro Europeo de la Discapacidad, promueven el intercambio de información y buenas prácticas en esferas cruciales para la participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, y facilitan el establecimiento de redes entre agentes clave en el ámbito de las políticas sobre discapacidad. En 2010, la Comisión puso en marcha el Access City Award³⁴, un premio anual que reconoce y da a conocer las ciudades europeas que han adoptado medidas ejemplares destinadas a mejorar la accesibilidad en el medio urbano. El evento se organiza en colaboración con el Foro Europeo de la Discapacidad. Los consejos nacionales de los Estados miembros para cuestiones relativas a la discapacidad participan en la preselección de ciudades a nivel nacional, mientras que el Foro representa a las personas con discapacidad en el jurado europeo durante la fase final de selección. Las bases del premio contemplan la accesibilidad de los edificios, el transporte, las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los espacios y servicios públicos.

45. En 2009, la Comisión puso en marcha la campaña "Por la diversidad. Contra la discriminación" para concienciar en mayor medida sobre la discriminación (incluida la discriminación por razón de discapacidad) y mejorar la comprensión de las leyes de la UE en materia de igualdad³⁵. La campaña incluyó la organización de "días de la diversidad" y un premio de periodismo. Entre 2010 y 2013, la discapacidad también se trató en las convocatorias anuales de propuestas destinadas a apoyar a las autoridades nacionales en la lucha contra la discriminación y en la promoción de la igualdad³⁶.

Artículos 9 y 21

Accesibilidad, libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

46. La Unión Europea tiene un extenso historial por lo que respecta a la promoción de la accesibilidad. La accesibilidad, como condición previa para que las personas con discapacidad participen en la sociedad y la economía, es un elemento de acción primordial en la Estrategia Europea sobre Discapacidad. La Comisión ha utilizado instrumentos legislativos y de otro tipo (por ejemplo, la normalización) para optimizar la accesibilidad del entorno físico, el transporte, y las tecnologías de la información y las comunicaciones en particular.

47. La Unión Europea ha adoptado varios actos jurídicos que armonizan los requisitos de accesibilidad de los bienes y servicios con el fin de contribuir al pleno establecimiento

³⁴ http://ec.europa.eu/justice/discrimination/disabilities/award/index_en.htm.

³⁵ Más información disponible en: http://ec.europa.eu/justice/discrimination/awareness/index_en.htm.

³⁶ Por ejemplo, el programa Progress ha proporcionado apoyo a los siguientes proyectos, todos ellos centrados en la discapacidad: "YES – Equality is priority 4", "Living fully in society", "People with mental disabilities do have rights" y "Equal in diversity – getting there". Para información más detallada, véase programa Progress: Support to national activities aiming at the identification of good practices in combating discrimination and promoting equality Progress Awarded Grants. Disponible en: <http://ec.europa.eu/social/keyDocuments.jsp?type=0&policyArea=86&subCategory=632&country=0&year=0&advSearchKey=ProgressAwardedGrants&mode=advancedSubmit&langId=en>.

del mercado interior de la UE y ofrecer a los agentes económicos nuevas posibilidades de vender sus productos en toda la Unión. Algunos ejemplos de esa legislación son los siguientes:

- Reglamento (CE) N° 661/2009, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados³⁷;
- Directiva 95/16/CE, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los ascensores, que regula aspectos relacionados con su accesibilidad³⁸;
- Directiva 2004/27/CE, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano, que requiere que los envases de productos médicos incluyan una etiqueta en braille y que, cuando así se solicite, el prospecto de información esté disponible en formatos apropiados para las personas ciegas o con visión parcial;
- Directiva 2009/45/CE, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje, que obliga a los Estados miembros a aplicar medidas adecuadas para garantizar el acceso en condiciones seguras a los buques de pasaje.³⁹

48. También se han incluido disposiciones sobre accesibilidad en medidas específicas sobre protección de los consumidores, políticas monetarias y transacciones, contratación pública, y el empleo de fondos de la UE tales como los Fondos EIE. Las directivas de la UE sobre contratación pública⁴⁰ permiten a los poderes adjudicadores incluir requisitos de accesibilidad en las licitaciones públicas⁴¹. Dos propuestas de directiva para reformar el marco jurídico en vigor persiguen la obligatoriedad de la inclusión de criterios de accesibilidad en las especificaciones técnicas de los procedimientos de adjudicación⁴². La Comisión ha financiado numerosos proyectos de investigación y desarrollo sobre la accesibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el transporte y el entorno físico (edificios), así como las tecnologías de apoyo.

49. El desarrollo de normas sobre accesibilidad es una prioridad importante de la Estrategia Europea sobre Discapacidad. En 2005, la Comisión dictó un mandato de normalización a las organizaciones europeas en esa esfera para que redactaran una norma de accesibilidad apropiada para las licitaciones públicas de productos y servicios relacionados con las TIC en Europa⁴³. La norma se adoptó oficialmente en febrero de 2014. Posteriormente, en 2007, se impartió un mandato para elaborar normas sobre accesibilidad en los edificios⁴⁴. El mandato más reciente, relativo al diseño para todos, se dictó en 2010⁴⁵. Sin embargo, aún deben elaborarse normas sobre la base de los dos mandatos más recientes.

50. El Reglamento sobre la normalización europea, que comenzó a aplicarse en 2013, regula la cooperación entre las organizaciones europeas de normalización, los organismos nacionales de normalización, los Estados miembros y la Comisión, y establece

³⁷ [2009]DO L 200, 31.7.2009, pág. 1.

³⁸ DO L 213, 7.9.1995, págs. 1 a 31.

³⁹ [2009] DO L 163/1. Esta Directiva derogó la Directiva 2003/23/CE, a lo que se refiere la Declaración de Competencias anexa a la Decisión del Consejo relativa a la celebración de la Convención.

⁴⁰ Directiva 2004/17/CE [2004], DO L 134/1 y Directiva 2004/18/CE [2004] DO L134/114.

⁴¹ Directiva 2007/66/CE [2007], DO L 335/31.

⁴² COM(2011) 896 final, 20 de diciembre de 2011(Bruselas, 20.12.2011).

⁴³ <http://www.mandate376.eu/>.

⁴⁴ http://ec.europa.eu/enterprise/standards_policy/mandates/database/index.cfm?fuseaction=search.detail&id=392.

⁴⁵ http://ec.europa.eu/enterprise/standards_policy/mandates/database/index.cfm?fuseaction=search.detail&id=461.

procedimientos para el establecimiento de normas europeas y documentos europeos de normalización, la identificación de especificaciones técnicas aplicables a las TIC, y la participación de las partes interesadas⁴⁶. En el preámbulo del Reglamento se reconoce la necesidad de facilitar la participación de las personas con discapacidad en el proceso de normalización por todos los medios disponibles.

51. De conformidad con la Estrategia Europea sobre Discapacidad y tras las consultas mantenidas con los Estados miembros y otras partes interesadas, la Comisión está considerando la posibilidad de proponer una Ley Europea de Accesibilidad. En 2012 se realizó una encuesta del Eurobarómetro sobre accesibilidad⁴⁷.

Entorno físico

52. Algunas disposiciones legislativas de la Unión Europea abordan la accesibilidad del entorno físico (edificios). El Reglamento (UE) N° 305/2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción⁴⁸ introdujo una referencia a la accesibilidad en los requisitos básicos de las obras de construcción. Una directiva relativa a las instalaciones de transporte de personas por cable menciona requisitos de seguridad relativos al uso de las instalaciones por personas con movilidad reducida (lo que supone que dichas instalaciones deben ser accesibles para esas personas)⁴⁹. Por último, la Directiva relativa a los ascensores (véase el párrafo 47) requiere que en los ascensores destinados al transporte de personas, la cabina esté fabricada de forma que, por sus características estructurales, no dificulte o impida el acceso a la misma o su utilización por las personas con discapacidad.

Transporte

53. Varias disposiciones legislativas de la Unión Europea se refieren específicamente a los derechos de las personas con movilidad reducida en distintos medios de transporte. Se hace referencia a ellos más adelante, en la sección relativa al artículo 20. En la esfera del transporte ferroviario, algunos instrumentos jurídicos prevén la accesibilidad de las infraestructuras físicas⁵⁰. La Directiva 96/48/CE relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad⁵¹ permite el establecimiento de normas sobre las características relacionadas con el transporte de personas con discapacidad. Las especificaciones técnicas de interoperabilidad para dar respuesta a las necesidades de acceso de las personas con movilidad reducida (TSI PRM) son un conjunto de normas técnicas destinadas a mejorar la accesibilidad para las personas con movilidad reducida cuando viajan en tren. Se aplican al sistema ferroviario transeuropeo convencional⁵² y

⁴⁶ Reglamento (UE) N° 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión N° 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁴⁷ Comisión Europea (2012), *Accessibility, Flash Eurobarometer 345 – TNS Political & Social*, 2012. La encuesta se llevó a cabo con personas mayores de 15 años. Disponible en: http://ec.europa.eu/public_opinion/index_en.htm.

⁴⁸ [2011] DO L 88/5.

⁴⁹ Directiva 2000/9/CE; [2000] DO L 106, 3 de mayo de 2000.

⁵⁰ Directiva 96/48/CE [1996] DO L 235/6, en su forma modificada.

⁵¹ Directiva 96/48/CE del Consejo, de 23 de julio de 1996, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad, [1996] DO L 235, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1401877022170&uri=CELEX:01996L0048-20070602>.

⁵² Decisión 2008/164/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a las "personas de movilidad reducida" en los sistemas ferroviarios transeuropeos convencional y de alta velocidad.

abarcen cuestiones como la anchura de las puertas, la situación de los aseos y los asientos accesibles para usuarios en silla de ruedas, así como el suministro de información en formatos accesibles. En 2010, la Comisión impartió un nuevo mandato a la Agencia Ferroviaria Europea (AFE)⁵³ para que desarrollara y revisara las especificaciones técnicas con el fin de hacer extensivo su ámbito de aplicación a todo el sistema ferroviario de la Unión Europea. Se previó que la revisión finalizara a mediados de 2014 y entrase en vigor en enero de 2015. En otros instrumentos se alienta a los Estados miembros a conceder subvenciones a proveedores de servicios de transporte con miras a impulsar el establecimiento de tarifas reducidas para personas con discapacidad⁵⁴. La legislación relativa a los derechos de los pasajeros en todos los medios de transporte tiene en cuenta cuestiones como la no discriminación, el derecho al transporte, el suministro de información accesible, y la prestación de asistencia gratuita a los pasajeros con discapacidad y movilidad reducida para que puedan utilizar los medios de transporte en condiciones de igualdad con los demás pasajeros⁵⁵.

54. Las nuevas directrices para el desarrollo de una Red Transeuropea de Transporte (RTE-T) tienen por objeto reforzar la cohesión social, económica y territorial de la Unión y contribuir a la creación de un espacio europeo único de transporte que, entre otras cosas, aumente las ventajas ofrecidas a sus usuarios mediante la accesibilidad para las personas de edad, las personas con movilidad reducida y los pasajeros con discapacidad. La accesibilidad está reconocida como una prioridad general en el desarrollo de esa amplia red⁵⁶.

Información y comunicaciones, incluidas las nuevas tecnologías

55. La Directiva relativa al marco de las comunicaciones electrónicas⁵⁷ tiene por objeto establecer un marco armonizado para la reglamentación de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, así como los recursos y servicios asociados y algunos aspectos de los equipos terminales, con el fin de facilitar el acceso de los usuarios con discapacidad. Contiene medidas encaminadas a asegurar que los usuarios con discapacidad obtengan el máximo beneficio en cuanto a posibilidades de elección, precio y calidad de las telecomunicaciones, al tiempo que se atiendan sus necesidades especiales.

56. Dicha Directiva forma parte de un paquete de medidas sobre telecomunicaciones que también incluye la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal)⁵⁸. Requiere que los Estados miembros adopten, cuando proceda, medidas específicas para garantizar que los usuarios finales con discapacidad

⁵³ <http://www.era.europa.eu/Document-Register/Documents/ERA-CON-2012-07-INT.pdf>.

⁵⁴ Reglamento (CE) N° 1370/2007 [2007] DO L 315/1.

⁵⁵ Reglamento (CE) N° 1371/2007 [2007] DO L 315/14, Reglamento (CE) N° 1107/2006 [2006] DO L 204/1, Reglamento (CE) N° 1177/2010 [2010] DO L 334/1, Reglamento (CE) N° 181/2011 [2011] DO 55/1.

⁵⁶ Reglamento (UE) n° 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n° 661/2010/UE (Texto pertinente a efectos del EEE)
http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2013.348.01.0001.01.SPA.

⁵⁷ Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por la que se modifican la Directiva 2002/21/CE relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/19/CE relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión, y la Directiva 2002/20/CE relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

⁵⁸ Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, en su forma modificada por la Directiva 2009/136/CE.

tengan un acceso a los servicios telefónicos disponibles al público, incluidos los servicios de urgencia, los servicios de información sobre números de abonados y las guías, equivalente al que disfrutaban otros usuarios finales⁵⁹.

57. El paquete de medidas sobre las telecomunicaciones se modificó en diciembre de 2009. La Directiva "Legislar mejor"⁶⁰ establece un marco armonizado para la reglamentación de las redes y los servicios de comunicación electrónica, así como los recursos y servicios asociados y algunos aspectos de los equipos terminales, con el fin de facilitar el acceso de los usuarios con discapacidad. La Directiva relativa al servicio universal⁶¹ contiene numerosas referencias al derecho de los usuarios finales con discapacidad al "acceso equivalente" (incluidas la posibilidad de elección y la asequibilidad) a los servicios de que disfrutaban otros usuarios finales. La Directiva impone a los Estados miembros la obligación de asegurar el acceso a los servicios de emergencia, incluido el número de teléfono 112. También alienta el empleo de normas europeas en relación con el acceso electrónico a los servicios, incluidos los procedimientos de contratación pública, y mantiene la obligación de que los servicios de guía telefónica, los teléfonos públicos de pago y otros servicios públicos de telefonía de voz sean accesibles.

58. La Directiva sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de comunicación⁶² aborda la conformidad de esos equipos con ciertos requisitos esenciales, incluida la obligación de que se diseñen de tal manera que las personas con discapacidad puedan utilizarlos sin adaptación o con una adaptación mínima. La Directiva faculta a la Comisión para que decida qué tipos de aparatos deben diseñarse de manera que se facilite su empleo por usuarios con discapacidad.

59. La Decisión de la Comisión sobre la armonización de la banda de frecuencias de 169,4 a 169,8125 MHz en la Comunidad (2005/928/CE)⁶³ armoniza el espectro para el uso de prótesis auditivas y alarmas de teleasistencia en todo el territorio de la Unión Europea. Recientemente, en diciembre de 2012, la Comisión publicó una propuesta de directiva destinada a establecer normas armonizadas en relación con la accesibilidad de los sitios web de algunos organismos del sector público⁶⁴.

60. Distintas iniciativas de política promueven la accesibilidad de las comunicaciones electrónicas y las tecnologías digitales. Entre ellas figuran el plan de acción eEurope 2005⁶⁵, el marco estratégico "i2010 – Una sociedad de la información europea para el

⁵⁹ En febrero de 2011, el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) publicó un informe sobre servicios de comunicación electrónica titulado *Electronic communications services: Ensuring equivalence in access and choice for disabled end-users*. Disponible en: http://berc.europa.eu/doc/berc/bor_10_47Rev1.pdf.

⁶⁰ Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por la que se modifican la Directiva 2002/21/CE relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/19/CE relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión, y la Directiva 2002/20/CE relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

⁶¹ Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el Reglamento (CE) no 2006/2004 sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores.

⁶² Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad, [1999] DO L 091.

⁶³ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:344:0047:0051:ES:PDF>.

⁶⁴ COM(2012) 721 final.

⁶⁵ COM(2002) 0263.

crecimiento y el empleo⁶⁶ y la Agenda Digital para Europa⁶⁷. Esta última contempla acciones encaminadas a promover servicios digitales inclusivos y la evaluación sistemática de la accesibilidad en las revisiones de la legislación, especialmente en las esferas del comercio electrónico, la identidad electrónica y la firma electrónica. En junio de 2012, la Comisión propuso un reglamento con el objetivo de hacer posibles unas interacciones electrónicas seguras y sin fisuras entre empresas, ciudadanos y autoridades públicas mediante el reconocimiento mutuo de la identificación y la autenticación electrónicas⁶⁸. Un artículo de la propuesta incluye expresamente la obligación de que los servicios abarcados por el reglamento sean accesibles para las personas con discapacidad.

61. El intercambio de datos relativos a los derechos ofrecidos por la seguridad social debe basarse en principios que incluyan la accesibilidad electrónica⁶⁹. Una directiva relativa a la libre circulación de los servicios de la sociedad de la información entre Estados miembros, en particular el comercio electrónico, les obliga a fomentar la participación de las asociaciones u organizaciones que representan a los consumidores (incluidos los consumidores con discapacidad) en la elaboración de códigos de conducta⁷⁰.

Acceso a otros bienes y servicios

62. De conformidad con la Directiva 2008/6/CE⁷¹, los Estados miembros podrán mantener o introducir la prestación de servicios postales gratuitos para el uso de las personas ciegas o con visión reducida. Las monedas de euro deben diseñarse teniendo en cuenta las necesidades de las personas con deficiencias visuales⁷².

Artículo 10 **Derecho a la vida**

63. El artículo 2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece que toda persona tiene derecho a la vida y que nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado. La abolición de la pena de muerte es un objetivo clave de la política de la Unión en materia de derechos humanos, y es también un requisito previo para ingresar en la Unión. La UE es la principal entidad institucional y el mayor donante en la lucha contra la pena de muerte. Ese compromiso se estipula en las Directrices de la UE sobre la pena de muerte, las primeras directrices de derechos humanos adoptadas por el Consejo, concretamente en 1998, que se revisaron en 2008⁷³. Según la UE, allí donde aún exista la pena de muerte se debe hacer un llamamiento para que su aplicación se restrinja progresivamente e insistir en que se aplique con arreglo a unas normas mínimas internacionales.

⁶⁶ COM(2005) 229. Véanse también los documentos COM(2005) 425 y COM(2008) 804. *Informe sobre la competitividad digital de Europa: principales logros de la estrategia i2010 entre 2005 y 2009*: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0390:FIN:ES:HTML>.

⁶⁷ COM(2010) 0245.

⁶⁸ COM(2012) 238, disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0238:FIN:ES:HTML>

⁶⁹ Reglamento (CE) N° 987/2009 [2009] DO L 284/1.

⁷⁰ Directiva 2000/31/CE [2000] DO L 178/1.

⁷¹ Directiva 2008/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 97/67/CE en relación con la plena realización del mercado interior de servicios postales comunitarios [2008] DO L 52, p. 3–20 <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1397822868630&uri=CELEX:32008L0006>.

⁷² Reglamento (CE) N° 975/98 del Consejo [1998] DO L 139/6 y Reglamento (CE) N° 423/1999 del Consejo [1999] DO L 52/2.

⁷³ <http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/10015.es08.pdf>.

64. La Unión Europea interviene, tanto en casos individuales como a nivel de política general, cuando la política de un país sobre la pena de muerte es objeto de modificaciones. Solo en 2009, la UE dictó declaraciones en relación con unos 30 casos y llevó a cabo más de 30 acciones de otro tipo en favor de personas en riesgo de ser ejecutadas. Los fondos de la UE también permiten a las organizaciones no gubernamentales hacer campaña para la abolición de la pena de muerte. Los proyectos pueden abarcar desde la vigilancia de la aplicación de la pena de muerte hasta la prestación de asistencia a los presos, el apoyo a las reformas constitucionales, el desarrollo de programas de formación, y campañas de defensa de intereses y concienciación.

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

65. La Unión Europea tiene competencia para realizar actividades y aplicar políticas comunes en la esfera de la ayuda humanitaria. Esa competencia se ejerce sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros en ese ámbito. En virtud del artículo 214 del TFUE, las acciones de la Unión en el ámbito de la ayuda humanitaria se llevarán a cabo en el marco de los principios y objetivos de su acción exterior y conforme a los principios del Derecho internacional y a los principios de imparcialidad, neutralidad y no discriminación. Dichas acciones tendrán por objeto, en casos concretos, prestar asistencia y socorro a las poblaciones de los terceros países víctimas de catástrofes naturales o de origen humano. Las acciones de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente. En la esfera de la protección civil, la UE tiene competencias para llevar a cabo acciones encaminadas a apoyar, coordinar o complementar las acciones de los Estados miembros.

66. La Unión Europea es el principal donante mundial de ayuda humanitaria. En conjunto, los Estados miembros y las instituciones de la UE aportan más de la mitad de la ayuda humanitaria oficial a nivel mundial. El Reglamento (CE) N° 1257/96 sobre la ayuda humanitaria⁷⁴ regula la ejecución de todas las operaciones de asistencia humanitaria de la UE. La asistencia se presta con arreglo al consenso europeo sobre la ayuda humanitaria, una declaración conjunta del Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea dictada en 2007⁷⁵. Proporciona, por tanto, un marco europeo con principios comunes de ayuda humanitaria, y establece específicamente que al responder a las necesidades humanitarias se deben tener en cuenta las vulnerabilidades particulares y que la UE prestará especial atención a mujeres, niños, personas de edad, enfermos y personas con discapacidad, así como a sus necesidades específicas. Además, la Estrategia Europea sobre Discapacidad obliga a la UE a concienciar sobre la Convención y las necesidades de las personas con discapacidad (incluida la accesibilidad) en todo lo relacionado con las situaciones de emergencia y la ayuda humanitaria.

67. Las actividades de la Comisión en la esfera de la ayuda humanitaria se coordinan y se llevan a cabo principalmente por conducto de su ECHO⁷⁶. La ECHO no interviene directamente sobre el terreno, sino que presta asistencia a través de asociados, en particular organizaciones no gubernamentales, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones

⁷⁴ [1996] DO L 163, en su forma modificada por el Reglamento (CE) N° 1882/2003 y el Reglamento (CE) N° 219/2009.

⁷⁵ Declaración conjunta del Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea (2008), Consenso europeo sobre la ayuda humanitaria [2008] DO C 25, disponible en [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:42008X0130\(01\):ES:HTML](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:42008X0130(01):ES:HTML).

⁷⁶ Para más información, véase http://ec.europa.eu/echo/index_en.htm.

internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Las relaciones entre la ECHO y sus asociados se rigen por contratos marco de colaboración que determinan las funciones y responsabilidades respectivas en relación con la ejecución de las operaciones humanitarias financiadas por la UE. En el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión, la Comisión ha cofinanciado varios proyectos destinados a mejorar la protección de las personas con discapacidad en casos de desastre.

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

68. La Unión Europea no tiene competencias en el ámbito de la capacidad jurídica, cuya reglamentación corresponde a los Estados miembros. Al afirmar que todas las personas son iguales ante la ley, el artículo 20 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea tiene como objetivo general garantizar la igualdad y la no discriminación respecto de las disposiciones legislativas. La Comisión ha tratado regularmente esa cuestión en el Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad y ha alentado a los Estados miembros a que intercambien buenas prácticas en esa esfera. En particular, la cuestión de la capacidad jurídica se puso de relieve en los informes de 2008 y 2009 del Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad como uno de los desafíos comunes a los que se enfrentan los Estados miembros al aplicar la Convención.

69. En 2013, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea analizó las normas jurídicas internacionales y europeas en vigor, y comparó las leyes de los Estados miembros de la UE en la esfera de la capacidad jurídica sobre la base de las experiencias de entrevistados a quienes se había anulado o restringido la capacidad jurídica⁷⁷. En cada Estado miembro se elaboraron informes que ofrecían un panorama general de las leyes y prácticas relativas a la capacidad jurídica. La cuestión de la capacidad jurídica se ha tratado en los informes de la Agencia relativos a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad intelectual y problemas de salud mental⁷⁸ y, en particular, el informe sobre el derecho a la participación política⁷⁹, así como los relativos a los internamientos y tratamientos no voluntarios de personas con problemas de salud mental⁸⁰ y al derecho a vivir de forma independiente⁸¹.

70. La Comisión apoya a las organizaciones de personas con discapacidad a nivel de la UE que llevan a cabo actividades relacionadas con el artículo 12 de la Convención. Por ejemplo, en 2009-2011 financió un proyecto sobre la participación activa de las personas

⁷⁷ FRA (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) (2013), *Legal capacity of persons with intellectual disabilities and persons with mental health problems* <http://fra.europa.eu/sites/default/files/legal-capacity-intellectual-disabilities-mental-health-problems.pdf>.

⁷⁸ FRA (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) (2009), Informes temáticos de país sobre los derechos fundamentales de las personas con discapacidad intelectual y problemas de salud mental: <http://fra.europa.eu/en/country-report/2012/country-thematic-reports-fundamental-rights-persons-intellectual-disabilities>.

⁷⁹ FRA (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) (2011), *The right to political participation of persons with mental health problems and persons with intellectual disabilities*.

⁸⁰ FRA (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) (2012), *Involuntary placement and involuntary treatment of persons with mental health problems*, http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/2130-FRA-2012-involuntary-placement-treatment_EN.pdf.

⁸¹ FRA (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) (2012), *Choice and control: the right to independent living. Experiences of persons with intellectual disabilities and persons with mental health problems in nine EU Member States*, http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/2129-FRA-2012-choice-and-control_EN.pdf.

con discapacidad en las elecciones europeas⁸². El proyecto, coordinado por Inclusión Europa, dio lugar a recomendaciones para la eliminación de barreras de accesibilidad y restricciones relativas al derecho de voto dimanantes de la legislación sobre la capacidad jurídica. En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) que asiste a los países en proceso de adhesión a la UE y, en particular, mediante su Instrumento para la Sociedad Civil de la Política Europea de Vecindad, la Comisión está financiando el proyecto PERSON (Alianza para Promover las Reformas de los Mecanismos de Apoyo en Otras Naciones), cuyo objetivo es incrementar la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil en varios países candidatos (Serbia y Turquía), así como en Bosnia y Herzegovina y Kosovo⁸³, para que promuevan y vigilen las reformas de la legislación sobre la capacidad jurídica que afectan a las personas con discapacidad psicosocial e intelectual⁸⁴.

Artículo 13

Acceso a la justicia

71. La Unión Europea comparte competencias con los Estados miembros en la esfera de la libertad, la seguridad y la justicia, lo que es pertinente a efectos de la aplicación de los artículos 13 a 16 de la Convención. El derecho de acceso a la justicia está consagrado en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial).

72. La Directiva 2012/29/UE⁸⁵ establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Los Estados miembros deben dar cumplimiento a esa Directiva a más tardar el 16 de noviembre de 2015. Por su parte, el preámbulo de la Directiva 2011/36/UE señala que "[o]tros factores que podrían tenerse en cuenta al evaluar la vulnerabilidad de una víctima son, por ejemplo, el sexo, el estado de gestación, el estado de salud y la discapacidad". En el considerando 9 de la Directiva 2012/29/UE se afirma que las víctimas de delitos deben ser reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional, sin discriminación de ningún tipo por motivos como la discapacidad. En todos los contactos con una autoridad competente que actúe en el contexto de procesos penales, así como en cualquier servicio que mantenga contacto con las víctimas, como los servicios de apoyo a las víctimas o de justicia reparadora, se deben tener en cuenta la situación personal y las necesidades inmediatas, la edad, el género, la posible discapacidad y la madurez de las víctimas de delitos, al tiempo que se respete plenamente su integridad física, psíquica y moral. El considerando 15 dispone además que, en la aplicación de la Directiva, los Estados miembros deben velar por que las víctimas con discapacidad puedan disfrutar plenamente de los derechos establecidos en la misma en pie de igualdad con los demás, lo que incluye la facilitación del acceso a los locales en que tengan lugar los procesos penales, así como el acceso a la información.

73. En virtud del artículo 3 2) de la Directiva 2012/29/UE, que se refiere al "derecho a entender y a ser entendido", los Estados miembros garantizarán que las comunicaciones con las víctimas se hagan en lenguaje sencillo y accesible, oralmente o por escrito. Estas comunicaciones tendrán en cuenta las características personales de la víctima, incluida cualquier discapacidad que pueda afectar a su capacidad de entender o de ser entendida. El artículo 22 tiene por objeto asegurar que las víctimas reciban una evaluación puntual e individual, con arreglo a los procedimientos nacionales, para determinar las necesidades

⁸² http://inclusion-europe.org/images/stories/documents/Project_ADAP/index.html.

⁸³ Esta denominación se utiliza sin perjuicio de las posiciones sobre el estatuto, y está en conformidad con la resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el dictamen del TIJ sobre la declaración de independencia de Kosovo.

⁸⁴ Véase: <http://www.eu-person.com>.

⁸⁵ [2012] DO L 315/57.

especiales de protección. En ese contexto, debe prestarse especial atención a las víctimas afectadas por un delito motivado por prejuicios o por motivos de discriminación, relacionado en particular con sus características personales, y debe tenerse debidamente en cuenta a las víctimas con discapacidad, entre otras. El artículo 23 establece que, durante las investigaciones penales, las víctimas con necesidades especiales de protección tendrán a su disposición medidas específicas.

74. La Directiva 2012/13/UE⁸⁶ relativa al derecho a la información en los procesos penales establece normas relativas al derecho de las personas sospechosas o acusadas a recibir información sobre sus derechos en los procesos penales y sobre las acusaciones formuladas contra ellas. En virtud del artículo 3 de la Directiva, las personas sospechosas o acusadas deben recibir con prontitud información acerca de ciertos derechos procesales, como el derecho a tener acceso a un abogado, cualesquiera derechos a recibir asistencia letrada gratuita, el derecho a permanecer en silencio y el derecho a interpretación y traducción, que puede incluir interpretación a lengua de señas o mecanismos alternativos de comunicación. Los Estados miembros han de asegurarse también de que la información a que se refiere el apartado 1 del artículo 3 se proporcione en un lenguaje sencillo y accesible, teniendo en cuenta las necesidades particulares de las personas sospechosas o acusadas que sean vulnerables. En el considerando 26 se subraya que debe prestarse especial atención a las personas que no puedan comprender el contenido o el significado de la información, por ejemplo debido a su corta edad o a su estado mental o físico.

75. La Directiva 2010/64/UE⁸⁷ se ocupa del derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales respecto de las personas sospechosas o acusadas que no hablan o entienden la lengua del procedimiento. El artículo 2 3) dispone que el derecho a interpretación incluye la asistencia adecuada a personas con limitaciones auditivas o de expresión oral. El considerando 27 se refiere a los sospechosos o acusados que se encuentran en una posible situación de fragilidad, en particular debido a impedimentos físicos que afectan a su capacidad de comunicarse de manera efectiva. La Directiva 2013/48/UE⁸⁸ trata sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, así como sobre el derecho a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad. En virtud de su artículo 13, los Estados miembros garantizarán que, cuando se aplique la Directiva, se tomen en consideración las necesidades específicas de los sospechosos y acusados que sean vulnerables. El considerando 51 pone de relieve que el deber de velar por los sospechosos o acusados que se encuentran en una posible situación vulnerable está en la base de una administración equitativa de justicia.

76. La Recomendación C(2013) 8178/2⁸⁹ de la Comisión sobre las garantías procesales para los sospechosos o acusados en situación de vulnerabilidad en los procesos penales persigue alentar a los Estados miembros a que refuercen los derechos procesales de todos los sospechosos o acusados que no puedan entender ni participar efectivamente en los procesos penales debido a su edad, situación mental o física o discapacidad ("personas vulnerables"). En particular, tiene por objeto asegurar que se identifique y reconozca con prontitud a las personas vulnerables como tales. Los Estados miembros deben velar por que todas las autoridades competentes recurran a un examen médico efectuado por un experto independiente para identificar a las personas vulnerables y determinar el grado de su vulnerabilidad y sus necesidades específicas. El preámbulo de la Recomendación indica que las referencias a las medidas adecuadas encaminadas a asegurar el acceso efectivo a la justicia para las personas con discapacidad deben entenderse teniendo en cuenta los

⁸⁶ [2012] DO L 142/1.

⁸⁷ [2010] DO L 280/1.

⁸⁸ [2013] DO L 294/1.

⁸⁹ http://ec.europa.eu/justice/criminal/files/c_2013_8178_en.pdf.

objetivos de la Convención y, muy en particular, su artículo 13. También recomienda a los Estados miembros que reglamenten la presunción de vulnerabilidad, especialmente en el caso de las personas que presenten deficiencias psicológicas, intelectuales, físicas o sensoriales graves, así como enfermedades mentales o trastornos cognitivos que obstaculicen su comprensión de los procedimientos y su participación efectiva en ellos. Cuando lo soliciten, las personas con discapacidad también deben recibir información relativa a sus derechos procesales en un formato accesible. Los Estados miembros deben velar por que la privación de libertad antes de la condena se aplique como medida de último recurso, en forma proporcionada y en condiciones adaptadas a las necesidades de las personas vulnerables. Deben adoptarse medidas adecuadas para asegurar que las personas vulnerables tengan acceso a unas condiciones de reclusión razonables cuando se encuentren privadas de libertad, habida cuenta de sus necesidades particulares.

77. En 2013, la Comisión propuso una directiva sobre las garantías procesales para los menores sospechosos o acusados en procesos penales a fin de asegurar que puedan entenderlos y seguirlos, incluido el acceso a un abogado en todas las fases del proceso⁹⁰. Los menores también se benefician de otras salvaguardias, como ser informados con prontitud de sus derechos, contar con el apoyo de sus padres (u otros titulares de la responsabilidad parental), ser juzgados a puerta cerrada y ser sometidos a reconocimiento médico en caso de privación de libertad.

78. En el marco del programa Daphne⁹¹, la Comisión ha financiado varios proyectos destinados a prevenir y combatir la violencia ejercida contra niños, jóvenes y mujeres, así como proteger a las víctimas y a los grupos en situación de riesgo. Entre los proyectos también dirigidos a las personas con discapacidad figura una campaña contra la violencia y la intimidación que afectan a los jóvenes con discapacidades cognitivas⁹².

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona

79. El artículo 6 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea afirma que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. El Libro Verde de la Comisión sobre la mejora de la salud mental de la población⁹³, de 2005, reconoce que el internamiento forzoso de pacientes en instituciones psiquiátricas y los tratamientos no voluntarios atentan gravemente contra sus derechos y que esas medidas solo deberán aplicarse como último recurso cuando hayan fallado alternativas menos restrictivas.

80. La Directiva 2003/9/CE del Consejo por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros⁹⁴ requiere que la acogida de grupos con necesidades particulares responda específicamente a dichas necesidades. El artículo 17 requiere que los Estados miembros tengan en cuenta la situación específica de las personas vulnerables como menores, menores no acompañados y personas con discapacidad en la legislación nacional por la que se apliquen las disposiciones relativas a las condiciones materiales de acogida y a la atención sanitaria. A partir del 21 de julio

⁹⁰ COM(2013) 822 final, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1401877327388&uri=CELEX:52013PC0822>.

⁹¹ http://ec.europa.eu/justice/grants/programmes/daphne/index_en.htm.

⁹² ENABLE, FENACERCI y LEV (2000), *A campaign by people with learning disabilities against violence and bullying of young people with learning disabilities in Europe*. Disponible en: http://ec.europa.eu/justice_home/daphnetoolkit/files/others/europe_violence/2.1.pdf.

⁹³ Comisión Europea (2005), Libro Verde. Mejorar la salud mental de la población. Hacia una estrategia de la Unión Europea en materia de salud mental, COM(2005) 484 final.

⁹⁴ [2003] DO L 31/18.

de 2015, una nueva Directiva sobre normas de acogida⁹⁵ requerirá que, cuando se interne a personas vulnerables, los Estados miembros garanticen un control regular y una ayuda adecuada que tenga en cuenta la situación particular de las mismas, incluida su salud.

Artículo 15

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

81. La Unión Europea tiene competencias de apoyo en las esferas de la investigación y las actividades tecnológicas. El artículo 4 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE dispone que nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. En el marco del Programa de Estocolmo, la Unión se ha comprometido a proseguir sus esfuerzos para conseguir la abolición de la pena de muerte en los países asociados, así como tratar de poner fin a la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes. En 2008, la UE adoptó directrices para apoyar y reforzar la labor que se está llevando a cabo para erradicar la tortura y los malos tratos en todo el mundo.

82. La ética forma parte integrante de las investigaciones financiadas por la UE, y la Comisión reconoce que el cumplimiento de principios éticos, asegurado en particular mediante un procedimiento de examen ético integrado en los procesos de solicitud y evaluación, es fundamental para alcanzar excelencia real en el ámbito de la investigación. La Comisión ha publicado directrices sobre ética en la investigación con el fin de ayudar a los solicitantes que preparan propuestas para obtener fondos de la UE a que identifiquen y aborden de manera adecuada cualesquiera cuestiones éticas que puedan plantearse, incluidas las relacionadas con el respeto de la integridad y la dignidad de las personas⁹⁶.

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

83. La Unión Europea tiene competencias compartidas en la esfera de la libertad, la justicia y la seguridad, incluida la cooperación judicial en materia penal. El artículo 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE establece que la dignidad humana es inviolable y será respetada y protegida.

84. La Directiva 2011/92/UE⁹⁷ relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil requiere la prestación de un nivel mínimo de asistencia a las víctimas. Las infracciones relacionadas con los abusos sexuales se definen teniendo en cuenta, entre otras cosas, la situación especialmente vulnerable del menor que se deba a una discapacidad física o mental. La Directiva requiere de manera específica que los Estados miembros tipifiquen como delito (si no lo han hecho antes) el abuso de la existencia de una discapacidad con el fin de mantener relaciones sexuales con menores en situación especialmente vulnerable, debida en particular a una discapacidad física o mental o a una situación de dependencia. El considerando 10 dispone que una discapacidad no conlleva de por sí la automática imposibilidad de prestar consentimiento a las relaciones sexuales. La Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas⁹⁸ exige a los Estados miembros que, cuando presten asistencia y apoyo a las víctimas de la trata de seres

⁹⁵ Directiva 2013/33/UE, DO L 180, 29.6.2013, págs. 96 a 116.

⁹⁶ Comisión Europea, Dirección General de Investigación e Innovación (2013), *Ethics for researchers*. Disponible en: http://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/fp7/89888/ethics-for-researchers_en.pdf.

⁹⁷ [2011] DO L 335/1.

⁹⁸ [2011] DO L 101/1.

humanos, atiendan a las víctimas que tengan "necesidades especiales" entre las que pueden incluirse una discapacidad o un trastorno mental o psicológico.

85. La Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño⁹⁹ incluye varias acciones concretas en las esferas de la justicia accesible a los niños, la protección de los niños en situación vulnerable y la lucha contra la violencia ejercida contra los niños tanto en la UE como en el exterior. La Recomendación de la Comisión "Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas"¹⁰⁰ se refiere a la necesidad de prevenir la violencia y los abusos reduciendo la exposición nociva de los niños al deterioro del entorno vital y social¹⁰¹ y requiere que se preste especial atención a los niños que sufren múltiples desventajas, incluidos "los niños con necesidades especiales o con discapacidad", ya que están expuestos a más riesgos.

Artículo 17

Protección de la integridad personal

86. La Unión Europea tiene competencias compartidas sobre consideraciones de seguridad común en cuestiones de salud pública, así como competencias de apoyo con respecto a la protección de la salud y las actividades de investigación y tecnológicas. El artículo 3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE afirma que toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica. Las acciones relacionadas con la aplicación de ese artículo en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se tratan en las secciones del presente informe relativas a los artículos 15 y 19.

87. En 2002, sobre la base de investigaciones llevadas a cabo en todos los Estados miembros, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE publicó un informe sobre los internamientos forzados y los tratamientos no voluntarios de personas con problemas de salud mental¹⁰², que incluía un análisis de los principios de derechos humanos relacionados con los tratamientos no voluntarios y señalaba a la atención el impacto de la Convención. Un tema recurrente puesto de relieve por las investigaciones empíricas era el trauma y el temor de las personas frente a las medidas coercitivas.

Artículo 18

Libertad de desplazamiento y nacionalidad

88. Toda persona que posea la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea es también ciudadana de la UE automáticamente. La ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla (artículo 20 del TFUE). La ciudadanía de la Unión confiere a todos los ciudadanos de la UE varios derechos importantes, incluidos el derecho de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. La libertad de circulación de los ciudadanos de la UE conlleva libertad para viajar, residir, trabajar, estudiar y jubilarse en otro Estado miembro. Los ciudadanos de la UE tienen derecho a buscar un empleo en otro país de la UE, donde podrán trabajar sin necesidad de permiso de trabajo, residir para ese fin, permanecer incluso cuando hayan dejado de trabajar y recibir el mismo trato que los nacionales de ese país en lo que respecta al acceso al empleo, las

⁹⁹ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0060:FIN:ES:PDF>.

¹⁰⁰ Comisión Europea (2013), Recomendación de la Comisión de 20 de febrero de 2013, C(2013) 778 final.

¹⁰¹ Comisión Europea, C(2013) 778 final, pág. 8.

¹⁰² Véase la nota 77.

condiciones de trabajo y todas las demás ventajas sociales y fiscales¹⁰³. Además, los nacionales de la UE también pueden transferir al otro Estado miembro algunos elementos de su cobertura sanitaria y de seguridad social, lo que les permite ejercer su libertad de desplazamiento.

89. La Directiva 2004/38/CE¹⁰⁴ dispone que todos los ciudadanos de la Unión que residan en otro Estado miembro gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales de dicho Estado en el ámbito de aplicación del Tratado. Un considerando estipula que los Estados miembros deben aplicar las disposiciones de la Directiva sin discriminar entre sus beneficiarios por razones como las características genéticas o la discapacidad, entre otras. Por lo que se refiere al acceso a la asistencia social, en virtud del artículo 24 2) de la Directiva, el Estado miembro de acogida no estará obligado a conceder el derecho a prestaciones de asistencia social a los ciudadanos de la UE que no sean económicamente activos durante los primeros tres meses de residencia. Los ciudadanos de la Unión que residan legalmente en otro Estado miembro durante más de tres meses tendrán derecho a prestaciones de asistencia social en condiciones de igualdad con los nacionales de ese Estado. No obstante, en casos específicos en los que las autoridades del Estado de acogida tengan dudas razonables sobre si los ciudadanos de la UE en cuestión pueden llegar a convertirse en una carga excesiva para su sistema de asistencia social, podrán evaluar la situación particular teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes así como el principio de proporcionalidad y, sobre esa base, rescindir el derecho de residencia de las personas afectadas¹⁰⁵. Tras residir legalmente durante cinco años en el Estado miembro de acogida, los ciudadanos de la Unión tendrán derecho a la misma asistencia social concedida por ese Estado a sus nacionales.

90. En la Estrategia Europea sobre Discapacidad se reconoce que persisten múltiples obstáculos que impiden que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales, entre los que se incluyen el derecho a la libre circulación y a elegir el lugar de residencia en la UE. Como parte de la lista de acciones previstas en la Estrategia para el período 2010-2015, la Comisión encargó a la ANED el estudio que lleva por título *Disability Benefits and Entitlements in European Countries* (Las prestaciones y los derechos por discapacidad en los países europeos)¹⁰⁶. Sobre la base de sus constataciones, la Comisión ha promovido el intercambio de información y el aprendizaje mutuo entre los Estados miembros, principalmente en el seno del Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad. En su *Informe sobre la ciudadanía de la UE 2013*¹⁰⁷, la Comisión propuso 12 acciones en seis esferas clave para eliminar los obstáculos con que los ciudadanos de la UE tropiezan en su vida diaria, especialmente en contextos transfronterizos. En el marco de la acción N° 6, la Comisión apoya la creación de una tarjeta de discapacidad común reconocida en toda la UE con miras a abordar los problemas relacionados con la movilidad en el interior de la Unión y asegurar la igualdad en el acceso a determinadas ventajas, principalmente en los ámbitos del transporte, el turismo, la cultura y el ocio. Un grupo de trabajo sobre proyectos convocado por la Comisión e integrado por representantes de los Estados miembros interesados y la sociedad civil se ha ocupado de los detalles prácticos relacionados con la expedición y la gestión de esa tarjeta.

¹⁰³ <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=457&langId=es>.

¹⁰⁴ [2004] DO L 158/77.

¹⁰⁵ Artículos 14 1) 3) y 15 de la Directiva, y Asunto C-140/12 *Brey*, párrafo 72.

¹⁰⁶ <http://www.disability-europe.net/content/aned/media/ANED%202010%20Task%207%20-%20Disability%20Benefits%20and%20Entitlements%20-%20Report%20-%20FINAL%20%282%29.pdf>, y una base de datos de ejemplos anotada en: <http://www.disability-europe.net/content/aned/media/ANED%202010%20Task%207%20-%20Report%20Annex%201%20-%20database%20summary%20FINAL.pdf>.

¹⁰⁷ http://ec.europa.eu/justice/citizen/files/2013eucitizenshipreport_en.pdf.

91. Por lo que respecta a los nacionales de terceros países, el Reglamento (CE) N° 562/2006¹⁰⁸ establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras y dispone que, en la realización de inspecciones de documentos de viaje en puestos fronterizos interiores o exteriores, la guardia de fronteras no discriminará a las personas por motivos de discapacidad, entre otros. De manera análoga, el Reglamento (CE) N° 810/2009¹⁰⁹ establece que "el personal consular no discriminará a las personas por razones de sexo, raza u origen étnico, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual".

92. De conformidad con la Directiva 2003/86/CE¹¹⁰ sobre el derecho a la reagrupación familiar entre nacionales de terceros países, los Estados miembros pueden denegar solicitudes de entrada y de residencia por razones de "salud pública". Sin embargo, el artículo 6 3) prohíbe la denegación de la renovación del permiso de residencia o la decisión de devolver del territorio por la autoridad competente del Estado miembro de que se trate a causa de "enfermedades o minusvalías sobrevenidas después de la expedición del permiso de residencia". Por ejemplo, no podrá denegarse la renovación del permiso de residencia si la discapacidad se ha adquirido a consecuencia de un accidente industrial o si un miembro de la familia se ve afectado por una discapacidad durante un período legal de residencia. En el considerando 5 de la Directiva se indica que sus disposiciones se deben aplicar sin ningún tipo de discriminación por razón de discapacidad, entre otras razones. La Directiva 2003/109/CE del Consejo relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración dispone que los Estados miembros podrán denegar solicitudes de residencia cuando el interesado "representare una amenaza para la salud pública" (artículo 18 1)). Las únicas enfermedades que podrán justificar la aplicación de esa medida son las definidas por los instrumentos pertinentes aplicables de la Organización Mundial de la Salud, así como cualesquiera otras enfermedades infecciosas o parasitarias de carácter contagioso que sean objeto de disposiciones previstas en el país de acogida respecto de los nacionales (artículo 18 2)). Al igual que en el caso de la Directiva 2003/86/CE, el considerando 5 de la Directiva sobre residentes de larga duración indica que los derechos en ella previstos deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación por razón de discapacidad, entre otras razones. En otras directivas relacionadas con el estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración se estipula que los Estados miembros deben aplicar sus disposiciones sin discriminación por razón de discapacidad¹¹¹.

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

93. La competencia de la Unión Europea en materia de promoción de la vida independiente e inclusión en la comunidad se comparte con los Estados miembros. De conformidad con la Estrategia Europea sobre Discapacidad, la Comisión se ha comprometido a impulsar el empleo de los Fondos Estructurales de la UE con el fin de promover la transición de una asistencia institucional a una asistencia de carácter local para respaldar la evolución de los servicios de asistencia locales y promover la toma de conciencia sobre la situación de las personas con discapacidad alojadas en centros

¹⁰⁸ Reglamento (CE) N° 562/2006 por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras [2006] DO L 105/1, artículo 6.

¹⁰⁹ Reglamento (CE) N° 810/2009 por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) [2009] DO L 243/1.

¹¹⁰ [2003] DO L 251/12.

¹¹¹ Directiva relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración [2004] DO L 16/44, y Directiva relativa al permiso único (Directiva 2011/98/UE) [2011] DO L 343/1.

residenciales, especialmente los niños y las personas mayores. Los Fondos Estructurales son una de las principales herramientas de la política de cohesión de la UE, cuyo objetivo es reducir las disparidades entre las regiones europeas.

94. El Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión para el período 2007-2013¹¹² contiene una disposición sobre no discriminación por la que, en particular, la accesibilidad para las personas con discapacidad es uno de los criterios que deben observarse al decidir operaciones cofinanciadas por los Fondos, así como tenerse en cuenta durante las distintas etapas de su ejecución. En 2009, la Comisión elaboró un "conjunto de instrumentos" para proporcionar a las administraciones nacionales información sobre la forma en que debían entender la no discriminación y los requisitos de accesibilidad en relación con los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión¹¹³. La Comisión ha evaluado la aplicación de esos instrumentos y ha identificado algunas dificultades al respecto¹¹⁴. En consecuencia, para el período de programación 2014-2020, la normativa sobre los Fondos EIE contiene nuevas disposiciones que reflejan la entrada en vigor de la Convención y mejoran la promoción de la igualdad, la no discriminación, la inclusión y la accesibilidad de las personas con discapacidad mediante distintas acciones previstas en los Fondos.

95. El nuevo Reglamento sobre disposiciones comunes¹¹⁵ requiere que los Estados miembros y la Comisión tomen las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de discapacidad durante la preparación y ejecución de los programas, y que la accesibilidad para las personas con discapacidad se tenga en cuenta durante la preparación y ejecución de los programas. Las autoridades de gestión deben velar por que cualquier ciudadano, especialmente las personas con discapacidad, tenga acceso a todos los productos, bienes, servicios e infraestructuras que estén abiertos al público o sean de uso público y estén cofinanciados por los Fondos EIE de conformidad con el Derecho aplicable, en particular por lo que respecta al entorno físico, el transporte y las tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo de este modo a eliminar los obstáculos para las personas con discapacidad y los ancianos. Las medidas que se tomen podrán incluir inversiones directas en relación con la accesibilidad de los edificios existentes y los servicios establecidos. La igualdad, la no discriminación y la accesibilidad también se mencionan en disposiciones concretas relacionadas, por ejemplo, con la vigilancia, la presentación de informes y la evaluación. Los Estados miembros también deben velar por la participación en la asociación de los organismos responsables de la promoción de la igualdad de género y la no discriminación, y garantizar unas estructuras adecuadas de conformidad con las prácticas nacionales que asesoren sobre la igualdad de género, la no discriminación y la accesibilidad a fin de disponer de las competencias necesarias para la preparación, el seguimiento y la evaluación de los Fondos EIE.

¹¹² <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32006R1083:ES:NOT>.

¹¹³ Comisión Europea (2009), *Ensuring accessibility and non-discrimination of people with disabilities – Toolkit for using EU Structural and Cohesion Funds*. Disponible en: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=738&langId=es&pubId=174&furtherPubs=yes>.

¹¹⁴ Comisión Europea (2009), *Study on the Translation of Article 16 of Regulation (EC) N° 1083/2006 for Cohesion policy programmes 2007-13 co-financed by the ERDF and the Cohesion Fund* (Instituto de Políticas y Gestión Pública (PPMI, Lituania)) en colaboración con Net Effect (Finlandia) y Racine (Francia).

¹¹⁵ Reglamento (UE) N° 1303/2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo.

96. Por primera vez, el Reglamento sobre disposiciones comunes prevé "condiciones *ex ante*", es decir, condiciones previas destinadas a asegurar que se establezcan arreglos institucionales y de política estratégica para la inversión efectiva. Los Estados miembros deben autoevaluarse para verificar el cumplimiento de esas condiciones. La Comisión debe examinar el cumplimiento de las condiciones por los Estados miembros y puede decidir la suspensión de la totalidad o una parte de los pagos mientras no se hayan completado las acciones necesarias para cumplir una condición *ex ante*. Las condiciones *ex ante* pueden ser generales y temáticas. Dos de las condiciones generales aplicables a todos los sectores y políticas apoyadas por los Fondos EIE son las siguientes:

- Existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con cargo a los Fondos EIE;
- Existencia de capacidad administrativa para la ejecución y aplicación de la legislación y la política de la UE en materia de discriminación con cargo a los Fondos EIE.

97. También hay condiciones *ex ante* temáticas relacionadas con los siguientes aspectos:

- La inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral, que puede incluir medidas para pasar de la asistencia institucional a la asistencia de carácter local;
- La existencia de un marco de política estratégica en materia de salud, que puede incluir elementos que favorezcan la transición de los servicios hospitalarios e institucionales a los servicios locales.

98. El nuevo Reglamento relativo al FSE dispone que el FSE debe respaldar el cumplimiento de las obligaciones de la Unión dimanantes de la Convención por lo que se refiere, entre otros aspectos, a la educación, el trabajo, el empleo y la accesibilidad. En virtud del artículo 8 del Reglamento, las medidas estarán encaminadas a luchar contra todo tipo de discriminación, así como a mejorar la accesibilidad de las personas que tengan alguna discapacidad, con el fin de favorecer la integración en el empleo, la educación y la formación y reforzar así la inclusión social, reduciendo las desigualdades en términos de nivel educativo y estado de salud y facilitando la transición de unos servicios institucionales a otros de ámbito local, en particular para aquellos que sufren múltiples discriminaciones. En el período de programación 2014-2020, al menos el 20% de la financiación del FSE se destinará a la inclusión social mediante:

- Medidas de empleabilidad como la asistencia individualizada, el asesoramiento, la orientación, el acceso a la educación y la formación generales y profesionales y el acceso a servicios, en particular servicios sanitarios y sociales, servicios de atención a la infancia y servicios de Internet;
- Acciones específicas dirigidas a personas en riesgo de discriminación y personas con discapacidad y enfermedades crónicas, con miras a aumentar su participación en el mercado laboral, favorecer su inclusión social y reducir las desigualdades en términos de nivel educativo y estado de salud;
- Acceso mejorado a servicios sociales asequibles, sostenibles y de calidad como los servicios de empleo y formación, servicios para las personas sin hogar, la atención extraescolar, los servicios de atención a la infancia y los servicios asistenciales a largo plazo;
- Acceso a servicios electrónicos para promover la inclusión digital; y
- Apoyo a la transición de una asistencia institucional a otra de carácter local para los niños, las personas con discapacidad (incluidas las personas con discapacidad

psicosocial) y las personas mayores, prestando especial atención a la integración entre los servicios sanitarios y sociales.

99. Promover la transición de los servicios institucionales a los servicios locales es una de las prioridades de inversión del FEDER¹¹⁶. El FEDER puede apoyar inversiones destinadas a las principales infraestructuras sociales y sanitarias, la educación, la vivienda y otros servicios especializados para favorecer el acceso a servicios locales de alta calidad con miras a asegurar una atención y un apoyo individualizados, la integración social y el respeto de los derechos de los usuarios de servicios. Como principio básico, el FEDER no debe utilizarse para construir nuevos centros residenciales o para renovar y modernizar los existentes. Las inversiones destinadas a los centros existentes pueden justificarse en casos excepcionales en que sea necesario hacer frente a riesgos urgentes derivados de condiciones materiales que pongan en peligro la vida de los residentes, pero únicamente como medidas transitorias en el contexto de la estrategia de desinstitucionalización.

100. De acuerdo con el principio de gestión compartida al que están sujetos los Fondos, la Comisión tiene la responsabilidad de velar por que los programas operativos de los Estados miembros estén en conformidad con el Derecho de la UE, incluidas la legislación de la UE y la Convención, y que sus estrategias estén en consonancia con las estrategias y políticas de la UE, incluida la Estrategia Europea sobre Discapacidad. Por otra parte, los Estados miembros se encargan de la aplicación. La Comisión tiene el compromiso de suspender o cancelar los pagos en caso de que se incumpla dicho principio. La Comisión reconoce el importante papel desempeñado por las partes interesadas como las ONG, las organizaciones de personas con discapacidad y los proveedores de servicios en lo referente al seguimiento de las inversiones, la toma de conciencia sobre la situación de las personas con discapacidad en entornos residenciales, y la prestación de servicios de orientación para cumplir los principios de la Convención respecto de la transición efectiva hacia una vida basada en la comunidad. Para el período de programación 2014-2020 se ha promulgado un Reglamento Delegado relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos¹¹⁷.

101. En 2007, la Comisión financió un estudio sobre los progresos realizados en la transición hacia la vida comunitaria en toda Europa¹¹⁸. El estudio aportó pruebas que respaldaban la transición de la atención institucional a alternativas de ámbito local, ya que pueden ofrecer mejores resultados a los usuarios, sus familias y el personal de asistencia, al tiempo que sus costos son más reducidos sobre la base de normas de calidad comparables. También se constató que, en Europa, la atención institucional para personas con discapacidad no alcanzaba niveles aceptables, y se recomendaba un mayor empleo de los servicios comunitarios. El estudio solicitaba que se recopilaran datos homogéneos sobre los centros residenciales de toda la UE para elaborar informes sobre los progresos realizados.

102. Con el fin de apoyar la transición hacia la vida comunitaria, en 2009 el Comisario de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades encargó a un Grupo Especial de Expertos sobre la Reforma de la Atención Institucional que elaborase un informe de evaluación¹¹⁹. El Grupo estaba integrado por representantes de las principales

¹¹⁶ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre disposiciones específicas relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al objetivo de "inversión en crecimiento y empleo" y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1080/2006, Bruselas, 6.10.2011. COM/(2011) 614 final 2011/0275 (COD), artículo 5 9) a).

¹¹⁷ DO L74, 14.3.2014, pág. 1.

¹¹⁸ Mansell, J., Knapp, M., Beadle-Brown, J. y Beecham, J. (2007), *Deinstitutionalisation and community living – outcomes and costs: Report of a European Study*. vol. 1: *Executive Summary* y vol. 2: *Main Report*. (Informe encargado por la Comisión Europea) (Canterbury, Universidad de Kent).

¹¹⁹ <http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=3992&langId=en>.

organizaciones de personas con discapacidad paneuropeas que trabajan en favor de la desinstitutionalización y la reforma de la atención institucional, incluidas la Asociación Europea de Proveedores de Servicios para Personas con Discapacidad (EASPD); el Foro Europeo de la Discapacidad; Inclusión Europa; Mental Health Europe (Salud Mental Europa); European Older People's Platform (AGE) (la plataforma europea para las personas de edad avanzada); la Confederación de Organizaciones Familiares de la Unión Europea (COFACE); European Coalition for Community Living (ECCL); y el Grupo de Alto Nivel sobre la Infancia. En el informe se describe un conjunto de principios básicos a partir de las buenas prácticas existentes, entre ellos los siguientes:

- El respeto de los derechos de los usuarios y su participación en la adopción de decisiones;
- La prevención de la institucionalización;
- La creación de servicios de ámbito local;
- El cierre de centros residenciales;
- La restricción de las inversiones en centros existentes;
- El desarrollo de recursos humanos;
- El uso eficiente de los recursos;
- El control de la calidad;
- El desarrollo de un enfoque holístico más allá de la vida independiente que abarque esferas conexas como el empleo, la política social y el transporte; y
- La toma de conciencia continua.

103. La Comisión ha cooperado con el sucesor del Grupo Especial en la organización de seminarios nacionales en los Estados miembros para apoyar la programación de acciones con cargo a los Fondos EIE que promuevan la transición efectiva a la vida basada en la comunidad. Los seminarios, organizados por las autoridades nacionales y facilitados por el Grupo con el apoyo de la Comisión, se han dirigido principalmente a representantes de las autoridades nacionales, regionales y locales del ámbito de los asuntos sociales y el bienestar, el desarrollo regional y las finanzas, así como de las autoridades encargadas de la gestión del Fondo Social Europeo y el FEDER, los proveedores de servicios y los usuarios.

104. El Derecho de la UE no trata directamente la cuestión de los regímenes de asistencia personal, que entra en el ámbito de las competencias nacionales. El Reglamento (CE) N° 883/2004 prevé la coordinación de los sistemas de seguridad social y, en determinados casos especiales, el derecho de "exportabilidad" de las prestaciones de seguridad social a otro Estado miembro¹²⁰. Una prestación relacionada con la vida independiente, por ejemplo la asistencia personal, tendría que considerarse como prestación de enfermedad para que fuese exportable con arreglo al derecho de la UE. En todos los demás casos, aunque nada impide la exportabilidad, el Derecho de la UE no contempla ninguna obligación relacionada con la exportabilidad de tales prestaciones¹²¹.

¹²⁰ Reglamento (CE) N° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social [2004] DO L 314, considerando 37.

¹²¹ ANED (2010), *Disability Benefits and Entitlements in European Countries: Mutual Recognition and Exportability of Benefits – A synthesis of evidence provided by ANED country reports and additional sources* (diciembre de 2010), pág. 37.

105. De conformidad con el Pacto Europeo para la Salud Mental y el Bienestar¹²², adoptado en 2008, se solicitó a la UE y a sus Estados miembros que emprendieran acciones en cinco esferas prioritarias para promover la buena salud mental y el bienestar de la población. En la esfera de la lucha contra la estigmatización y la exclusión social, se instaba a los encargados de formular políticas y a todos los interesados a que desarrollaran servicios de salud mental bien integrados en la sociedad, situaran al individuo en el centro de sus actuaciones y evitaran la estigmatización y la exclusión¹²³. Las cinco prioridades se tratan en el marco de conferencias y estudios, así como mediante la elaboración de un plan de acción. La Orientación de la UE para la Actuación en materia de Salud y Bienestar Mental¹²⁴ es una herramienta para dar cumplimiento al Pacto Europeo y un recurso en línea que permite facilitar el intercambio de buenas prácticas y políticas así como la difusión de documentos e informes pertinentes, y alienta la formulación de compromisos de acción futura para los actores e interesados pertinentes en la esfera de la salud mental. En sus Conclusiones de 2011 sobre el Pacto Europeo¹²⁵, el Consejo invitó a los Estados miembros a que adoptaran medidas contra la estigmatización y la exclusión de las personas con problemas de salud mental con el fin de combatir la discriminación ejercida contra ellas, promover tratamientos y modelos de asistencia de base comunitaria e inclusivos desde el punto de vista social, y apoyar los programas de capacitación sobre buena salud mental y trastornos mentales destinados a profesionales y gestores en los ámbitos de la atención de la salud, la asistencia social y los lugares de trabajo¹²⁶.

106. La Comisión también ha contribuido activamente a promover y apoyar la vida independiente a través de la accesibilidad electrónica y del desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por ejemplo financiando las investigaciones, el desarrollo y la innovación en esas esferas. El Programa Marco para la Innovación y la Competitividad (2007-2013)¹²⁷ fomentó el desarrollo de soluciones basadas en las TIC a fin de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. La UE también ha participado en el programa conjunto "Vida cotidiana asistida por el entorno" y ha cofinanciado acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores mediante soluciones para la vida independiente basadas en el empleo de las TIC¹²⁸.

107. En 2012, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE publicó un informe sobre el derecho a la vida independiente y las experiencias de las personas con discapacidad intelectual y con problemas de salud mental en los Estados miembros¹²⁹. El informe puso de relieve la necesidad de incrementar los esfuerzos encaminados a la desinstitutionalización y acompañarlos de reformas en las esferas de la educación, la atención de la salud, el empleo, la cultura y los servicios de apoyo.

108. A pesar de que la sensibilidad sobre la cuestión de la discapacidad es cada vez mayor a nivel de políticas, las personas con discapacidad de toda Europa siguen informando de que no se las incluye en la comunidad, así como de la persistencia de importantes dificultades. El 23% de las personas con discapacidad grave no se consideran

¹²² Conferencia de alto nivel de la UE – Pacto Europeo para la Salud Mental y el Bienestar, (Bruselas, 2008). Disponible en: http://ec.europa.eu/health/mental_health/docs/mhpact_es.pdf.

¹²³ Conferencia de alto nivel de la UE – Pacto Europeo para la Salud Mental y el Bienestar, (Bruselas, 2008), págs. 5-6.

¹²⁴ Disponible en: http://ec.europa.eu/health/mental_health/eu_compass/index_es.htm.

¹²⁵ Conclusiones del Consejo sobre el Pacto Europeo para la Salud Mental y el Bienestar (*European Pact for Mental Health and Well-being: results and future action*), Luxemburgo, 6 de junio de 2011. Véase http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/lsa/122389.pdf.

¹²⁶ *European Pact for Mental Health and Well-being: results and future action*, párr. 21.

¹²⁷ Decisión N° 1639/2006/CE [2006] DO L 310/15.

¹²⁸ <http://www.aal-europe.eu/>.

¹²⁹ Véase la nota 77.

incluidas en la sociedad (encuesta europea sobre calidad de vida 2011-2012). De manera análoga, numerosas personas con discapacidad consideran que carecen de suficientes oportunidades de participación social (encuesta SHARE 2011)¹³⁰, entre otras. Las personas con discapacidad expresan insatisfacción con respecto a su vida social: a partir de los 18 años, cerca del 46% de las personas con discapacidad grave declara un nivel de satisfacción de entre 1 y 5 (en una escala cuya máxima puntuación es 10), en comparación con el 14,6% de las personas sin discapacidad (encuesta europea sobre calidad de vida 2011-2012)¹³¹. Aproximadamente el 45,8% de las personas mayores de 50 años o que tienen dificultades en la vida diaria reciben ayuda. De ellas, cerca del 8,8% considera que la ayuda recibida da respuesta a sus necesidades "algunas veces" o "casi nunca" (encuesta SHARE 2007). La encuesta SHARE 2011 arrojó resultados similares en relación con la proporción de personas que recibieron ayuda de otros (44,5%).

Artículo 20

Movilidad personal

109. La UE tiene competencias compartidas en los asuntos relacionados con la movilidad personal. Distintos instrumentos legislativos de la UE imponen obligaciones a los operadores para que presten asistencia a los pasajeros con discapacidad o movilidad reducida (por conducto de personal capacitado a tal fin) cuando la necesiten. Entre ellos se incluyen el Reglamento de 2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo¹³²; el Reglamento de 2007 sobre los derechos y obligaciones de los viajeros de ferrocarril¹³³; el Reglamento de 2010 sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables¹³⁴; y el Reglamento de 2011 sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar¹³⁵. A finales de 2011, la Comisión adoptó una comunicación sobre los derechos de los pasajeros en todos los modos de transporte¹³⁶ que sienta las bases para dar cumplimiento a diez derechos fundamentales de los pasajeros en la UE, entre ellos el derecho a la no discriminación en el acceso al transporte, el derecho a obtener asistencia y el derecho a compensación. En junio de 2012 se publicaron las Directrices Interpretativas para la aplicación del Reglamento (CE) N° 1107/2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo, con el fin de facilitar y mejorar su aplicación¹³⁷.

¹³⁰ Encuesta sobre Salud, Envejecimiento y Jubilación en Europa (SHARE): cuarta ronda de la encuesta (versión 1.1.1), a fecha de 28 de marzo de 2013. <http://www.share-project.org/data-access-documentation/research-data-center-data-access.html>. La encuesta se realiza entre mayores de 50 años.

¹³¹ Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (EUROFOUND) – Servicio de Datos Económicos y Sociales, Archivo de datos del Reino Unido; Encuesta europea sobre calidad de vida 2011-2012 [archivo informático], Colchester, Essex: Archivo de datos del Reino Unido [distribuidor], julio de 2013. SN: 7316. Encuesta europea sobre calidad de vida 2007-2008. Servicio de Datos Económicos y Sociales, Archivo de datos del Reino Unido; <http://www.esds.ac.uk/aandp/access/login.asp>.

¹³² [2006] DO L 204/1.

¹³³ [2007] DO L 315/14.

¹³⁴ [2010] DO L 334/1.

¹³⁵ [2011] DO L 55/1.

¹³⁶ Comisión Europea (2011), Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, *Perspectiva europea sobre los pasajeros: Comunicación sobre los derechos de los pasajeros en todos los modos de transporte*, COM(2011) 0898 final.

¹³⁷ SWD(2012) 171 final. Disponible en: http://ec.europa.eu/transport/themes/passengers/air/doc/prm/2012-06-11-swd-2012-171_es.pdf.

110. Por lo que se refiere a los desplazamientos en automóvil, la Directiva sobre el permiso de conducción (refundición)¹³⁸ contiene varias disposiciones específicas relativas a los conductores con discapacidad. Todos los conductores deben aprobar una prueba de aptitud y comportamiento, así como cumplir determinados requisitos médicos relacionados con la vista, el oído, las deficiencias del aparato locomotor, las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, las enfermedades neurológicas, los trastornos mentales, el alcohol, las drogas y las enfermedades renales. En términos generales, las personas que presentan esos tipos de discapacidad pueden conducir siempre que su condición les permita dominar su vehículo con el fin de no crear situaciones peligrosas y esté controlada médicamente, y siempre que se realicen los ajustes que sean necesarios en el vehículo. Entre las excepciones se incluyen personas con trastornos mentales graves, retraso mental grave y trastornos de conducta graves, así como los conductores afectados de trastornos graves del ritmo cardíaco. La expedición de permisos de conducción a conductores con discapacidad física podrá restringirse a determinadas categorías de vehículos.

111. El modelo comunitario de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (en la actualidad "Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la Unión Europea") se creó en 1998 con arreglo a una Recomendación del Consejo, y se actualizó en 2008 con motivo de la adhesión de nuevos Estados miembros a la UE¹³⁹. Esa tarjeta normalizada y reconocida recíprocamente por todos los Estados miembros permite a sus titulares utilizar determinadas instalaciones de aparcamiento de manera preferente en su país de residencia y en otros países de la UE.

112. La UE también ha adoptado medidas para que los medios de movilidad sea más asequibles y accesibles para las personas con discapacidad. El régimen comunitario de franquicias aduaneras para determinados bienes y servicios procedentes de fuera de la UE¹⁴⁰ incluye los "objetos especialmente concebidos para la promoción educativa, científica o cultural" de las personas ciegas u otras personas con discapacidad física o mental, a reserva de ciertas condiciones¹⁴¹. Se mencionan explícitamente los bastones para personas ciegas. Otra directiva permite a los Estados miembros la posibilidad de aplicar tipos impositivos diferenciados a los productos energéticos y la electricidad cuando se utilicen para personas con discapacidad¹⁴².

113. En el marco de la Iniciativa emblemática de Europa 2020: Unión por la innovación¹⁴³ se reconoce la necesidad de dar respuesta al envejecimiento de la población,

¹³⁸ [2006] DO L 403/18.

¹³⁹ [1998] DO L 167/25 y Recomendación del Consejo, de 3 de marzo de 2008, por la que se adapta la Recomendación 98/376/CE sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca [2008] DO L 63/43.

¹⁴⁰ Objeto de diversas modificaciones. Véase [2009] DO L 324/23, disponible en: http://europa.eu/legislation_summaries/customs/111002_es.htm#AMENDINGACT.

¹⁴¹ [1983] DO L 105/1.

¹⁴² Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, [2003] DO L 283/51.

¹⁴³ Comisión Europea (2010), Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, *Iniciativa emblemática de Europa 2020 Unión por la innovación*, SEC(2010) 1161 COM(2010) 0546 final. Véanse también el documento de trabajo de los servicios de la Comisión - Documento de acompañamiento a la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – *Envejecer mejor en la sociedad de la información – Una iniciativa i2010 – Plan de acción sobre Tecnologías de la Información y la Comunicación y envejecimiento* {SEC/2007/811} COM(2007) 0332 final, así como la Comunicación de la Comisión

incluido el empleo de dispositivos y tecnologías de asistencia. La sección "Accesibilidad" de la Estrategia Europea sobre Discapacidad incluye el compromiso de la Comisión de fomentar un mercado de la UE para las tecnologías de apoyo.

Artículo 22

Respeto de la privacidad

114. El artículo 16 del TFUE establece una base jurídica específica para la adopción de normas sobre la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como por los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión. El artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE dispone que toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones, lo que se complementa en el artículo 8 de la Carta, donde se establece el derecho a la protección de los datos de carácter personal. En virtud del artículo 8 2), los datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos sobre ella, así como a su rectificación.

115. La Directiva 95/46/CE¹⁴⁴ y el Reglamento (CE) N° 45/2001 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos¹⁴⁵ proporcionan el marco para la protección de los datos personales. De acuerdo con la Directiva, todo tratamiento de datos personales debe efectuarse de forma lícita y leal con respecto al interesado; los objetivos de la recogida de datos deben ser explícitos y legítimos; y los datos deben recogerse con fines determinados y ser pertinentes y no excesivos con relación con los objetivos perseguidos. En virtud del artículo 8 1), los Estados miembros deben prohibir el tratamiento de datos personales relativos a la salud, entre otras cosas. Esa prohibición no se aplicará cuando el tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del afectado o de otra persona, en el supuesto de que el afectado "esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento".

116. La Decisión Marco 2008/977/JAI se refiere a la protección de datos personales en el marco más específico de la cooperación policial y judicial en materia penal¹⁴⁶. El objetivo de la Decisión es garantizar un "alto nivel de protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y en particular su derecho a la intimidad" con relación al tratamiento de datos personales para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales (artículo 1).

117. En 2012, la Comisión propuso una importante reforma del marco jurídico de la UE relativo a la protección de los datos personales con el fin de fortalecer los derechos individuales y hacer frente a los desafíos de la globalización y las nuevas tecnologías. La reforma propuesta incluye lo siguiente:

al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – *Rebasar las fronteras de las TIC: una estrategia para la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes en Europa*, COM(2009) 0184 final.

¹⁴⁴ [1995] DO L 281/31.

¹⁴⁵ Otra importante medida legislativa de la UE es la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, que complementa a la Directiva 95/46/CE en lo que respecta al tratamiento de datos personales de las personas físicas en el sector de las comunicaciones electrónica ([2002] DO L 201/37).

¹⁴⁶ [2008] DO L 350/60.

- Una propuesta de Reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos)¹⁴⁷; y
- Una propuesta de Directiva relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las autoridades competentes a efectos de la prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de estos datos¹⁴⁸.

118. La propuesta de reglamento general de protección de datos hace extensiva la prohibición del tratamiento de ciertas clases de datos a los datos genéticos y refuerza la protección de los datos relativos a la salud, es decir, cualquier información relacionada con la salud física o mental de una persona, incluida toda información sobre enfermedades, discapacidad, riesgo de enfermedad, historia médica o tratamiento clínico. También incluye los datos biométricos, incluidos cualesquiera datos relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona que permitan su identificación, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia

119. La UE no tiene competencia directa respecto de las cuestiones de fondo del Derecho de familia, que siguen siendo en amplia medida una prerrogativa de los Estados miembros. Sin embargo, la competencia de la UE con respecto a la cooperación civil y penal en materia judicial puede tener repercusiones directas para las familias. El artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE establece que toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones. En el artículo 9 se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio. En el artículo 33 1) se garantiza la protección de la familia en los planos jurídico, económico y social. El artículo 33 2) se ocupa de la conciliación de la vida familiar y la vida profesional, así como del derecho de toda persona a ser protegida contra cualquier despido por una causa relacionada con la maternidad. Por último, el artículo 24 establece el derecho de todo menor a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre.

120. En un estudio publicado por la Comisión en 2009 sobre la situación de las mujeres a la luz de la Convención¹⁴⁹ se afirma, en particular, que siguen sin disfrutar plenamente del derecho a contraer matrimonio y formar una familia, decidir libremente el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, así como al acceso a información sobre planificación familiar y a mantener su fertilidad en igualdad de condiciones con las demás personas¹⁵⁰. En un estudio realizado por el Parlamento Europeo en 2013 que lleva por título *Discrimination Generated by the Intersection of Gender and Disability*¹⁵¹ (Discriminación generada por la intersección entre género y discapacidad) se

¹⁴⁷ COM(2012) 11 final. Véase: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0010:FIN:ES:PDF>.

¹⁴⁸ [COM(2012) 10 final].

¹⁴⁹ *Study on the situation of women with disabilities in light of the UN Convention for the Rights of Persons with Disabilities* (VC/2007/317, C3659 / diciembre de 2009), disponible en <http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=4363&langId=en>.

¹⁵⁰ (VC/2007/317, C3659 / diciembre de 2009), P. IV.

¹⁵¹ Dirección General de Políticas Interiores de la Unión, *Discrimination Generated by the Intersection of Gender and Disability study* (2013) Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/committees/en/studies.html>.

afirma que el derecho de las mujeres con discapacidad a decidir sobre todos los aspectos de las cuestiones sexuales y reproductivas se sigue vulnerando en numerosos Estados miembros. El estudio recomendaba que la Comisión elaborase una propuesta legislativa sobre la base del artículo 19 del TFUE (prohibición de la discriminación) con el fin de prohibir la esterilización forzada¹⁵².

121. En relación con las estadísticas sobre el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones, un indicador importante se refiere al tipo de hogar. Según las EU-SILC, en 2011 el 18,1% de las personas con discapacidad de 16 a 64 años residentes en la UE vivía en "hogares constituidos por una sola persona", frente al 10,5% de las personas del mismo grupo de edad que no presentaban discapacidad (EU-SILC UDB 2011). Esto puede indicar una tasa de creación de familias más reducida en el caso de las personas con discapacidad.

Artículo 24 Educación

122. La Unión Europea tiene competencias de apoyo en la esfera de la educación. El artículo 165 del TFUE establece su papel en ese ámbito, que consiste en contribuir al desarrollo de una educación de calidad alentando la cooperación entre los Estados miembros y, si fuere necesario, apoyando y completando la acción de estos en el pleno respeto de sus responsabilidades en cuanto a los contenidos de la enseñanza y a la organización del sistema educativo, así como de su diversidad cultural y lingüística. La acción de la Unión se encaminará a desarrollar la dimensión europea en el ámbito de la enseñanza, en particular con los siguientes fines:

- El aprendizaje y la difusión de las lenguas de los Estados miembros;
- Favorecer la movilidad de estudiantes y profesores; promover la cooperación entre los centros docentes;
- Incrementar el intercambio de información y de experiencias sobre las cuestiones comunes a los sistemas de formación de los Estados miembros;
- Favorecer el incremento de los intercambios de jóvenes y de animadores socioeducativos; y
- Fomentar la participación de los jóvenes en la vida democrática de Europa.

122. El artículo 14 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE establece que toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente, que incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria. El párrafo 3 del artículo 14 trata la libertad de creación de centros docentes y el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

123. La legislación de la UE contra la discriminación abarca también la esfera educativa, al menos en cierta medida. La Directiva relativa a la igualdad de trato en el empleo incluye en su ámbito de aplicación la formación profesional, que el Tribunal de Justicia de la UE ha definido como "toda modalidad de enseñanza que prepare para adquirir una capacitación para una profesión, oficio o empleo específicos [...] aunque el programa de estudios incluya una parte de formación general"¹⁵³.

¹⁵² Dirección General de Políticas Interiores de la Unión, *Discrimination Generated by the Intersection of Gender and Disability study* (2013), pág. 59 y ss.

¹⁵³ Asunto C-293/83, *Françoise Gravier v. City of Liège* [1985] Rec. 593, párr. 30.

124. La educación y formación es una de las ocho esferas prioritarias en el marco de la Estrategia Europea sobre Discapacidad. El objetivo específico es promover una educación y un aprendizaje permanente inclusivos para todos los alumnos con discapacidad. La Estrategia detalla una serie de acciones encaminadas a asegurar que las personas con discapacidad reciban el apoyo que precisan en el sistema educativo general para facilitar su aprendizaje, y a que se apliquen medidas efectivas de apoyo personalizado en entornos que optimicen el desarrollo académico y social, de manera compatible con el objetivo de la plena inclusión. En la Comunicación de la Comisión titulada *Mejorar las competencias en el siglo XXI: agenda para la cooperación europea en las escuelas*¹⁵⁴, de 2008, se reconoce que lograr la inclusión al tiempo que se proporciona apoyo a las personas con necesidades específicas conlleva diseñar de nuevo las políticas a fin de organizar servicios de apoyo al aprendizaje, mejorar la colaboración entre las escuelas y otros servicios, e introducir el aprendizaje personalizado. Juventud en Movimiento, una de las iniciativas emblemáticas de la Estrategia Europa 2020, contempla acciones para facilitar el intercambio de buenas prácticas en materia de educación inclusiva y la difusión de material de orientación sobre el principio de los ajustes razonables en la esfera de la educación¹⁵⁵. Se espera que la iniciativa, que incluye el compromiso de reducir las tasas de abandono escolar y aumentar la participación en la enseñanza terciaria, tendrá un impacto en la educación inclusiva y los planes de empleo para los jóvenes con discapacidad¹⁵⁶. La Agenda Digital para Europa, una de las siete iniciativas emblemáticas de la Estrategia Europa 2020, incluye acciones destinadas a favorecer la alfabetización digital, mejorar los conocimientos y la inclusión en ese ámbito y subsanar la brecha digital, especialmente por lo que respecta a las personas con discapacidad, que se enfrentan a dificultades particulares para aprovechar plenamente los nuevos contenidos y servicios electrónicos. La promoción de la alfabetización y las competencias digitales se apoyarán como una de las prioridades del Fondo Social Europeo durante el período 2014-2020.

125. Educación y Formación 2020 (ET 2020) es el marco estratégico actualizado (por primera vez desde 2009) para la cooperación en el ámbito de las políticas de educación y formación, y ha reemplazado al programa de trabajo Educación y Formación 2010 (ET 2010). Se acompaña de valores de referencia y objetivos estratégicos comunes, oportunidades de aprendizaje entre iguales y herramientas para supervisar los progresos realizados, y orienta la cooperación de la Comisión con los Estados miembros con respecto a las políticas en esa esfera. Uno de sus cuatro objetivos estratégicos consiste en promover la equidad, la cohesión social y la ciudadanía activa. Ya en 2008, en el contexto del programa ET 2010, los ministros de educación acordaron¹⁵⁷ asegurarse de que se prestara un apoyo oportuno y adecuado al aprendizaje de todos los alumnos con necesidades especiales, tanto en escuelas ordinarias como especializadas, entre otras cosas mediante la identificación temprana de las dificultades de aprendizaje y la búsqueda de soluciones basadas en enfoques pedagógicos más personalizados y adaptados a las necesidades y

¹⁵⁴ Comisión Europea (2008), *Mejorar las competencias en el siglo XXI: agenda para la cooperación europea en las escuelas*, COM(2008) 425.

¹⁵⁵ Juventud en Movimiento es un marco para la mejora de los sistemas de educación y formación en Europa: Resolución del Parlamento Europeo sobre Juventud en Movimiento – Un marco para la mejora de los sistemas de educación y formación en Europa (2010/2307(INI)) (resolución de 12 de mayo de 2011) [2006] DO C 377 E/77.

¹⁵⁶ La ANED ha trabajado para desarrollar indicadores relativos a la igualdad de las personas con discapacidad en relación con la enseñanza y las tasas de abandono escolar: Grammenos, S. (2011), *Indicators of Disability Equality in Europe* ANED 2011, "Task 4 – Update and extend the piloting of quantitative implementation indicators", ANED (octubre de 2011).

¹⁵⁷ Conclusions of the Council and the Representatives of the Governments of the Member States, meeting within the Council, on preparing young people for the 21st century: an agenda for European cooperation on schools; noviembre de 2008.

aptitudes de cada alumno. En el marco del programa ET 2020, el informe de 2013 *Supporting Teachers' Competence Development for Better Learning Outcomes*¹⁵⁸ (Apoyo al desarrollo de competencias docentes para mejorar el rendimiento escolar), elaborado por el grupo de trabajo temático sobre los docentes (basado en el aprendizaje entre iguales), que brinda asesoramiento a los responsables de la formulación de políticas sobre el desarrollo de las competencias del profesorado, también reconoce la necesidad de que los docentes posean "los conocimientos, las aptitudes y las actitudes necesarias para gestionar la diversidad y la inclusión".

126. Como parte del compromiso adquirido para promover una política basada en datos empíricos, en ocasiones la Comisión da a conocer exámenes independientes basados en la investigación de temas específicos dirigidos en particular a los responsables de la formulación de políticas. Tales informes resumen los conocimientos existentes sobre cuestiones clave y proporcionan orientaciones de política basadas en datos empíricos. En ese contexto, la Comisión publicó en 2012 el informe titulado *Education and Disability/Special Needs – policies and practices in education, training and employment for students with disabilities and special educational needs in the EU* (Educación y Discapacidad/Necesidades Especiales - políticas y prácticas en la esfera de la educación, la formación y el empleo para estudiantes con discapacidad, y necesidades educativas especiales en la UE). El informe, preparado para la Comisión por la red de expertos europeos en ciencias sociales de educación y formación (NESSE), mostró que, pese al compromiso asumido por los Estados miembros para promover la educación inclusiva, demasiados alumnos con necesidades especiales siguen formándose en centros segregados, o bien en entornos ordinarios sin el apoyo adecuado. En el informe se insta a los Estados miembros a trabajar con más ahínco para desarrollar sistemas de educación inclusivos y eliminar los obstáculos a los que se enfrentan los grupos vulnerables en lo que respecta a la participación y el desempeño en la educación, la formación y el empleo. También puso de relieve las amplias diferencias existentes entre los Estados miembros con respecto a la manera de identificar a los niños con necesidades especiales y, una vez hecho esto, a su colocación en escuelas ordinarias o especiales¹⁵⁹. Además, el informe subrayó la necesidad de armonizar las definiciones en esa esfera en toda la UE y de mejorar la recopilación de datos para que los Estados miembros puedan comparar sus enfoques de manera más efectiva y aprender de las experiencias de los demás.

127. La UE promueve la movilidad, los intercambios educativos y la adquisición de nuevas competencias en el marco de diversos programas de financiación. El Programa de Aprendizaje Permanente 2007-2013 proporcionó oportunidades de financiación a un conjunto de actores que trabajan para apoyar la participación de las personas con discapacidad en la educación y la formación. Entre sus objetivos figuraba la lucha contra todas las formas de discriminación, incluida la discapacidad. El Programa reconoció la necesidad de ampliar el acceso de los grupos desfavorecidos al aprendizaje permanente, incluida la cobertura de los altos costos de participación para las personas con discapacidad mediante la concesión de becas de mayor cuantía. En el marco del Programa Erasmus (2007-2013), cada año más de 230.000 estudiantes obtuvieron financiación para estudiar en distintos Estados miembros como parte de su programa de grado¹⁶⁰. Una de las prioridades

¹⁵⁸ http://ec.europa.eu/education/policy/school/doc/teachercomp_en.pdf.

¹⁵⁹ El informe está disponible en la dirección <http://www.nesetweb.eu/sites/default/files/NESSE-disability-special-needs-report-2012.pdf>.

¹⁶⁰ Desde su puesta en marcha en 1987, el programa Erasmus ha facilitado tres millones de intercambios de estudiantes y gestiona un presupuesto de 3.100 millones de euros para el período 2007-2013: Comisión Europea, *Erasmus-Facts, Figures & Trends – European Union support for student and staff exchanges and university cooperation in 2011-12*, disponible en: http://issuu.com/iservice-europa/docs/erasmus_facts_figures_2011-12-en.

del programa La Juventud en Acción para el período 2007-2013¹⁶¹ fue luchar contra cualquier forma de discriminación basada en la discapacidad y promover la participación de los jóvenes que se encontraban en situación de desventaja con respecto a otras personas de su edad. En 2012 y 2013, dicho programa permitió apoyar unos 1.775 proyectos relativos a jóvenes con discapacidad, y 1.161 de las organizaciones participantes en el programa pusieron de relieve la discapacidad como cuestión pertinente a su labor. La lucha contra la discriminación por motivos de discapacidad fue una de las cuestiones horizontales abordadas en el marco del Programa Erasmus Mundus (2009-2013), un programa de cooperación y movilidad de alcance mundial en el ámbito de la enseñanza superior. Dicho programa reconoció la necesidad de ampliar el acceso a los grupos desfavorecidos teniendo en cuenta las necesidades especiales de aprendizaje de las personas con discapacidad.

128. Erasmus+, el nuevo programa de financiación de la UE para la educación, la formación, la juventud y el deporte durante el período 2014-2020¹⁶², permitirá ayudar a los ciudadanos a adquirir más y mejores capacidades, mejorar la calidad de la enseñanza en las instituciones educativas, tanto en la UE como fuera de ella, ayudar a los Estados miembros y a terceros países a modernizar sus sistemas de educación y formación y hacer que sean más innovadores, y promover la participación de los jóvenes en la sociedad, así como la construcción de una dimensión europea del deporte de base¹⁶³. Como en los programas anteriores, se puede aumentar la cuantía de las becas para cubrir necesidades adicionales vinculadas a la discapacidad¹⁶⁴. Con un presupuesto aumentado, el programa Erasmus+ proporcionará oportunidades sustanciales para apoyar a un amplio conjunto de interesados que desean asociarse con el fin de mejorar la situación educativa de las personas con discapacidad y promover sistemas educativos más inclusivos. Desde 2013, los Estados miembros planifican el empleo de los Fondos EIE para el período 2014-2020 en consulta con la Comisión. En ese contexto, los Estados miembros pueden planificar la movilización de recursos sustanciales procedentes de los nuevos Fondos EIE para apoyar la educación, la formación y el fomento de las competencias de las personas con discapacidad y promover la educación inclusiva.

129. La UE ha colaborado estrechamente con la Agencia Europea para el Desarrollo de la Educación del Alumnado con Necesidades Educativas Especiales (en la actualidad Agencia Europea para las Necesidades Educativas Especiales y la Educación Inclusiva (EASNIE))¹⁶⁵, una organización independiente integrada por distintos países (los Estados miembros de la UE junto con Islandia, Noruega y Suiza) que actúa como plataforma de cooperación para el desarrollo de la educación inclusiva. La Agencia proporciona análisis, datos e información sobre la situación real de la educación inclusiva en toda Europa, recomendaciones sobre políticas y prácticas, y herramientas para evaluar y dar seguimiento a los progresos realizados. Un ejemplo es el proyecto Modelos Europeos para una Formación Profesional de Calidad – Participación de alumnos con necesidades educativas especiales/discapacidad en la formación profesional, que la Agencia llevó a cabo durante tres años en 26 países y completó en 2012, con el fin de investigar la medida en que los

¹⁶¹ Decisión N° 1719/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece el programa La Juventud en Acción para el período 2007-2013 (vida independiente, inclusión social, trabajo y empleo).

¹⁶² Comisión Europea (2011), Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea "Erasmus para todos" – El Programa de educación, formación, juventud y deporte de la Unión. COM(2011) 788 final.

¹⁶³ Comisión Europea (2011), Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y social Europeo y al Comité de las Regiones, *Erasmus para todos: El Programa de educación, formación, juventud y deporte de la UE*. COM(2011) 787 final, pág. 2.

¹⁶⁴ Movilidad de los estudiantes o profesionales de la enseñanza con necesidades especiales que se benefician del Programa Erasmus, disponible en: http://ec.europa.eu/education/erasmus/special_en.htm.

¹⁶⁵ Véase: <http://www.european-agency.org/>.

programas de educación y formación profesional preparan a los alumnos de 14 a 25 años con necesidades especiales/discapacidad para encontrar un empleo en el mercado de trabajo abierto.

130. Según los datos más recientes a nivel de la UE que se desprenden del módulo *ad hoc* sobre el empleo de las personas con discapacidad incluido en la encuesta de población activa de 2011, alrededor del 25% de los jóvenes con discapacidad (de 18 a 24 años) abandonan los estudios de forma prematura, en comparación con el 12,4% de los jóvenes que no presentan ninguna discapacidad. Esa alta tasa de abandono escolar prematuro entre los jóvenes con discapacidad puede indicar problemas relacionados con la accesibilidad y la falta de programas adaptados. Además, en el grupo de edad de 30 a 34 años, tan solo alrededor del 24% de las personas con discapacidad ha finalizado estudios terciarios, frente al 36% de las personas sin discapacidad. De acuerdo con los objetivos de la Estrategia Europa 2020, la proporción de personas de 30 a 34 años con estudios terciarios o equivalentes completos debe alcanzar el 40% en 2020. La Agencia Europea para las Necesidades Educativas Especiales y la Educación Inclusiva¹⁶⁶ da a conocer datos sobre el número de niños en edad de escolarización obligatoria con necesidades especiales y su colocación en centros. En la UE, los alumnos con necesidades educativas especiales representaron el 4,1% de todos los alumnos en edad escolar durante el curso académico 2010/2011. Alrededor del 40% de estos niños estudian en escuelas especiales segregadas.

Artículo 25

Salud

131. La UE tiene competencias para llevar a cabo acciones encaminadas a apoyar, coordinar y/o complementar las acciones de los Estados miembros en la esfera de la protección y la mejora de la salud humana. De conformidad con el artículo 9 del TFUE, en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la protección de la salud humana, entre otras cosas. El artículo 168 del TFUE, relativo a la salud pública, dispone que al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana. La acción de la Unión, que complementará las políticas nacionales, se orientará a mejorar la salud pública, prevenir las enfermedades humanas y evitar las fuentes de peligro para la salud física y psíquica. Dicha acción incluirá actividades de investigación, información y educación sanitarias, así como la vigilancia, alerta temprana y lucha contra las amenazas transfronterizas graves para la salud. La Unión fomentará la cooperación entre los Estados miembros para mejorar la complementariedad de sus servicios de salud en las regiones fronterizas (artículo 168 2)). La Unión podrá adoptar medidas para hacer frente a los problemas comunes de seguridad, por ejemplo con el fin de establecer normas elevadas de calidad y seguridad de los medicamentos y productos sanitarios (artículo 168 4) c)). El artículo 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE establece que toda persona tiene derecho a la prevención sanitaria y a beneficiarse de atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales.

132. La sanidad constituye uno de los ocho ámbitos primordiales de actuación en la Estrategia Europea sobre Discapacidad. Se hace especial hincapié en el apoyo a las medidas nacionales con objeto de asegurar la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria para las personas con discapacidad, abordando la discriminación y mejorando la accesibilidad. La acción de la UE apoya las medidas nacionales encaminadas a promover la asistencia sanitaria psíquica y el desarrollo de servicios de intervención temprana y de evaluación de

¹⁶⁶ <http://www.european-agency.org/>.

necesidades. Además, la Comisión promueve la adopción de medidas en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo para reducir los riesgos de desarrollar una discapacidad durante la vida laboral y mejorar la reinserción laboral de los trabajadores con discapacidad. La comunicación de la Comisión *Solidaridad en materia de salud – reducción de las desigualdades en salud en la UE*¹⁶⁷, de 2009, reconoce la discapacidad como factor que incrementa el riesgo de desigualdades en la esfera de la salud. La reducción de las desigualdades y la mejora del acceso a la asistencia sanitaria forman parte de la Plataforma Europea contra la Pobreza, una de las siete iniciativas emblemáticas de la Estrategia Europa 2020¹⁶⁸.

133. La Directiva 2011/24/UE relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza¹⁶⁹ establece reglas sobre el acceso a la asistencia sanitaria transfronteriza en otros Estados miembros. También apoya a las personas con discapacidad en relación con el acceso a la asistencia sanitaria en los demás Estados miembros. Además, contempla ciertos derechos de información centrados en las personas con discapacidad: toda información que los Estados miembros deban facilitar a los pacientes en relación con la asistencia sanitaria transfronteriza ha de estar disponible en formatos accesibles a las personas con discapacidad. Dicha información incluye, entre otras cosas, la accesibilidad de los hospitales respecto de las personas con discapacidad. El 22 de marzo de 2014, sobre la base de una propuesta de la Comisión, entró en vigor el tercer Programa de Salud (2014-2020). Dicho programa complementa, respalda y añade valor a las políticas de los Estados miembros para mejorar la salud de los ciudadanos de la Unión y reducir las desigualdades sanitarias promoviendo la salud, fomentando la innovación en la sanidad, aumentando la sostenibilidad de los sistemas sanitarios y protegiendo a los ciudadanos de la Unión de las amenazas transfronterizas graves para la salud. Las acciones conexas tendrán por objeto mejorar el acceso a los conocimientos y prácticas sobre salud mediante la creación de redes europeas de referencia para la atención altamente especializada y las enfermedades raras, así como elaborar soluciones y directrices para mejorar la calidad de la asistencia sanitaria y reforzar la colaboración en materia de seguridad de los pacientes mediante medidas que apoyen, entre otras cosas, los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza, incluidos los pacientes afectados por enfermedades raras.

134. En las Conclusiones del Consejo sobre el Pacto Europeo para la Salud y el Bienestar Mental¹⁷⁰, de 2011, se insta a los Estados miembros a que:

- Den prioridad a la salud y el bienestar mental en sus estrategias sobre salud mental;
- Incluyan la prevención de los trastornos psíquicos y el fomento de la salud y el bienestar mental como parte esencial de dichas estrategias;
- Mejoren los determinantes sociales, así como las infraestructuras y el acceso a estas;
- Aprovechen el potencial que ofrecen la sanidad electrónica y los Fondos Estructurales de la UE; y

¹⁶⁷ Comisión Europea (2009), Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – *Solidaridad en materia de salud: reducción de las desigualdades en salud en la UE* {SEC(2009) 1396} {SEC(2009) 1397} COM(2009) 0567 final.

¹⁶⁸ Comisión Europea (2010), *La Plataforma Europa contra la Pobreza y la Exclusión Social: Un marco europeo para la cohesión social y territorial*, COM(2010) 758 final, pág. 9.

¹⁶⁹ DO L 88, 4.4.2011, pág. 45.

¹⁷⁰ 2011/C 202/01.

- Tomen medidas conducentes a una mayor participación de los sectores sanitario y social en el ámbito de la salud y el bienestar mental en el lugar de trabajo, y presten apoyo a los enfoques holísticos encaminados a reducir el acoso escolar.

135. En 2013, la Comisión puso en marcha una acción conjunta sobre salud mental y bienestar (2013-2016) en el marco del programa de la UE en el ámbito de la salud. La acción conjunta consta de cinco paquetes de trabajo temáticos cuyo objetivo es reforzar y ampliar la capacidad del sistema de salud. Uno de los paquetes de trabajo trata de promover la transición a enfoques de salud mental comunitarios y socialmente inclusivos para el tratamiento de los trastornos mentales graves. También en 2013, la Comisión financió un estudio sobre los sistemas de salud mental en los Estados miembros de la UE, centrado especialmente en la promoción de la salud mental y la labor de prevención conexa¹⁷¹.

136. En el marco del denominado Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013), la Comisión ha apoyado investigaciones en esferas como el envejecimiento, la salud mental, el acceso a los medicamentos y la asistencia sanitaria, la reducción de las desigualdades en materia de salud y las enfermedades raras, con el fin de reunir datos que le permitan elaborar políticas y prácticas encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad¹⁷². Horizonte 2020, el Programa Marco de Investigación e Innovación de la UE (2014-2020)¹⁷³, ofrecerá nuevas oportunidades para apoyar la investigación en esos ámbitos. La Comisión también ha financiado una serie de estudios e iniciativas sobre la telemedicina, incluido el proyecto relativo al código de prácticas de los servicios de telesalud para Europa (*Telehealth Services Code of Practice for Europe* (TeleSCoPE)), con el objetivo de diseñar un índice de referencia para acreditar a los proveedores de servicios de telesalud. El código de prácticas, publicado en octubre de 2013¹⁷⁴, incluye el concepto de discapacidad contemplado en la Convención y contiene un apéndice sobre "Usuarios y cuidadores con discapacidad" con disposiciones específicas sobre la accesibilidad. Establece, en particular, que al planificar la prestación de servicios y las tecnologías que los hacen posibles, se deben tener en cuenta los principios del diseño universal a fin de que las tecnologías y los dispositivos se diseñen de forma que sean útiles para las personas con capacidades diversas y utilizables por ellas. Asimismo, debe procurarse eliminar cualesquiera obstáculos que impidan el disfrute de los servicios por los usuarios.

137. Los servicios de asistencia sanitaria entran en el ámbito de los servicios sociales de interés general, por lo que disfrutan de condiciones especiales con arreglo a la legislación de la UE sobre ayudas estatales y están exentos del requisito de notificación previa a la Comisión. La Comisión ha creado un marco europeo de calidad¹⁷⁵ para asegurar la interpretación uniforme de las normas pertinentes y un nivel básico de acceso a tales servicios. Los informes conjuntos de 2009 y 2010 sobre protección e inclusión social¹⁷⁶ contienen secciones importantes sobre la asistencia sanitaria en los Estados miembros y las diferentes maneras en que esta se ha visto afectada por la crisis económica, así como sus respuestas al respecto. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE ha llevado a

¹⁷¹ http://ec.europa.eu/health/mental_health/docs/europopp_full_en.pdf.

¹⁷² http://cordis.europa.eu/projects/rcn/110120_en.html, http://cordis.europa.eu/fp7/health/home_en.html.

¹⁷³ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:347:0104:0173:ES:PDF>.

¹⁷⁴ TeleSCoPE (2013), *Telehealth Services Code of Practice for Europe*, disponible en: http://www.telehealthcode.eu/images/stories/telehea/pdf/TELESCOPE_2014_CODE_FINAL_PDF_-_RELEASE_29_OCT_2013.pdf.

¹⁷⁵ Comisión Europea (2011), Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, *Un marco de calidad para los servicios de interés general en Europa*, COM(2011) 0900 final.

¹⁷⁶ Consejo Europeo (2009), *Informe conjunto sobre protección e inclusión social* (7503/09), y Consejo Europeo (2010), *Informe conjunto sobre protección e inclusión social* (6500/10).

cabo un amplio estudio de investigación sobre la discriminación múltiple y la asistencia sanitaria en 14 Estados miembros¹⁷⁷, que reveló que la combinación de la discapacidad con otras características (como ser mujer o miembro de un grupo étnico minoritario) a menudo intensificaba las desventajas en relación con el acceso a la asistencia sanitaria y la calidad de esta. Se identificaron múltiples obstáculos, como por ejemplo el acceso financiero, el derecho al consentimiento (o a denegar el consentimiento) y los tratamientos no voluntarios.

138. Las estadísticas a nivel de la UE muestran que, en 2011, el 13,4% de las personas con discapacidad declararon que habían necesitado consultar a un médico pero no pudieron hacerlo. A modo de comparación, esa proporción era tan solo el 4,4% en el caso de las personas que no presentaban ninguna discapacidad. La tasa correspondiente a las mujeres era más elevada que la de los hombres (EU-SILC UDB 2011).

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

139. Las competencias de la UE en la esfera de la habilitación y la rehabilitación se basan en sus competencias más generales en los ámbitos de la salud, el empleo y los servicios sociales. En la sección de la Estrategia Europea sobre Discapacidad dedicada a la sanidad, el compromiso de la Comisión para apoyar el desarrollo de medidas encaminadas a lograr la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria incluye el diseño de servicios sanitarios y de rehabilitación de calidad para las personas con discapacidad, así como el apoyo a los esfuerzos encaminados a mejorar la reinserción laboral de los trabajadores con discapacidad¹⁷⁸.

140. La Directiva relativa al impuesto sobre el valor añadido (IVA)¹⁷⁹ permite (pero no requiere) que los Estados miembros apliquen un tipo reducido del IVA a determinados bienes y servicios, incluidos "[l]os equipos médicos, los aparatos y demás instrumental utilizados normalmente para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de minusválidos, incluida la reparación de dichos bienes" y los "[s]ervicios de asistencia a domicilio (como la ayuda doméstica, el cuidado de niños y la ayuda a los ancianos, enfermos o discapacitados)"¹⁸⁰. Con arreglo al principio de subsidiariedad, la aplicación de tipos reducidos del IVA es solo una opción que corresponde decidir a cada Estado miembro en consonancia con sus objetivos presupuestarios, sociales y vinculados a otras políticas.

141. En 2013, la Comisión publicó la comunicación *Hacia la inversión social para el crecimiento y la cohesión*¹⁸¹, acompañada de documentos de trabajo sobre inversión en

¹⁷⁷ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2013), *Inequalities and multiple discrimination in access to and quality of healthcare* (Desigualdades y discriminación múltiple en el acceso y la calidad de la asistencia sanitaria), Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Disponible en: <http://fra.europa.eu/en/publication/2013/inequalities-discrimination-healthcare>.

¹⁷⁸ COM/2010/0636 final, sección 7.

¹⁷⁹ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, [2006] DO L 347/1.

¹⁸⁰ Categoría 4) del anexo III – Lista de entregas de bienes y prestaciones de servicios que podrán estar sujetas a los tipos reducidos del IVA a que se refiere el artículo 98; y categoría 4) del anexo IV – Lista de servicios a que se refiere el artículo 106, de la Directiva relativa al impuesto sobre el valor añadido.

¹⁸¹ Comisión Europea (2013), Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – *Hacia la inversión social para el crecimiento y la cohesión, incluida la ejecución del Fondo Social Europeo 2014-2020*, COM(2013) 083 final.

salud, inclusión activa y cuidados de larga duración. El documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre la inclusión activa examina la respuesta a la Recomendación de la Comisión sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral, de 2008¹⁸². Dicha recomendación promovía la integración de tres pilares de la política social, a saber, un apoyo a la renta adecuado, mercados de trabajo inclusivos y acceso a unos servicios de calidad a fin de fomentar la participación social activa, todo ello muy pertinente para las personas con discapacidad.

142. Un documento de trabajo de los servicios de la Comisión de 2013 sobre los cuidados de larga duración en sociedades que envejecen¹⁸³ explora una serie de cuestiones relativas a la necesidad de los cuidados de larga duración, entre ellas la rehabilitación. Según ese documento, aunque la rehabilitación en una etapa temprana aún no es práctica común, cuando se utiliza debidamente demuestra ser eficaz en relación con los costos de los cuidados de larga duración y muy beneficiosa para los pacientes. En algunos Estados miembros, la rehabilitación se identifica claramente como servicio específico y forma parte integrante de los programas generales de asistencia sanitaria y promoción de la salud¹⁸⁴. El documento también subraya la importancia de adaptar las viviendas y facilitar dispositivos de apoyo, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de reducir la necesidad de atención a la dependencia y cuidados de larga duración. Además, en el marco del Programa Europeo de Empleo e Innovación Social (EaSI) (y hasta finales de 2014, también del programa Progress), la Comisión presta apoyo financiero a la Asociación Europea de Proveedores de Servicios para Personas con Discapacidad¹⁸⁵.

Artículo 27

Trabajo y empleo

143. La UE tiene competencias compartidas con respecto a la observancia del derecho al empleo y competencias exclusivas por lo que se refiere a la compatibilidad de las ayudas estatales con el mercado común y el arancel aduanero común. El artículo 15 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE se refiere a la libertad profesional y al derecho a trabajar. Reza como sigue:

- a) Toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada;
- b) Todo ciudadano de la Unión tiene la libertad de buscar un empleo, de trabajar, de establecerse o de prestar servicios en cualquier Estado miembro; y
- c) Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas que disfrutaban los ciudadanos de la Unión.

La Carta también protege otros derechos subordinados, como el derecho de los trabajadores a la información (artículo 27), el derecho de negociación y de acción colectiva (artículo 28),

¹⁸² Recomendación de la Comisión, de 3 de octubre de 2008, sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral [notificada con el número C(2008) 5737] (2008/867/CE), [2008] DO L 307/1.

¹⁸³ Comisión Europea (2013), documento de trabajo de los servicios de la Comisión – *Long-term care in ageing societies – Challenges and policy options*, que acompaña a la Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – *Hacia la inversión social para el crecimiento y la cohesión, incluida la ejecución del Fondo Social Europeo 2014-2020*, SWD(2013) 041 final.

¹⁸⁴ Comisión Europea (2013), SWD(2013) 041 final, párr. 6.3.

¹⁸⁵ <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1081&langId=es>.

el derecho de acceso a los servicios de colocación (artículo 29), el derecho a protección en caso de despido injustificado (artículo 30), y el derecho a condiciones de trabajo justas y equitativas (artículo 31).

144. La Directiva relativa a la igualdad de trato en el empleo, que obliga a los Estados miembros a prohibir la discriminación por razón de discapacidad en las esferas del empleo y la ocupación, se examina más a fondo en las secciones relativas a los artículos 2 y 5. La legislación de la UE en materia de salud y seguridad se ha utilizado para requerir que el entorno laboral se adapte a las personas con discapacidad. En ese sentido, la Directiva de 1989 relativa a la seguridad y la salud en los lugares de trabajo¹⁸⁶ requiere que estos deberán estar acondicionados teniendo en cuenta, en su caso, a los trabajadores con discapacidad, disposición que se aplicará, en particular, a las puertas, vías de comunicación, escaleras, servicios, zonas de aseo y puestos de trabajo utilizados u ocupados directamente por trabajadores con discapacidad¹⁸⁷.

145. El Reglamento general de exención por categorías dispensa de la obligación de notificación en el caso de las ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos y las ayudas en favor de los trabajadores con discapacidad que asciendan a un total de hasta 5 y 10 millones de euros anuales por empresa, respectivamente¹⁸⁸. Además, abarca las ayudas para compensar los costes adicionales de contratación de trabajadores con discapacidad, como por ejemplo los costes de adaptación de las instalaciones y de equipo o programas informáticos destinados a esos trabajadores, así como los costes de contratación de personal que les preste asistencia¹⁸⁹. Las ayudas en forma de subvenciones salariales para el empleo de trabajadores con discapacidad podrán cubrir hasta el 75% de los costes subvencionables y el 100% de las ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores discapacitados. A efectos del Reglamento, por "trabajador discapacitado" se entiende toda persona que "bien esté reconocida como discapacitada con arreglo a la legislación nacional" o "bien sufra una limitación reconocida, producto de daños físicos, mentales o psicológicos"¹⁹⁰. El Reglamento puede aplicarse para apoyar la habilitación y la rehabilitación de los trabajadores con discapacidad, cuando ese apoyo se otorgue en forma de ayuda estatal. En 2012, mediante la comunicación *Modernización de las ayudas estatales en la UE*, la Comisión puso en marcha un amplio examen de las normas sobre ayudas estatales. En la concesión de tales ayudas se debe impulsar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, centrar la atención en los asuntos que tengan mayor incidencia sobre el mercado interior, racionalizar las normas y acelerar la toma de decisiones mejor informadas y más efectivas. El examen del Reglamento es un elemento central de la modernización de las ayudas estatales, y contribuye a alcanzar todos sus objetivos prestando especial atención a la simplificación¹⁹¹. El proyecto de propuesta relativo al nuevo Reglamento presenta nuevas formas de apoyar la capacitación y el empleo de las personas con discapacidad mediante la inclusión de nuevas categorías de costes subvencionables. Utiliza el término "trabajador discapacitado" y adapta su definición a la que figura en la Convención.

146. Otra manera en que el Derecho de la UE permite a los Estados miembros favorecer a los trabajadores con discapacidad es mediante la inclusión de consideraciones relativas a la

¹⁸⁶ [1989] DO L 393/1, anexo 1, párr. 20.

¹⁸⁷ Pueden encontrarse disposiciones idénticas en: [1992] DO L 245/6, [1992] DO L 245/6; [1992] DO L 348/9, anexo, párr. 20, y [1992] DO L 404/10, anexo, párr. 18.

¹⁸⁸ [2008] DO L 214/3, artículos 40 y 41.

¹⁸⁹ Artículo 42 del Reglamento general de exención por categorías.

¹⁹⁰ [2008] DO L 214/3, artículo 2 20).

¹⁹¹ Comisión Europea (2012), Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, *Modernización de las ayudas estatales en la UE*, COM(2012) 209 final.

discapacidad en los procedimientos de contratación pública. De conformidad con la Directiva 2004/17/CE y la Directiva 2009/81/CE¹⁹², las autoridades públicas podrán reservar a talleres protegidos el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando la mitad de los trabajadores sean personas con discapacidad¹⁹³. Las directivas revisadas sobre contratación pública, adoptadas en 2014, ampliarán la posibilidad de reservar contratos públicos a determinados operadores económicos. Esto no solo afectará a los talleres protegidos, sino también a los operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas con discapacidad o desfavorecidas, siempre que al menos el 30% de sus empleados sean personas con discapacidad o desfavorecidas.

147. El empleo es una de las esferas de actuación en el marco de la Estrategia Europea sobre Discapacidad, con el objetivo clave de promover el empleo de las personas con discapacidad en un mercado de trabajo abierto. En un estudio sobre el empleo protegido de las personas con discapacidad en distintos países, publicado en 2011¹⁹⁴, se formulan diversas recomendaciones centradas especialmente en el establecimiento de sistemas integrados y coherentes para coordinar el empleo protegido en los Estados miembros. "Agenda para nuevas cualificaciones y empleos", una de las siete iniciativas emblemáticas de la Estrategia Europa 2020, atañe directamente al trabajo y al empleo. La iniciativa "Juventud en movimiento" está muy centrada en facilitar la transición del sistema educativo al mercado de trabajo y en poner freno al desempleo juvenil. En 2013, los Estados miembros hicieron suya la Recomendación del Consejo sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil¹⁹⁵, por la que se asegura a los jóvenes una oferta de empleo de calidad y formación o prácticas adicionales en un plazo de cuatro meses tras quedar desempleados o acabar la educación formal. Esto incluye estrategias de divulgación destinadas a asegurar la inclusión de los jóvenes con discapacidad en el programa y su registro en los servicios de empleo.

148. El Fondo Social Europeo tiene por objeto fomentar, dentro de la Unión, las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica de los trabajadores, así como facilitar su adaptación a las transformaciones industriales y a los cambios de los sistemas de producción, especialmente mediante la formación y la reconversión profesionales. La financiación del Fondo se utiliza para apoyar varias acciones de ese tipo, incluido el empleo con apoyo, los cursos de iniciación al mundo laboral, los subsidios salariales, el empleo protegido temporal y otras medidas de transición hacia el mercado laboral, así como los programas que promueven el autoempleo y las cooperativas. Los servicios de formación a medida y las ayudas específicas para acceder al empleo continuarán financiándose con cargo al Fondo durante el período de programación actual, que abarca de 2014 a 2020 (véase la sección relativa al artículo 19).

149. Además de las medidas citadas, la UE ha llevado a cabo un amplio conjunto de acciones para promover la toma de conciencia y ha apoyado las publicaciones conexas como parte de sus esfuerzos encaminados a mejorar las perspectivas de empleo de las personas con discapacidad. Cabe citar al respecto los elementos relacionados con la discapacidad de la campaña "Por la diversidad. Contra la discriminación" (véanse las secciones relativas a los artículos 5 y 8). A petición del Parlamento Europeo, en el período 2011-2013 la Comisión financió cuatro proyectos piloto sobre el empleo de personas con trastornos del espectro autista en Bulgaria, Alemania, Dinamarca, Polonia e Italia. Todos

¹⁹² [2004] DO L 134/1; [2004] DO L 134/114 y [2009] DO L 216/76.

¹⁹³ [2004] DO L 134/1, artículo 28; [2004] DO L 134/114, artículo 19 y [2009] DO L 216/76, artículo 14.

¹⁹⁴ Comisión Europea (2011), *Supported Employment for People with Disabilities in the EU and EFTA-EEA*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Disponible en: http://ec.europa.eu/justice/discrimination/files/cowi.final_study_report_may_2011_final_en.pdf.

¹⁹⁵ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2013:120:0001:0006:ES:PDF>.

los proyectos se basaron en enfoques personalizados que incluyeron la realización de entrevistas detalladas, también a los familiares de esas personas. En 2014 se publicó un informe con los resultados de los cuatro proyectos¹⁹⁶.

150. La Estrategia Europea sobre Discapacidad reconoce la importante disparidad en el empleo entre las personas con y sin discapacidad en todos los Estados miembros. Mientras que en la mayoría de ellos la tasa de empleo de las personas sin discapacidad de 20 a 64 años supera el 70%, en el caso de las personas con discapacidad dicha tasa es inferior al 50%. La Estrategia Europa 2020 establece como objetivo una tasa de empleo del 75% de la población de la UE de 20 a 64 años para 2020. Según los datos más recientes procedentes de las EU-SILC (2011), la tasa de empleo de las personas con discapacidad es aproximadamente 25 puntos porcentuales menor que en el caso de las personas que no presentan ninguna discapacidad (26 puntos porcentuales en 2010). Esas cifras son muy similares a las del módulo *ad hoc* sobre el empleo de las personas con discapacidad incluido en la encuesta de población activa de 2011, que indican una diferencia de 24 puntos porcentuales. Alrededor del 47% de las personas con discapacidad están empleadas, frente al 72% de las personas sin discapacidad. A nivel de la UE, la tasa de empleo de las mujeres con discapacidad es del 44%, frente al 65% de las mujeres sin discapacidad. Las situaciones nacionales varían considerablemente. En los países con tasas de empleo similares para las personas sin discapacidad, las tasas de empleo de las personas con discapacidad presentan amplias diferencias. Esto sugiere que las intervenciones y las políticas nacionales suponen una diferencia y que hay margen para aumentar la tasa de empleo de las personas con discapacidad. A menos que esa tasa de empleo de las personas con discapacidad aumente, el objetivo de la Estrategia no se alcanzará. El informe de 2011 del Grupo de Alto Nivel¹⁹⁷ se centra en el vínculo existente entre la aplicación de la Convención y el logro de los objetivos de la Estrategia Europa 2020 en las esferas del empleo, la educación y la reducción de la pobreza.

151. La intensidad laboral de los hogares es un componente del indicador principal de la Estrategia Europa 2020 denominado "personas en riesgo de pobreza o exclusión social", que está vinculado a los objetivos acordados a nivel de la UE con el fin de reducir en al menos 20 millones el número de europeos expuestos a la pobreza y la exclusión social para 2020. Los hogares con "intensidad laboral muy baja" se definen como aquellos en que los adultos trabajaron menos del 20% del tiempo total disponible para el trabajo durante el año anterior. En 2011, el 25% de las personas con discapacidad vivía en hogares con intensidad laboral muy baja, una proporción tres veces superior a la de las personas sin discapacidad, que era de un 8% (datos redondeados; EU-SILC 2011).

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

152. El artículo 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y garantiza a toda persona que resida y se desplace legalmente dentro de la Unión el derecho a las prestaciones de seguridad social y a las ventajas sociales con arreglo al Derecho comunitario y a las legislaciones y prácticas nacionales. El artículo 45 del TFUE y el Reglamento (UE) N° 492/2011¹⁹⁸ se refieren específicamente a la libre circulación de los

¹⁹⁶ http://ec.europa.eu/justice/discrimination/disabilities/index_en.htm.

¹⁹⁷ *4th Disability High-Level Group Report on the Implementation of the UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities* (mayo de 2011), sección 2.3. Disponible en: http://ec.europa.eu/justice/discrimination/files/dhlg_4th_report_en.pdf.

¹⁹⁸ Reglamento (UE) N° 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión [2011] DO L 141/1.

trabajadores. El artículo 45 del TFUE consagra el derecho de los ciudadanos de la UE a desplazarse a otro Estado miembro por razones laborales. Incluye específicamente el derecho a no ser objeto de discriminación por razón de la nacionalidad con respecto al acceso al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo. El artículo 46 del TFUE también contempla la eliminación de los obstáculos injustificados que impidan la libre circulación de los trabajadores dentro de la UE.

153. Un factor importante para determinar la capacidad real de los trabajadores y otras personas para ejercer su libertad de circulación tiene que ver con el reconocimiento de los derechos sociales y la "exportabilidad" de su asistencia social a otros Estados miembros de la UE. En el Reglamento (UE) N° 492/2011 se detallan los derechos derivados de la libre circulación de los trabajadores consagrada en el artículo 45 del TFUE y se identifican los ámbitos específicos en los que se prohíbe la discriminación por razón de discapacidad contra los trabajadores que ejerzan su derecho de libre circulación y sus familiares, en particular por lo que respecta a lo siguiente:

- El acceso al empleo y las condiciones de empleo y de trabajo;
- El acceso a la formación;
- La afiliación a organizaciones sindicales;
- Las ventajas sociales y fiscales;
- La vivienda; y
- El acceso de sus hijos a la enseñanza.

154. En ese contexto, todos los trabajadores que ejerzan su derecho a la libre circulación, incluidas las personas con discapacidad, se beneficiarán del mismo trato que se dispensa a los trabajadores y las personas con discapacidad nacionales del Estado miembro de acogida. Esto es especialmente importante por lo que respecta al acceso a las prestaciones por discapacidad. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha interpretado el concepto de "ventajas sociales" en el sentido de que abarca todos los derechos o prestaciones que se conceden a los trabajadores principalmente debido a su situación como tales o por el mero hecho de residir en un Estado miembro. De ese modo se ha pretendido alentar/facilitar la libre circulación de los trabajadores dentro de la UE¹⁹⁹. Así pues, por ejemplo, un familiar con discapacidad de un trabajador de la UE tendrá derecho a solicitar todas las prestaciones por discapacidad aplicables en el Estado miembro de que se trate en las mismas condiciones que los nacionales con discapacidad.

155. En virtud del artículo 5 del Reglamento (UE) N° 492/2011 (asistencia de las oficinas de empleo a los trabajadores migrantes de la UE), los trabajadores con discapacidad de otros Estados miembros deben recibir la misma asistencia que los nacionales del Estado miembro de acogida. De conformidad con el artículo 7 1), en el territorio de otros Estados miembros, los trabajadores con discapacidad nacionales de un Estado miembro no podrán ser tratados de forma diferente a los trabajadores nacionales, en cuanto se refiere a las condiciones de empleo y de trabajo, especialmente si hubiera reglamentaciones laborales diferentes para los trabajadores nacionales con discapacidad. En virtud del artículo 7 2), se beneficiarán de las mismas ventajas sociales que los trabajadores nacionales (en particular

¹⁹⁹ Waddington, L. (2010), *Disability Benefits and Entitlements in European Countries: Mutual Recognition and Exportability of Benefits. A synthesis of evidence provided by ANED country reports and additional sources*, pág. 14, junto con la jurisprudencia citada en ese informe. Waddington también señala que el Tribunal ha definido como ventajas sociales numerosas prestaciones de seguridad social y otras prestaciones conexas (incluidas prestaciones para personas con discapacidad), ayudas económicas para estudiantes y prestaciones destinadas a cubrir gastos funerarios. En la práctica, el derecho a la igualdad de trato abarca todas las prestaciones socioeconómicas.

cuando el Estado miembro de acogida otorgue prestaciones específicas de asistencia social a los trabajadores nacionales con discapacidad y/o a sus familiares, incluidas las prestaciones de asistencia social específicas para familiares con discapacidad). De conformidad con el artículo 9, también se dispensará el mismo trato a los trabajadores de otros Estados miembros en relación con el acceso a la vivienda y las prestaciones conexas (especialmente si hay servicios específicos para los nacionales con discapacidad).

156. En abril de 2013, la Comisión presentó una propuesta de directiva sobre medidas para facilitar el ejercicio de los derechos concedidos a los trabajadores en el contexto de la libre circulación de los trabajadores²⁰⁰. En diciembre de ese mismo año, el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron un acuerdo político sobre esa propuesta, y la adopción final de la directiva se previó para abril de 2014. Esa directiva contribuirá a lograr que el ejercicio de los derechos de los trabajadores y de sus familiares sea más efectivo, en particular mediante el suministro de información de mejor calidad y el apoyo de organismos y estructuras nacionales. En particular, la nueva directiva requerirá que los Estados miembros velen por: i) la creación de uno o más organismos a nivel nacional que suministren apoyo y asistencia jurídica a los trabajadores migrantes de la UE al tiempo que hacen efectivos sus derechos; ii) la protección jurídica efectiva de los derechos (incluida, por ejemplo, la protección frente a la victimización de los trabajadores migrantes de la UE que tratan de hacer efectivos sus derechos); y iii) el suministro de información fácilmente accesible en más de un idioma de la UE sobre los derechos que asisten a los solicitantes de empleo y los trabajadores migrantes de la UE.

157. El Derecho de la UE en materia de seguridad social prevé la coordinación de los sistemas nacionales de seguridad social de los Estados miembros. Todos los Estados miembros tienen libertad para determinar los detalles de sus respectivos sistemas de seguridad social, como por ejemplo qué prestaciones se ofrecen, los requisitos para beneficiarse de ellas, la manera de calcular las prestaciones y cuántas contribuciones deben pagarse. El Sistema de Información Mutua sobre la Protección Social en los Estados miembros de la UE y delEEE (MISSOC) proporciona información comparativa sobre la base jurídica, el alcance, los requisitos y la cuantía de las prestaciones de protección social en 31 países en relación con distintas esferas como la asistencia sanitaria, la enfermedad, la maternidad/paternidad, la invalidez, la vejez, los supervivientes, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, la familia, el desempleo, la garantía de unos recursos mínimos y las prestaciones asistenciales de duración indeterminada²⁰¹.

158. El Derecho de la Unión, en particular el Reglamento (CE) N° 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, establece normas y principios comunes que todas las autoridades nacionales deben respetar cuando apliquen las respectivas legislaciones nacionales. Esas normas aseguran que la aplicación de la legislación nacional respete los principios básicos de igualdad de trato y no discriminación y no afecte de manera adversa a las personas que ejercen su derecho a la libre circulación dentro de la UE. Por ejemplo, en relación con las prestaciones de invalidez, el Reglamento establece normas para calcular las pensiones de invalidez en contextos transfronterizos. El Reglamento también se ocupa de las "prestaciones asistenciales de duración indeterminada". Pese a que actualmente el Reglamento (CE) N° 883/2004 no define esas prestaciones, sobre la base de la jurisprudencia y de las definiciones nacionales se pueden definir como prestaciones destinadas a personas que, durante un período prolongado y a causa de su avanzada edad, de una enfermedad o una incapacidad, junto con la falta o la pérdida de autonomía física,

²⁰⁰ COM(2013) 236 final.

²⁰¹ Sistema de Información Mutua sobre la Protección Social en los Estados miembros de la UE (MISSOC), base de datos de cuadros comparativos [en línea]: <http://www.missoc.org/MISSOC/INFORMATIONBASE/COMPARATIVETABLES/MISSOCDATABASE/comparativeTableSearch.jsp>.

mental, intelectual o sensorial, requieren asistencia de otra(s) persona(s) o ayuda considerable para llevar a cabo actividades diarias esenciales²⁰². Aunque el Reglamento abarca las prestaciones asistenciales de duración indeterminada, no existen arreglos específicos de coordinación en el marco del Derecho de la UE vigente. En consonancia con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, se las considera "prestaciones de enfermedad" en el sentido del Reglamento y se coordinan como tales. Esto significa que, en contextos transfronterizos, el Estado miembro competente (el país asegurador) otorga las prestaciones en efectivo con independencia del lugar de residencia del beneficiario, mientras que el Estado miembro donde reside el beneficiario otorga las prestaciones en especie en nombre del Estado miembro competente. Ello no obstante, los Estados miembros tienden a coordinar tales prestaciones en el marco de distintos regímenes (enfermedad, prestaciones familiares, prestaciones de vejez, prestaciones de invalidez, etc.) o a considerarlas como prestaciones de asistencia social. Esto puede afectar también los derechos de los trabajadores migrantes y de otros ciudadanos asegurados y sus familiares que se desplazan habitualmente dentro de la UE, y puede ocasionar la sobreprotección o, por el contrario, la pérdida de derechos de las personas dependientes de cuidados y ejercen su derecho a la libre circulación.

159. La importancia de las prestaciones asistenciales de duración indeterminada es cada vez mayor, y los Estados miembros continúan diseñando regímenes especiales para las personas que precisan de cuidados. Con el fin de asegurar que dichos regímenes continúen funcionando en contextos transfronterizos, las normas de coordinación de la seguridad social en la UE deben tener en cuenta esa evolución. Por consiguiente, la Comisión está preparando una propuesta legislativa de modificación del Reglamento (CE) N° 883/2004 a fin de aclarar las normas relativas a la coordinación de las prestaciones asistenciales de duración indeterminada y asegurar una mejor protección de las personas dependientes de cuidados. El Reglamento abarca las prestaciones de seguridad social relacionadas con la enfermedad, la maternidad, la invalidez, la prejubilación, la vejez, los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales, el desempleo, los supervivientes, los subsidios de defunción y las prestaciones familiares, así como las prestaciones especiales no contributivas, pero no se aplica a la asistencia médica o social. El Tribunal de Justicia de la UE ha definido las prestaciones de seguridad social en el sentido de que dependen de una apreciación individual y discrecional de las necesidades personales y se conceden a sus beneficiarios en función de una situación legalmente definida que se refiere a alguno de los riesgos citados anteriormente. Por lo tanto, es posible que el Reglamento no abarque numerosas prestaciones de protección social de que disfrutaban las personas con discapacidad, como las ayudas para la vida independiente, las subvenciones para adquirir equipos especializados o las prestaciones de asistencia social en sentido estricto. En ese caso, podrían perderse cuando se ejerce el derecho a la libre circulación. Sin embargo, por lo que respecta a los trabajadores y sus familiares, esas prestaciones pueden considerarse como ventajas sociales, con lo que se aplicaría el principio de igualdad de trato en el Estado miembro de acogida.

160. La Directiva 2006/54/CE²⁰³ se aplica a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en el ámbito de la seguridad social. Tiene por objeto garantizar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación²⁰⁴. El capítulo 2 de la Directiva se refiere a la igualdad de trato en los regímenes profesionales de seguridad social, incluidos los regímenes que aseguran

²⁰² Definición propuesta en el informe *Coordination of Long-term Care Benefits - current situation and future prospects*, del grupo de estudio de la red TRESS (2011).

²⁰³ Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) [2009] DO L 204/23.

²⁰⁴ [2009] DO L 204/23, artículo 1.

protección contra los riesgos de enfermedad, invalidez, vejez (incluidas las jubilaciones anticipadas), accidente laboral y enfermedad profesional, y desempleo, y abarca las prestaciones en dinero y en especie²⁰⁵. La Directiva se aplica a la población activa, incluidos los trabajadores autónomos, los trabajadores cuya actividad se vea interrumpida por enfermedad, maternidad, accidente o paro involuntario, y a las personas que busquen empleo, así como a los trabajadores jubilados y a los trabajadores inválidos²⁰⁶.

161. La Estrategia Europa 2020 introdujo el objetivo general de liberar de la pobreza y la exclusión al menos a 20 millones de personas para 2020, y estableció una Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social²⁰⁷. La Estrategia Europea sobre Discapacidad incluye el compromiso específico de promover condiciones de vida dignas para las personas con discapacidad. En consonancia con la Estrategia 2020, identifica los empleos de calidad como la mejor protección de las personas con discapacidad frente a la pobreza, al tiempo que reconoce su necesidad de beneficiarse de protección social y programas de reducción de la pobreza, ayudas a la discapacidad, planes de vivienda pública y otros servicios de facilitación, así como de programas de prestaciones y jubilación. La Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social incluye esfuerzos a nivel nacional para diseñar y aplicar medidas a fin de hacer frente a las circunstancias específicas de los grupos en riesgo especial (como las familias monoparentales, las mujeres mayores, las minorías, los romaníes, las personas con discapacidad y las personas sin hogar).

162. En 2011, alrededor del 12% (10,9% en 2010) de las personas con discapacidad sufría privaciones materiales graves, en comparación con el 7,2% (6,8% en 2010) de las personas sin discapacidad (EU-SILC UDB 2011 y 2010). En 2011, a nivel de la UE, el 31% de las personas con discapacidad mayores de 16 años vivía en hogares en riesgo de pobreza o exclusión social, frente al 21% de las personas del mismo grupo de edad que no presentaban ninguna discapacidad (EU-SILC UDB 2011). En 2011, aproximadamente el 4,7% de las personas de 16 a 64 años recibió algún tipo de prestación por discapacidad (es decir, una prestación que proporciona ingresos a personas que no han alcanzado la edad de jubilación ordinaria y cuya capacidad de trabajar y ganar dinero se ha visto afectada más allá de un nivel mínimo, definido en la legislación, a causa de una discapacidad física o mental) (EU-SILC UDB 2011). A nivel de la UE, alrededor del 19,4% de las personas con discapacidad se encontraba en riesgo de pobreza en 2011, frente al 18,8% en 2010. Por lo que respecta a la pobreza económica, el deterioro de la situación de las personas con discapacidad es similar al experimentado por la población que no presenta discapacidad, ya que en ambos casos se observan incrementos, de 0,5 y 0,4 puntos porcentuales respectivamente.

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

163. Los Estados miembros tienen la mayor parte de las competencias relativas al derecho de participación en la vida política y pública. Los procedimientos de elección de las instituciones nacionales son responsabilidad de los Estados miembros, mientras que los procedimientos de elección del Parlamento Europeo se rigen por la legislación de la UE, que define normas comunes a todos los Estados miembros, así como disposiciones nacionales específicas. Las normas comunes establecen el principio de representación proporcional y definen las incompatibilidades con el mandato de los diputados al

²⁰⁵ [2009] DO L 204/23, artículo 7. No obstante, véase el artículo 8 en relación con las exclusiones.

²⁰⁶ [2009] DO L 204/23, artículo 6.

²⁰⁷ Comisión Europea, Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social [en línea]: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=961&langId=es>.

Parlamento Europeo. Todos los demás aspectos, incluido el derecho de sufragio pasivo, se rigen por leyes nacionales²⁰⁸.

164. El artículo 20 2) b) del TFUE dispone que los ciudadanos tienen derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales del Estado miembro en el que residan, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado. El artículo 22) 1) del TFUE establece el derecho de todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional a ser elector y elegible en las elecciones municipales de dicho Estado. El artículo 11 1) del TUE estipula que las instituciones de la UE darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión. El artículo 11 2) del TUE requiere que las instituciones mantengan un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil; y el artículo 11 3) reconoce el papel de las consultas públicas para garantizar la coherencia y la transparencia de las acciones de la Unión.

165. La UE ha promulgado varias medidas relativas a las normas electorales, los sistemas de financiación de los partidos políticos europeos²⁰⁹ y otros aspectos del proceso electoral, aunque sin la finalidad de armonizar las normas electorales en los Estados miembros. Las normas relativas al derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo se establecieron mediante la Directiva 93/109/CE²¹⁰, que define los requisitos que deben cumplir los ciudadanos de la UE residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales para ejercer su derecho de sufragio activo y pasivo. Mediante la Directiva 2013/1/UE, por la que se modifica la Directiva 93/109/CE, la UE simplificó los procedimientos administrativos aplicables a los ciudadanos de la UE que no sean nacionales del Estado miembro en el que residen a efectos de presentar su candidatura en las elecciones al Parlamento Europeo.

166. Los artículos 15 y 16 del TFUE requieren que las instituciones, órganos y organismos de la Unión se aseguren de la participación y el debate político sobre las cuestiones relativas a la UE entre la sociedad civil. El artículo 298 del TFUE dispone que, en el cumplimiento de sus funciones, las instituciones de la Unión se apoyarán en una administración europea abierta, eficaz e independiente. El Libro Blanco de la Comisión sobre la gobernanza europea²¹¹ reconoce la participación como uno de los principios generales de la buena gobernanza. La Unión Europea ha promovido un entorno propicio a la participación en sus asuntos públicos en el marco del Programa Europa con los Ciudadanos²¹², cuya finalidad era promover la tradición y los valores compartidos de Europa, para lo que ha financiado actividades y programas participativos ejecutados por autoridades locales, ONG, grupos de estudio, sindicatos y universidades, entre otros. Además, las organizaciones que promueven la ciudadanía activa se reúnen regularmente con la Comisión para examinar cuestiones políticas. En ese proceso, conocido como

²⁰⁸ http://www.europarl.europa.eu/workingpapers/poli/w13/country_es.htm. En la actualidad, sin embargo, el artículo 223 del TFUE establece el fundamento jurídico para la adopción de un procedimiento uniforme que requerirá la aprobación del Parlamento Europeo.

²⁰⁹ Sin embargo, los medios económicos para las campañas electorales siguen siendo inadecuados y permanecen sujetos a la reglamentación nacional.

²¹⁰ [1993] DO L 329/34.

²¹¹ COM(2001) 428 final. En 2005, la Comisión puso en marcha el Plan D de Democracia, Diálogo y Debate, que hacía partícipes a todos los ciudadanos en un debate amplio sobre la Unión Europea y tenía por objeto impulsar la participación, y la Iniciativa europea en favor de la transparencia, con miras a mejorar la transparencia de los procesos participativos dentro de la UE.

²¹² Véase: http://ec.europa.eu/citizenship/index_en.htm.

"diálogo estructurado", participan aproximadamente 50 organizaciones europeas, algunas de las cuales se ocupan de la discapacidad²¹³.

167. En el contexto de la política de la UE en materia de comunicación, la Comisión ha puesto de relieve el derecho de los ciudadanos europeos a participar y expresar sus opiniones, a ser oídos y a tener la oportunidad de dialogar con los responsables políticos²¹⁴. En su comunicación Agenda Digital para Europa, de 2010, la Comisión subrayó que "los servicios de administración electrónica constituyen una opción rentable para prestar un mejor servicio a todos los ciudadanos y empresas, propiciando una administración participativa, abierta y transparente"²¹⁵. La Agenda Digital contiene numerosas referencias explícitas a las personas con discapacidad, y también se refiere a la Convención. La Comisión ha destacado que "los sitios públicos y los servicios en línea de la UE que sean importantes para tomar parte plenamente en la vida pública deben ajustarse a las normas internacionales sobre accesibilidad web".

168. El Parlamento Europeo ha mejorado la participación de las personas con discapacidad al establecer (en 1980) un intergrupo sobre discapacidad integrado por diputados de distintos grupos políticos y comités, con la función de promover los intercambios informales de opiniones sobre la discapacidad y los contactos entre los diputados y la sociedad civil²¹⁶.

169. La FRA, en colaboración con la Red Académica de Expertos Europeos de la Discapacidad y con el apoyo de la Comisión, diseñó indicadores relativos al derecho de las personas con discapacidad a la participación política. Los datos recopilados mediante esos indicadores muestran que las personas con discapacidad participan activamente en la vida política si tienen la oportunidad de hacerlo. Sin embargo, persisten importantes desafíos respecto de su participación en igualdad de condiciones con las demás personas, entre los que cabe citar obstáculos jurídicos; entornos, procesos e información inaccesibles; falta de conciencia sobre el derecho a la participación política; oportunidades limitadas de participación; y ausencia de datos fidedignos y comparables. Las conclusiones de ese estudio se dieron a conocer en abril y mayo de 2014²¹⁷. Con anterioridad, la FRA había llevado a cabo investigaciones en las que se ponía de relieve que numerosos Estados miembros vinculan el derecho a la participación política a la capacidad jurídica del individuo, lo que da lugar a la anulación automática o casi automática del derecho de voto para numerosas personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial²¹⁸. Esa información se actualiza todos los años en el informe anual de la FRA. En su informe *Choice and control: the right to independent living* (Elección y control: el derecho a una vida independiente), la FRA subrayó que la capacidad de participar en la vida pública y política ejerciendo el

²¹³ Véase: http://ec.europa.eu/citizenship/about-the-europe-for-citizens-programme/dialogue-with-civil-society/structured-dialogue-members/index_en.htm.

²¹⁴ Libro Blanco sobre una política de comunicación, COM(2006) 35 final, Bruselas, 1 de febrero de 2006. Véase también: http://ec.europa.eu/ipg/basics/policy/index_en.htm.

²¹⁵ Comisión Europea (2010), Comunicación de 19 de mayo de 2010 al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – *Una Agenda Digital para Europa*, COM(2010) 245 final.

²¹⁶ <http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/00c9d93c87/Intergroups.html>.

²¹⁷ FRA (2014) *El derecho a la participación política de las personas con discapacidad: Resumen*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, disponible en: http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-political-participation-persons-disabilities-summary_es.pdf. Los indicadores también están disponibles en la siguiente dirección: <http://fra.europa.eu/en/publications-and-resources/data-and-maps/comparative-data/political-participation>.

²¹⁸ FRA (2010), *The right to political participation of persons with mental health problems and persons with intellectual disabilities*.

derecho de voto o colaborando con organizaciones de autopromoción de intereses, es un aspecto fundamental de la vida independiente de las personas con discapacidad²¹⁹.

170. El 18% de las personas encuestadas en el Eurobarómetro 345²²⁰ que manifestaron que ellas mismas u otra persona residente en su mismo hogar tenía una enfermedad o problemas de salud de larga duración, había experimentado dificultades para votar en unas elecciones. El 8% de los encuestados tuvo dificultades para votar la mayoría de las veces, y uno de cada diez afirmó que solo en alguna ocasión. La proporción de personas con discapacidad grave que no habían votado en las elecciones nacionales más recientes ascendió al 20,6%, en comparación con el 17,4% de las personas sin discapacidad (encuesta europea sobre calidad de vida de 2007). En el período 2011-2012, la proporción de personas con discapacidad que asistieron a una reunión de un sindicato o de un partido político o a otro acto político en la UE fue del 5,5% en el caso de las personas con discapacidad grave mayores de 18 años, frente al 8,4% de las personas sin discapacidad²²¹.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

171. La Unión Europea tiene competencias compartidas y de apoyo por lo que respecta a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento, el deporte y el turismo. El artículo 3 del TUE establece que la Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística, y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo. La Comisión también reconoce que las lenguas de señas son parte importante de la diversidad lingüística europea²²². El artículo 22 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE dispone que la Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística. En virtud del artículo 165 1) del TFUE, la Unión contribuirá a fomentar los aspectos europeos del deporte, teniendo en cuenta sus características específicas, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa.

172. La accesibilidad de los servicios de comunicación audiovisual para todos los ciudadanos de la UE es uno de los objetivos clave de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual²²³. Los Estados miembros deben alentar a los servicios de comunicación audiovisual bajo su jurisdicción a garantizar que sus servicios sean gradualmente accesibles a las personas con una discapacidad visual o auditiva. En 2012, la Comisión publicó su primer informe sobre la aplicación de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, que describe la manera en que los Estados miembros han introducido normas orientadas a mejorar la accesibilidad de los servicios de comunicación audiovisual para las personas con discapacidad visual o auditiva²²⁴. En el segundo informe sobre la aplicación de la Directiva, previsto para el primer semestre de 2015, se evaluará la

²¹⁹ FRA (2012), *Choice and control: the right to independent living*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

²²⁰ Comisión Europea (2012), *Flash Eurobarometer 345 - Accessibility*, pág. 8. Disponible en: http://ec.europa.eu/public_opinion/flash/fl_345_sum_en.pdf.

²²¹ Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo; Encuesta europea sobre calidad de vida 2011-2012 [archivo informático]. Colchester, Essex: Archivo de datos del Reino Unido [distribuidor], julio de 2013. SN: 7316.

²²² Véase: http://ec.europa.eu/languages/policy/linguistic-diversity/sign-languages_es.htm.

²²³ Directiva 2010/13/EU sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), [2010] DO L 95/1, 15.4.2010.

²²⁴ COM(2012) 203 final, <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2012:0203:FIN:ES:PDF>.

situación actual con respecto a la accesibilidad de los servicios de comunicación audiovisual, prestando especial atención a los servicios a petición.

173. La Directiva 2001/29/CE relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información²²⁵ ofrece a los Estados miembros la opción de establecer ciertas excepciones o limitaciones, para fines educativos y de investigación científica o para el uso de materiales por personas con discapacidad, entre otras cosas²²⁶. Además, el considerando 43 menciona que es importante que los Estados miembros adopten todas las medidas pertinentes para favorecer el acceso a las obras por las personas con discapacidad, prestando especial atención a los formatos accesibles. Los Estados miembros pueden establecer excepciones y limitaciones al derecho de reproducción, al derecho de distribución y al derecho de comunicación pública, incluida la puesta a disposición del público de las obras, en beneficio de las personas con discapacidad, con respecto a usos de naturaleza no comercial directamente relacionados con la discapacidad y en la medida en que la discapacidad específica lo justifique²²⁷.

174. En diciembre de 2009 se inició un diálogo con los titulares de derechos de autor en su calidad de partes interesadas en respuesta a una recomendación de la Comisión contenida en su comunicación *Copyright in the Knowledge Economy* (Derecho de autor en la economía del conocimiento)²²⁸. Además de ese diálogo, se publicó un memorando de entendimiento sobre el acceso a las obras por personas con dificultades para acceder al texto impreso. El memorando tiene por objeto aumentar el número de obras publicadas en formatos especiales y facilitar su distribución en toda la UE²²⁹. Persigue asimismo apoyar los esfuerzos de los editores para producir contenidos accesibles, desarrollar una red de intermediarios de confianza en todos los Estados miembros e impulsar la creación de un servicio europeo de libros electrónicos accesibles en Internet. La Comisión también participó activamente en las negociaciones celebradas en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre un tratado internacional para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. El denominado Tratado de Marrakech²³⁰ se adoptó en junio de 2013. El 30 de abril de 2014, la Presidencia del Consejo de la UE firmó el tratado en nombre de la Unión. El nuevo Tratado crea una excepción obligatoria en relación con el derecho de autor que permite a las organizaciones de personas ciegas producir y distribuir ejemplares en formatos accesibles destinados a personas con dificultades para acceder al texto impreso sin la autorización del titular del derecho de autor. También permite el intercambio transfronterizo de esos ejemplares, siempre y cuando se cumpla un triple requisito a fin de asegurar que los derechos de los titulares de derechos no se restrinjan de forma indebida.

175. El Programa Cultura (2007-2013)²³¹ alentó y apoyó la cooperación cultural y proporcionó oportunidades de financiación a todas las secciones y categorías culturales de

²²⁵ [2001] DO L 167/10.

²²⁶ Directiva 2001/29/CE relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, [2001] DO L 167/10

²²⁷ Rekas, A. (2012), *Comité Preparatorio de la Conferencia Diplomática sobre la conclusión de un tratado que facilite a las personas con discapacidad visual y a las personas con dificultad para acceder al texto impreso el acceso a las obras publicadas*, Informe del Comité Preparatorio, Ginebra, 18 de diciembre de 2012.

²²⁸ Comisión de las Comunidades Europeas (2009), Comunicación de la Comisión – *Copyright in the Knowledge Economy*, COM(2009) 532 final.

²²⁹ http://ec.europa.eu/internal_market/copyright/initiatives/access/index_en.htm.

²³⁰ <http://www.wipo.int/portal/es/>.

²³¹ http://eacea.ec.europa.eu/culture/programme/about_culture_en.php.

los operadores en esa esfera. Promovió principalmente la movilidad de los agentes culturales, la circulación de obras y productos artísticos y culturales, así como el diálogo y los intercambios interculturales. Varios proyectos en los que participaron personas con discapacidad se financiaron con cargo al Programa²³². La Comisión también cofinanció un proyecto de tres años para promover la accesibilidad entre las instituciones dedicadas a la gestión del patrimonio europeo. Europeana es un portal que recoge contenidos digitalizados de museos, bibliotecas, colecciones audiovisuales y archivos europeos²³³. Aunque no es una iniciativa específicamente centrada en la discapacidad, las características y el contenido del portal Europeana se han diseñado de manera que sea accesible para todos. Además, se desarrollará una versión posterior adaptada a las personas ciegas²³⁴. La Comisión también se ha comprometido a asegurar que los criterios de accesibilidad se tengan en cuenta en el contexto de la designación de las Capitales Europeas de la Cultura²³⁵.

176. El deporte está incluido en la Estrategia Europea sobre Discapacidad, y la comunicación *Desarrollo de la dimensión europea en el deporte*²³⁶, de 2011, identifica el deporte para las personas con discapacidad como una de las esferas prioritarias de acción. La Comisión alienta a los Estados miembros y a las organizaciones deportivas a que adapten sus infraestructuras de forma que se tengan en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad. Deben adoptarse criterios específicos para velar por la igualdad en el acceso al deporte para todos los alumnos y, en particular, para los niños con discapacidad. En el marco del Programa Erasmus+ se promoverá la formación de monitores, voluntarios y personal de acogida en clubes y organizaciones con miras a la participación de personas con discapacidad. En sus consultas con las partes interesadas del ámbito del deporte, la Comisión presta especial atención al mantenimiento del diálogo con los representantes de los deportistas con discapacidad. Desde que, en 2009, el TFEU reconoció la competencia suplementaria de la UE en materia de deporte, se han financiado cuatro proyectos en el marco de las acciones preparatorias en esa esfera. Eventos como los Juegos Olímpicos Europeos Especiales, los Juegos Olímpicos Especiales Internacionales y los Juegos Paralímpicos de la Juventud recibieron apoyo financiero, y organizaciones deportivas para las personas con discapacidad colaboraron en calidad de asociadas en otros proyectos financiados²³⁷. La discapacidad también se incorporó a otras iniciativas, por ejemplo las directrices de la UE sobre la formación dual de los deportistas, de 2012²³⁸.

177. También son pertinentes los esfuerzos de la UE para acelerar la integración de las herramientas y los servicios de las TIC en las actividades turísticas²³⁹ con miras a mejorar la accesibilidad. A ese respecto, la UE lleva a cabo diversas actividades, por ejemplo:

- Promover la toma de conciencia entre las partes interesadas y los operadores económicos del sector turístico;

²³² Dirección General de Educación y Cultura (2009), *Culture in Motion*, disponible en: http://ec.europa.eu/culture/documents/publications/cult_prog_2009_en.pdf.

²³³ Véase: <http://www.europeana.eu/portal/>.

²³⁴ Véase: <http://www.europeana.eu/portal/rights/accessibility.html>.

²³⁵ http://ec.europa.eu/culture/our-programmes-and-actions/capitals/european-capitals-of-culture_en.htm.

²³⁶ Comisión Europea (2011), Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – *Desarrollo de la dimensión europea en el deporte*, COM(2011) 12 final.

²³⁷ http://ec.europa.eu/sport/index_en.htm. Véase también: http://ec.europa.eu/sport/preparatory_actions/introduction_en.htm.

²³⁸ http://ec.europa.eu/sport/library/documents/dual-career-guidelines-final_en.pdf.

²³⁹ Comisión Europea (2010), Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – *Europa, primer destino turístico del mundo: un nuevo marco político para el turismo europeo*, COM(2010) 352 final, Bruselas, 30 de junio de 2010.

- Recabar conocimientos sobre la demanda de los viajeros con necesidades de acceso específicas y su perfil de comportamiento y evaluar el impacto económico del turismo accesible;
- Determinar las posibilidades de mejora de los distintos servicios turísticos accesibles;
- Mejorar las competencias del sector; y
- Mejorar la información sobre turismo accesible para personas con discapacidad²⁴⁰.

178. Además, la UE apoya el turismo social mediante la iniciativa Calypso²⁴¹, diseñada para contribuir a que las personas desfavorecidas (incluidas las personas con discapacidad) disfruten de vacaciones, para lo que promueve intercambios entre diferentes países y regiones diferentes así como el turismo en temporada baja.

IV. Información relativa a la situación especial de los niños, las niñas y las mujeres con discapacidad

Artículo 6 Mujeres con discapacidad

179. El artículo 8 del TFUE establece que, en todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad. En virtud del artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, "la igualdad entre hombres y mujeres será garantizada en todos los ámbitos". El artículo 157 3) del TFUE confiere competencias específicas para adoptar medidas que garanticen la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato y la igualdad de retribución para hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

180. La UE ha adoptado una serie de directivas que prohíben la discriminación de género²⁴². La importancia de hacer frente a la situación particular de las mujeres con discapacidad, especialmente la necesidad de aumentar su participación en el mercado laboral, figura tanto en la Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres (2010-2015)²⁴³ como en la Estrategia Europea sobre Discapacidad. En el marco de esta última, la Comisión se comprometió a prestar una atención especial al impacto acumulativo de la discriminación que pueden experimentar las personas con discapacidad si se suman otros motivos de discriminación como la nacionalidad, la edad, la raza o el origen étnico, el sexo, la religión o las convicciones, o bien la orientación sexual.

181. La Estrategia de la Unión Europea para la igualdad entre mujeres y hombres describe acciones en cinco esferas con el fin de impulsar la igualdad de género, a saber:

²⁴⁰ http://ec.europa.eu/enterprise/sectors/tourism/accessibility/index_es.htm.

²⁴¹ *Calypso Study*, publicado en 2010, disponible en: http://ec.europa.eu/enterprise/sectors/tourism/files/docs/calypso/calypso_study_annexes_en.pdf.

²⁴² Por ejemplo, la Directiva 2006/54/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición), [2006] DO L 204/23, y la Directiva 2004/113/CE por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro, [2004] DO L 373/37.

²⁴³ Comisión Europea (2010), Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 21 de septiembre de 2010 – *Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015*, COM(2010) 491 final.

- Igual independencia económica;
- Salario igual a trabajo igual y trabajo de igual valor;
- Igualdad en la toma de decisiones;
- Dignidad, integridad y fin de la violencia sexista; y
- Garantía de la igualdad de género en la acción exterior de la Unión.

182. Se presta especial atención a la discriminación múltiple, definida como cualquier combinación de formas de discriminación por razón de sexo, origen racial, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual. La Estrategia señala que, entre los grupos desfavorecidos (por ejemplo, la población con discapacidad), la disparidad tiende a ser mucho mayor y a causar graves problemas para las mujeres²⁴⁴.

183. En el nuevo Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020), adoptado en 2011, el Consejo reafirmó su compromiso de:

- Eliminar los estereotipos de género, garantizar una misma retribución para un mismo trabajo y fomentar la igualdad de la participación de mujeres y hombres en el proceso decisorio;
- Mejorar la prestación de servicios de guardería asequibles y de elevada calidad, y promover modalidades de trabajo flexibles; y
- Reforzar la prevención de la violencia contra las mujeres y la protección de las víctimas, y poner de relieve el papel de hombres y muchachos en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

184. En 2009, la Comisión financió un estudio sobre la situación de las mujeres con discapacidad a la luz de la Convención²⁴⁵. El estudio presenta ejemplos de prácticas prometedoras en el marco de la legislación, las políticas y los programas destinadas a ayudar a las mujeres con discapacidad a disfrutar de los derechos y libertades fundamentales previstos en la Convención. Ofrece asimismo varias recomendaciones para seguir abordando la intersección entre género y discapacidad. En el marco de los programas Progress y Daphne, la Comisión también ha otorgado prioridad a la financiación de proyectos para combatir la violencia contra las mujeres con discapacidad.

185. En mayo de 2013, el Parlamento Europeo publicó un importante estudio, *Discrimination Generated by the Intersection of Gender and Disability*²⁴⁶ (Discriminación generada por la intersección entre género y discapacidad), que contiene una serie de recomendaciones para abordar la discriminación intersectorial por razón de género y discapacidad y abarca las esferas de la educación, el empleo, la pobreza, la salud, la violencia, la esterilización forzada y el acceso a la justicia. El estudio también puso de relieve la necesidad de recopilar datos cualitativos y cuantitativos más precisos para apoyar

²⁴⁴ Comisión Europea (2010), Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – *Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015*, COM(2010) 491 final, pág. 4. Véase también la página 5 (en relación con las pensiones).

²⁴⁵ Comisión Europea (2009), *Study on the situation of women with disabilities in light of the UN Convention for the Rights of Persons with Disabilities*, (VC/2007/317), diciembre de 2009, <http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=4363&langId=en>.

²⁴⁶ Comisión Europea (2013), *Discrimination Generated by the Intersection of Gender and Disability*, disponible en: <http://bookshop.europa.eu/en/discrimination-generated-by-the-intersection-of-gender-and-disability-pbBA0313048/>.

la elaboración de políticas basadas en datos empíricos a fin de responder a la interseccionalidad²⁴⁷.

186. En la Unión Europea, la mayoría de las personas con discapacidad son mujeres. La prevalencia de la discapacidad entre las mujeres (28%) es más elevada que entre los hombres (23%) (EU-SILC UDB 2011), principalmente debido a la mayor esperanza de vida de las mujeres. Aproximadamente el 57% del total de personas con discapacidad son mujeres. Las mujeres con discapacidad se enfrentan a una doble desventaja. En 2011, la tasa de empleo de las mujeres con discapacidad en la UE era del 44%, mientras que en el caso de los hombres con discapacidad era del 51%. La diferencia entre ambos sexos ascendía a siete puntos porcentuales (EU-SILC UDB 2011). En el grupo de edad de 20 a 64 años, la tasa de empleo de las mujeres con discapacidad es más baja que la de las mujeres sin discapacidad (65%). A nivel de la UE, alrededor del 20% de las mujeres con discapacidad vive en hogares en riesgo de pobreza, frente al 16% de las mujeres sin discapacidad. Las proporciones análogas en el caso de los hombres son del 19% y el 14%. Hay diferencias significativas entre los distintos países.

Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

187. La promoción y la protección de los derechos del niño es un objetivo clave de la Unión Europea (artículo 3 3) del TUE). Los derechos del niño también están consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, en cuyo artículo 24 se reconoce que los menores son titulares de derechos independientes y autónomos. Los menores tienen derecho a protección y cuidados, deben poder expresar libremente su opinión y las instancias protectoras tendrán esta en cuenta sobre la base de la edad y la madurez del menor. Dicho artículo también convierte el interés del menor en una consideración primordial para las autoridades públicas y las instituciones privadas. Por último, estipula que todo menor tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y su madre, salvo si son contrarios a sus intereses. El artículo 32 de la Carta consagra el derecho del niño a recibir protección frente al trabajo infantil.

188. En 2011, la Comisión adoptó la Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño²⁴⁸. La Agenda establece una serie de medidas en esferas en las que la UE puede aportar valor añadido, tales como la integración de la perspectiva de los derechos del niño como elemento central de su política sobre derechos fundamentales; la labor encaminada a sentar las bases de unas políticas basadas en hechos probados; la cooperación con las partes interesadas; la justicia accesible a los niños; la protección de los niños que se hallan en situaciones vulnerables; y la lucha contra la violencia que afecta a los niños dentro y fuera de la Unión Europea²⁴⁹. La Agenda reconoce que los menores con discapacidad son más vulnerables a una infracción de sus derechos y merecen protección especial. Señala que todos los niños deben tener la oportunidad de manifestar sus opiniones y participar en las decisiones que les afectan.

189. El Foro Europeo para los Derechos de la Infancia proporciona una plataforma para el intercambio de información entre partes interesadas, tales como las autoridades de los

²⁴⁷ Comisión Europea (2013), *Discrimination Generated by the Intersection of Gender and Disability* (mayo de 2013), pág. 16.

²⁴⁸ Comisión Europea (2011), Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – *Una Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño*, COM(2011) 0060 final.

²⁴⁹ COM(2011) 0060 final, págs. 4-5.

Estados miembros, defensores del pueblo, la sociedad civil, profesionales que trabajan con y para los niños, académicos y expertos independientes. Convoca una conferencia anual con un enfoque temático determinado. El séptimo Foro tuvo lugar los días 13 y 14 de noviembre de 2012 y se centró en los sistemas de protección de la infancia en la UE²⁵⁰. La conferencia incluyó un taller específico sobre el papel de los sistemas de protección de la infancia para proteger a los niños con discapacidad. La intervención temprana y la educación inclusiva se pusieron de relieve como factores clave para asegurar la participación de los niños en distintos contextos. En el taller se subrayó la necesidad de emplear medios alternativos de comunicación; empoderar a los niños y las familias en situaciones vulnerables; recopilar datos y utilizarlos de manera adecuada para informar sobre las posibles opciones de políticas y las necesidades de financiación; apoyar los esfuerzos encaminados a la desinstitutionalización, en particular mediante el uso apropiado de los Fondos Estructurales de la UE; y formar a profesionales para que incorporen a su trabajo enfoques centrados en la infancia y basados en derechos²⁵¹. El Foro de 2013 volvió a centrarse en los sistemas integrados de protección de la infancia, en particular a la luz de la elaboración de unas directrices de la UE al respecto, y examinó de manera específica el acoso escolar.

190. En febrero de 2013 la Comisión formuló una recomendación exhaustiva, *Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas*²⁵², con el fin de prevenir y hacer frente a las desventajas de los niños en riesgo de pobreza y exclusión social. Uno de los principios rectores de la Recomendación es la necesidad de garantizar la atención a los niños que se enfrentan a un mayor riesgo por múltiples desventajas, como los niños con necesidades especiales o con discapacidad. Por lo que respecta a la capacidad de respuesta de los sistemas de salud para satisfacer las necesidades de los niños desfavorecidos, la Recomendación insta a los Estados miembros a "prestar especial atención a los niños con discapacidad o con problemas de salud mental". La Recomendación propone el desarrollo de estrategias integradas basadas en tres pilares clave, a saber, el acceso a recursos adecuados; el acceso a servicios asequibles y de calidad; y el derecho de los niños a ser oídos y a participar.

191. Entre los instrumentos legislativos y los documentos políticos de la UE que contienen disposiciones sobre la infancia²⁵³ y menciones específicas a los niños vulnerables cabe citar los siguientes:

- Directiva 2011/92/UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil;
- Directiva 2013/33/UE por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional;
- Directiva 2012/13/UE relativa al derecho a la información en los procesos penales;
- Directiva 2012/29/UE relativa a los derechos y la protección de las víctimas de delitos; y

²⁵⁰ Foro Europeo para los Derechos de la Infancia, Bruselas, 13 y 14 de noviembre de 2012: http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/child/european-forum/seventh-meeting/index_en.htm.

²⁵¹ Comisión Europea (2012), *Summary Report – 7th European Forum on the rights of the child – Supporting child protection systems (CPS) through the implementation of the EU Agenda for the rights of the child*, 13 y 14 de noviembre de 2012, pág. 8.

²⁵² Comisión Europea (2013), *Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas*, C(2013) 778 final (Bruselas).

²⁵³ *EU acquis and policy documents on the rights of the child* (Recopilación del acervo comunitario y los documentos políticos de la UE sobre los derechos del niño), http://ec.europa.eu/justice/fundamental-rights/files/eu_acquis_2013_en.pdf.

- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de noviembre de 2013, relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales.

192. Esos instrumentos se mencionan en secciones anteriores del presente informe. La Comisión ha financiado proyectos para niños con discapacidad, especialmente en el marco del programa Daphne, y también ha proporcionado apoyo financiero a líneas telefónicas de asistencia por desapariciones de niños y de ayuda a la infancia.

193. El programa La Juventud en Acción (2007-2013), cuya finalidad era alentar la participación cívica de los jóvenes desfavorecidos de 15 a 28 años y promover sus capacidades creativas y emprendedoras, prestó especial atención a la inclusión de los jóvenes con discapacidad en su ámbito de actuación y a mejorar las oportunidades de esas personas²⁵⁴. Una comunicación de la Comisión de 2009 titulada *Una estrategia de la UE para la juventud: inversión y capacitación: Un método abierto de coordinación renovado para abordar los desafíos y las oportunidades de los jóvenes*²⁵⁵, se refiere a la discapacidad en su esfera de actuación relativa a la inclusión social. Entre las acciones encaminadas a combatir la exclusión social de los jóvenes desfavorecidos por factores tales como la discapacidad figuran la optimización del empleo de los fondos de la UE, la respuesta a los problemas mediante políticas de protección social e inclusión, y la promoción del acceso a los servicios.

194. En un estudio llevado a cabo para obtener un panorama general de las leyes, políticas y prácticas relacionadas con la participación de los niños, la Comisión ha prestado especial atención a los grupos vulnerables de la infancia, incluidos los niños con discapacidad. El estudio tenía por objeto dar a conocer ejemplos de buenas prácticas respecto del derecho de participación de los niños con discapacidad. Su publicación estaba prevista para el primer semestre de 2014. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE llevó a cabo un proyecto de investigación sobre el acoso contra los niños con discapacidad, cuyo informe de resultados se previó para 2014²⁵⁶. La Agencia también ha trabajado en la elaboración de indicadores para vigilar los progresos en el ejercicio efectivo de los derechos del niño en la UE²⁵⁷. En el contexto de la elaboración de directrices sobre los sistemas de protección de menores en la UE, que debía finalizar en 2014, la Comisión solicitó a la Agencia que elaborase un mapa de los sistemas de protección de la infancia en los Estados miembros, una de cuyas esferas de atención específica serían los niños con discapacidad.

195. El Parlamento Europeo ha desempeñado un papel activo en lo que respecta a los derechos del niño. En marzo de 2011, creó la Alianza por la Infancia, una plataforma informal integrada por distintos partidos que tiene por objeto incorporar los derechos del

²⁵⁴ Decisión N° 1719/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que establece el programa "La juventud en acción" para el período 2007-2013, [2006] DO L 327/30.

²⁵⁵ Comisión Europea (2009), *Una estrategia de la UE para la juventud: inversión y capacitación: Un método abierto de coordinación renovado para abordar los desafíos y las oportunidades de los jóvenes*, COM(2009) 200 final.

²⁵⁶ Véase el informe *Children with disabilities: targeted violence and hostility project*. Disponible en: <http://fra.europa.eu/en/project/2012/children-disabilities-targeted-violence-and-hostility>.

²⁵⁷ Stalford, H., Sax, H. y Drywood, E. (2010), *Developing Indicators for the Protection, Respect and Promotion of the Rights of the Child in the European Union* (Elaboración de indicadores para la protección, el respeto y la promoción de los derechos del niño en la Unión Europea) – versión actualizada posterior a la Conferencia Intergubernamental que adoptó el Tratado de Lisboa (Viena, Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

niño a la labor del Parlamento²⁵⁸. El Parlamento Europeo encargó un estudio comparativo de las políticas relativas a los niños con discapacidad en 18 Estados miembros a la luz de las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. La investigación, publicada en junio de 2013, identificó dificultades relacionadas con la aplicación práctica de las disposiciones jurídicas que dan lugar a obstáculos a los que se enfrentan los niños con discapacidad en su vida diaria²⁵⁹.

196. El Comité Económico y Social Europeo también ha demostrado un vivo interés por los derechos del niño, incluidos los niños con discapacidad. En febrero de 2012 formuló un dictamen exploratorio sobre los jóvenes con discapacidad²⁶⁰ en el que se ponía de relieve la importancia de tener en cuenta las necesidades de los jóvenes con discapacidad en todos los programas y políticas de la UE sobre los jóvenes²⁶¹. En el dictamen, el Comité proponía incorporar las políticas sobre jóvenes con discapacidad en todas las partidas presupuestarias pertinentes del marco financiero plurianual, y recoger pruebas sobre el impacto de los principales programas y políticas que atañen a los jóvenes con discapacidad²⁶².

197. No es fácil recoger datos sobre los niños con discapacidad a nivel de la UE. Las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida se refieren a personas mayores de 16 años que viven en hogares particulares. Alrededor del 6% de los jóvenes de 16 a 19 años declara una limitación de actividad (EU-SILC UDB 2011). Alrededor del 1% de las personas de 16 a 20 años recibe una prestación relacionada con la discapacidad. En 2013, en el marco de un proyecto de investigación de dos años y medio de duración, se comenzó a evaluar la viabilidad de un estudio longitudinal a nivel europeo sobre los niños y jóvenes centrado en su bienestar y en las políticas sobre la infancia y la juventud, así como en la atención a la infancia y el acceso a la educación²⁶³.

V. Información relativa a obligaciones específicas

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas

198. La Unión Europea tiene competencias compartidas con los Estados miembros por lo que respecta a la producción de estadísticas. El artículo 338 1) del TFUE permite a la Unión adoptar medidas para la elaboración de estadísticas cuando sean necesarias para la realización de las actividades de la Unión. De conformidad con la Estrategia Europea sobre Discapacidad, la Comisión debe apoyar y complementar los esfuerzos de los Estados

²⁵⁸ Declaración de la Sra. Roberta Angelilli, Vicepresidenta del Parlamento Europeo, noticias del Parlamento Europeo, 20110328STO16533, 30 de marzo de 2011, disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/content/20110328STO16533/html/EP-alliance-to-protect-children-in-%20Europe-and-beyond>.

²⁵⁹ [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/474429/IPOL-LIBE_ET\(2013\)474429_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/474429/IPOL-LIBE_ET(2013)474429_EN.pdf).

²⁶⁰ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema "Jóvenes con discapacidad: empleo, integración y participación en la sociedad" (Dictamen exploratorio), disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52012AE0826:ES:NOT>.

²⁶¹ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema "Jóvenes con discapacidad: empleo, integración y participación en la sociedad" (Dictamen exploratorio), [2012] DO C 181/2, párr. 1.1.20.

²⁶² [2012] DO C 181/2, párr. 2.1.8.

²⁶³ Puede consultarse información sobre el proyecto MYWEB en: http://cordis.europa.eu/projects/rcn/111254_es.html

miembros por recoger datos y elaborar estadísticas que pongan de relieve las barreras que impiden a las personas con discapacidad ejercer sus derechos.

199. El Reglamento (CE) N° 223/2009²⁶⁴ establece el marco jurídico para la producción de estadísticas europeas, e identifica Eurostat como la autoridad estadística de la UE en cooperación con los institutos nacionales de estadística de todos los Estados miembros, en el marco del denominado Sistema Estadístico Europeo (SEE). El actual Programa Estadístico Europeo 2013-2017 se rige por el Reglamento (UE) N° 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶⁵, que prevé el objetivo de "[p]roporcionar estadísticas en ámbitos clave de la política social en que el ciudadano es el centro de interés" (objetivo 3.2.1); tales estadísticas deben figurar desglosadas por género. La discapacidad se identifica como uno de esos ámbitos clave en el marco del objetivo.

200. En el marco de la Estrategia Europea sobre Discapacidad, la Comisión se ha comprometido a:

- Racionalizar la información sobre discapacidad recopilada mediante diversas encuestas de la UE de ámbito social (Estadísticas sobre la renta y las condiciones de vida en la UE, el módulo *ad hoc* de la Encuesta sobre la población activa o la Encuesta comunitaria de salud por entrevista);
- Desarrollar una encuesta específica sobre barreras a la integración social de las personas con discapacidad; y
- Presentar una serie de indicadores para hacer un seguimiento de su situación con respecto a los objetivos principales de Europa 2020 (educación, empleo y reducción de la pobreza).

201. El módulo *ad hoc* de 2011 sobre el empleo de las personas con discapacidad incluido en la encuesta de población activa de 2011²⁶⁶ y el Estudio sobre la discapacidad y la integración social de 2012²⁶⁷ incorporan nuevos conceptos de discapacidad acordes con la Convención. El módulo *ad hoc* recopiló información sobre la población activa referente a los problemas de salud prolongados, las dificultades para realizar actividades básicas y las limitaciones sobre el número de horas semanales que las personas entrevistadas podían dedicar al trabajo, el tipo de trabajo que realizaban y los desplazamientos al trabajo y desde él. Asimismo, se preguntaba si las personas entrevistadas necesitaban/utilizaban asistencia

²⁶⁴ Reglamento (CE) N° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) N° 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) N° 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas, DO L 87/164, 31.3.2009, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:087:0164:0173:es:PDF>.

²⁶⁵ Reglamento (UE) N° 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017, [2013] DO L 39/12, 9.2.2013, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:039:0012:0029:ES:PDF>.

²⁶⁶ Reglamento (UE) N° 317/2010 de la Comisión, de 16 de abril de 2010, por el que se adoptan las especificaciones del módulo *ad hoc* de 2011 sobre el empleo de las personas con discapacidad, para la encuesta muestral de población activa establecida en el Reglamento (CE) N° 577/98 del Consejo.

²⁶⁷ Bajo el epígrafe relativo a las estadísticas sobre salud y seguridad, el programa de trabajo anual de Eurostat para 2011 identificó la necesidad de elaborar directrices técnicas para una encuesta sobre discapacidad (acción 104) y de colaborar con el Grupo de Washington y la Iniciativa de Budapest a fin de proponer preguntas sobre la discapacidad (acción 207). El programa de trabajo de 2013 identifica la validación y difusión de los datos sobre discapacidad pertinentes a efectos de la Convención, sobre la base del Estudio europeo sobre la discapacidad y la integración social de 2012 (acción 227).

personal, equipamiento especial o adaptaciones en el lugar de trabajo, y si necesitaban/tenían condiciones de trabajo especiales para poder trabajar. Una pregunta se refería a la principal razón de la limitación en el trabajo (número de horas, tipo de trabajo, desplazamiento al trabajo y desde él), siempre que no fuera consecuencia de las enfermedades o los problemas de salud prolongados o de las dificultades de la actividad básica. La pregunta se refería a cuestiones importantes como la falta de calificaciones/experiencia, la falta de oportunidades laborales adecuadas, la falta de transporte o las deficientes conexiones hacia y desde el lugar de trabajo, así como la falta de flexibilidad del empleador²⁶⁸.

202. Las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) son la fuente de referencia para las estadísticas comparativas sobre la distribución del ingreso y la inclusión social a escala europea. La población de referencia de esas estadísticas incluye todos los hogares particulares y sus miembros en el momento de recogida de datos en el territorio de los países. Todos los miembros de los hogares se incluyen en las encuestas, pero solo se entrevista a los mayores de 16 años. Generalmente se excluye de la población objetivo a las personas que viven en instituciones y hogares colectivos. Por lo que respecta a las limitaciones de actividad, se pregunta a los encuestados en qué medida, al menos durante los últimos seis meses, se han visto limitados por un problema de salud al realizar las actividades cotidianas debido a un problema. Sobre la base de esa pregunta instrumental, es posible diseñar indicadores sobre las condiciones de vida y los niveles de ingresos de las personas con discapacidad. La Red Académica de Expertos Europeos de la Discapacidad también utiliza las estadísticas para desarrollar indicadores anuales relativos a la tasa de empleo, el nivel educativo y el riesgo de pobreza de las personas con y sin discapacidad, con el fin de ayudar a la Comisión a realizar un seguimiento de los progresos realizados para alcanzar los objetivos principales de la Estrategia Europa 2020 en esos ámbitos. Los indicadores basados en la encuesta EU-SILC de 2012 debían estar disponibles hacia finales de 2014.

203. En 2014 se previó llevar a cabo la encuesta europea de salud mediante entrevista (EHIS)²⁶⁹, que incluye algunas preguntas sobre discapacidad. La encuesta europea sobre calidad de vida (EQLS) identifica a las personas que deben hacer frente a dificultades en sus actividades diarias por un problema de salud física o mental, una enfermedad o una discapacidad.

204. Desde 2008, la Comisión ha financiado la ANED, que presta apoyo y asesoramiento científicos mediante el análisis temático de la evolución de las políticas nacionales y a nivel de la UE en esferas relacionadas con la discapacidad. Todos los años, la ANED elabora informes sobre cuestiones específicas como el impacto de los programas nacionales de reformas, incluidas las medidas relativas al saneamiento presupuestario, las políticas de bienestar, el empleo, y la educación sobre la situación de las personas con discapacidad. En 2002, la ANED puso en marcha la herramienta en línea de la Comisión sobre la discapacidad (DOTCOM), una herramienta basada en la web que proporciona un panorama general de la legislación y las medidas prácticas empleadas para dar cumplimiento a la Convención²⁷⁰.

²⁶⁸ Reglamento (UE) N° 317/2010 de la Comisión, de 16 de abril de 2010, por el que se adoptan las especificaciones del módulo *ad hoc* de 2011 sobre el empleo de las personas con discapacidad, para la encuesta muestral de población activa establecida en el Reglamento (CE) N° 577/98 del Consejo.

²⁶⁹ Reglamento (UE) N° 141/2013 de la Comisión, relativo a las estadísticas basadas en la encuesta europea de salud mediante entrevista (EHIS), <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:047:0020:0048:ES:PDF>.

²⁷⁰ <http://www.disability-europe.net/dotcom>.

205. Los sondeos del Eurobarómetro examinan las opiniones y actitudes públicas a fin de apoyar a las instituciones de la UE en lo referente a la adopción de decisiones y la evaluación. En 2009²⁷¹ y 2012²⁷² se publicaron encuestas del Eurobarómetro sobre la discriminación que incluían preguntas pertinentes sobre las actitudes con respecto a la discapacidad. Las actividades de recopilación de datos que lleva a cabo la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE se mencionan en las secciones temáticas correspondientes del presente informe.

Artículo 32

Cooperación internacional

206. Con respecto a la aplicación del artículo 32, la Unión Europea tiene competencias compartidas sobre la cooperación para el desarrollo, la ayuda humanitaria y la investigación y el desarrollo tecnológico, entre otros ámbitos (artículo 4 del TFUE).

207. La Estrategia Europea sobre Discapacidad prevé medidas específicas para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad en la acción exterior de la UE. En la sección correspondiente, dispone que "la UE y los Estados miembros deben promover los derechos de las personas con discapacidad en su acción exterior, incluidas las ampliaciones de la Unión, la política de vecindad y los programas de desarrollo". En particular, establece los siguientes compromisos:

- Trabajar en un marco más amplio de no discriminación para hacer hincapié en la discapacidad como un componente de los derechos humanos en la acción exterior de la UE;
- Realizar labores de sensibilización respecto a la Convención y las necesidades de las personas con discapacidad, incluida la accesibilidad, en el campo de las actuaciones de emergencia y la ayuda humanitaria;
- Concienciar a las delegaciones de la UE de todo lo concerniente a la discapacidad; y
- Garantizar que los países candidatos potenciales o efectivos avancen en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad y asegurar que los instrumentos financieros destinados a las ayudas previas a la adhesión se utilicen para mejorar la situación de este colectivo²⁷³.

208. En el Marco estratégico de la UE sobre derechos humanos y democracia y el Plan de Acción de la UE para los derechos humanos y la democracia, adoptados por el Consejo en junio de 2012, se menciona expresamente la defensa de los derechos de las personas con discapacidad como una de las prioridades de la UE en la esfera de los derechos humanos. La acción N° 30 del Plan de Acción persigue promover los derechos de las personas con discapacidad, incluidos los programas de desarrollo, en el marco de la Estrategia Europea sobre Discapacidad y de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La UE mantiene de forma regular diálogos sobre derechos humanos con más de 30 países no pertenecientes a la Unión con el fin de examinar las cuestiones prioritarias identificadas caso por caso. En el contexto de esos diálogos, la UE se ha comprometido a tratar las cuestiones relativas a la discriminación por razón de discapacidad, y a la firma, ratificación y aplicación de la Convención. La

²⁷¹ Comisión Europea (2009), *Discrimination in the EU in 2009*, Eurobarómetro Especial 317 / Wave 71.2. – TNS Opinion & Social, 2009. Disponible en: http://ec.europa.eu/public_opinion/index_en.htm.

²⁷² Comisión Europea (2012), *Discrimination in the EU in 2012*, Eurobarómetro Especial 393 / Wave EB77.4 – TNS Opinion & Social, 2012. Disponible en: http://ec.europa.eu/public_opinion/index_en.htm.

²⁷³ Véase: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0636:FIN:ES:PDF>.

discapacidad se ha tratado en los diálogos sobre derechos humanos que la UE ha mantenido con la Unión Africana (mayo y octubre de 2010); la Argentina (abril de 2012); el Brasil (septiembre de 2012); Chile (mayo de 2012); México (marzo de 2014); la República de Moldova (abril de 2013); Nueva Zelandia (marzo de 2010); la Autoridad Palestina (mayo de 2012); la Federación de Rusia (noviembre y mayo de 2011, mayo de 2013); Tayikistán (marzo de 2013); los Estados Unidos (febrero de 2012); y Uzbekistán (noviembre de 2012).

209. La Comunicación de la Comisión *Incremento del impacto de la política de desarrollo de la UE: Programa para el Cambio*²⁷⁴, de 2011, confirma que el apoyo a los esfuerzos de los países en desarrollo para erradicar la pobreza es el objetivo primero de la política de desarrollo. Recomendaba que la UE concentre su cooperación al desarrollo en apoyo de:

- a) Los derechos humanos, la democracia y otros elementos clave de la buena gobernanza;
- b) Un crecimiento integrador y sostenible en aras del desarrollo humano.

210. Al menos el 20% de la ayuda futura debe destinarse al desarrollo humano y social, incluidas la protección y la inclusión sociales.

211. Los reglamentos posteriores por los que se establecen los instrumentos de financiación de: i) la cooperación al desarrollo para el período 2014-2020²⁷⁵; ii) la democracia y los derechos humanos a escala mundial²⁷⁶; y iii) el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II)²⁷⁷, incluyen disposiciones explícitas para apoyar la integración social y los derechos de las personas con discapacidad de conformidad con lo establecido en la Convención. Además, el Reglamento por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior²⁷⁸, aplicable a todos los instrumentos, señala que en la elaboración y ejecución de programas y proyectos se tendrá debidamente en cuenta la accesibilidad de las personas con discapacidad.

212. La Comunicación de la Comisión *Una vida digna para todos*²⁷⁹ incluye la incorporación de la integración social y los derechos de las personas con discapacidad en su propuesta para un enfoque común de la UE en un marco general posterior a 2015 que podría ofrecer una respuesta a los desafíos universales que plantean la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible. Posteriormente, la Comisión contribuyó a la labor preparatoria de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre discapacidad y desarrollo, celebrada el 23 de septiembre de 2013, que intentó

²⁷⁴ COM(2011) 637 final, 13.10.2011.

²⁷⁵ Reglamento (UE) N° 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020.

²⁷⁶ Reglamento (UE) N° 235/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento financiero para la democracia y los derechos humanos a escala mundial.

²⁷⁷ Reglamento (UE) N° 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II).

²⁷⁸ Reglamento (UE) N° 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior.

²⁷⁹ COM(2013) 92 final, 27 de febrero de 2013, disponible en: https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCQQFjAA&url=https%3A%2F%2Fwebapi.eesc.europa.eu%2Fdocumentsanonymous%2Fcom92-2013_part1_ext_ES.doc%2Fcontent&ei=trvQVMDECY3mauTUgoAM&usq=AFQjCNE9iGJ5n6JYTsZvHaALa3eKsiJNKw&sig2=Rlh3nfg1-q7c9h2scRn1GQ&bvm=bv.85076809,d.d2sente.

asegurar la incorporación de la discapacidad a la agenda para el desarrollo después de 2015. En abril de 2013, la Comisión organizó una reunión regional de consultas a nivel europeo²⁸⁰. El sexto informe del Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad (2013) incluye un capítulo sobre la discapacidad y la cooperación para el desarrollo, y examina la manera en que los Estados miembros y la UE aplican el artículo 32 de la Convención²⁸¹.

213. El apoyo político a los modelos de desarrollo que tienen en cuenta la discapacidad es sólido, como muestran varias resoluciones del Parlamento Europeo. La resolución de 2006 sobre discapacidad y desarrollo establece un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y solicita que se incluya la discapacidad en todos los proyectos de cooperación al desarrollo de la UE²⁸². En otra resolución de 23 de octubre de 2012²⁸³, el Parlamento solicita la aplicación del artículo 32 de la Convención y una cooperación internacional más inclusiva. La resolución de 2011 sobre la inclusión de personas con discapacidad en los países en desarrollo²⁸⁴, adoptada por la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, proporciona recomendaciones tanto a la Asamblea como a la Unión sobre la manera de asegurar que las personas con discapacidad se beneficien de los esfuerzos de sus países en pos del desarrollo y contribuyan a ellos.

214. La UE utiliza un doble enfoque basado en programas específicos sobre la discapacidad y la incorporación de la perspectiva de la discapacidad. Mediante los programas específicos se persigue la plena inclusión y participación de las personas con discapacidad, y se aplican tanto en el marco de alianzas con organizaciones de la sociedad civil (incluidas organizaciones de personas con discapacidad) como de la cooperación bilateral de la UE con los países asociados. Entre 2008 y 2012, la UE apoyó unos 300 proyectos específicos sobre discapacidad ejecutados por organizaciones de la sociedad civil en 87 países en desarrollo, por un monto total aproximado de 140 millones de euros. En general, los proyectos abarcan esferas como la promoción de los derechos de las personas con discapacidad (por ejemplo, el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos ha apoyado encarecidamente los proyectos que abogaban por la firma, ratificación y aplicación de la Convención) y la inclusión social (por ejemplo, en la educación, la salud y el empleo). Paralelamente, la UE procura incorporar las preocupaciones y las necesidades específicas de las personas con discapacidad a todos sus programas de desarrollo.

215. Con el fin de lograr progresivamente el objetivo de incorporar la perspectiva de la discapacidad de manera sistemática, la Comisión ha adoptado varias medidas como, por ejemplo, la publicación del estudio titulado *Study of Disability in EC Development Cooperation* (Estudio sobre la discapacidad en el contexto de la cooperación al desarrollo de la Comisión Europea, de 2010), que formulaba recomendaciones para que la UE ajustara mejor su cooperación al desarrollo a lo establecido en la Convención²⁸⁵. En 2012, la Comisión revisó la Guía Práctica de los procedimientos contractuales para las acciones exteriores de la UE²⁸⁶, donde se estipula que todos los servicios, suministros, obras y subvenciones que se refieran a productos, servicios e infraestructuras destinados a su empleo por personas deben incluir requisitos de accesibilidad para las personas con

²⁸⁰ Véase: http://www.un.org/disabilities/documents/hlmdd/hlmdd_regional_report_europe.pdf.

²⁸¹ Véase: http://ec.europa.eu/justice/discrimination/files/dhlg_6th_report_en.pdf.

²⁸² Resolución del Parlamento Europeo sobre discapacidad y desarrollo, Bruselas, 19 de enero de 2006. Véase también: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2006-0033+0+DOC+XML+V0//ES>.

²⁸³ Resolución del Parlamento Europeo sobre el Programa para el Cambio: el futuro de la política de desarrollo de la UE (2012/2002(INI)).

²⁸⁴ ACP-EU/100.954/11/fin.

²⁸⁵ Véase https://ec.europa.eu/europeaid/study-disability-ec-development-cooperation_en.

²⁸⁶ Véase <http://ec.europa.eu/europeaid/prag/document.do?locale=es>.

discapacidad en sus especificaciones técnicas, de acuerdo con un enfoque de "diseño para todos".

216. En 2012, la Comisión también actualizó la nota orientativa para el personal de la UE sobre una cooperación al desarrollo sensible a la discapacidad, con el fin de concienciar sobre la discapacidad a los funcionarios de las sedes y delegaciones de la UE que trabajan en la esfera de la cooperación al desarrollo, así como para proporcionar orientaciones sobre la inclusión de las personas con discapacidad en los procesos de desarrollo, de conformidad con lo previsto en la Convención. El establecimiento de una red de personas de contacto que trabajan en la esfera de la discapacidad en las delegaciones de la UE tiene por objeto seguir contribuyendo a la labor sobre las cuestiones conexas en esas delegaciones. En 2012 se organizó un curso de formación para el personal de la UE sobre la inclusión de las personas con discapacidad en la cooperación al desarrollo, en colaboración con el IDDC²⁸⁷. En los cursos formativos sobre no discriminación organizados regularmente por el Servicio Europeo de Acción Exterior también se incluye un módulo sobre discriminación por razón de discapacidad. Otro instrumento de concienciación y fomento de la capacidad es la denominada Red de Discapacidad y Desarrollo²⁸⁸ del Grupo Capacity4Dev, una plataforma disponible en Internet para el personal de la UE y otros asociados que deseen intercambiar información y experiencias sobre la inclusión de las personas con discapacidad en los procesos de desarrollo.

217. La Comisión financió varios proyectos en los que participaron miembros del Consorcio Internacional sobre Discapacidad y Desarrollo con el fin de promover un desarrollo que tuviera en cuenta la discapacidad. Los fondos se destinaron a diseñar instrumentos que apoyaran la incorporación de la perspectiva de la discapacidad²⁸⁹ y fomentaran la capacidad del IDDC y otras ONG para impulsar la aplicación de la Convención. Otro de los objetivos fue prestar apoyo a una campaña mundial en defensa de la inclusión de las personas con discapacidad en los procesos de desarrollo, en el marco del proyecto denominado "End Exclusion – Let's enable the MDG's" (Acabar con la exclusión – Hagamos realidad los Objetivos de Desarrollo del Milenio)²⁹⁰.

Artículo 33

Aplicación y vigilancia nacionales

1. Centro de coordinación

218. En la Decisión del Consejo relativa a la celebración, por la Unión Europea, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se designa a la Comisión como organismo encargado de las cuestiones relacionadas con la aplicación de dicho instrumento a nivel de la UE. El papel del centro de coordinación de la UE se explica de manera más detallada en el considerando 11 del Código de Conducta entre el Consejo, los Estados miembros y la Comisión por el que se establecen disposiciones internas para la aplicación por la UE de la Convención y la representación de la UE en dicha Convención. En su calidad de centro de coordinación, la Comisión promueve la coordinación transectorial entre sus departamentos, con las demás instituciones y órganos de la UE, así como entre la UE y los Estados miembros.

²⁸⁷ Véase <http://capacity4dev.ec.europa.eu/disability-and-development-network/minisite/training-inclusion-persons-disabilities-eu-development-cooperation-29-30-november-2012-0>.

²⁸⁸ Véase <http://capacity4dev.ec.europa.eu/disability-and-development-network/>.

²⁸⁹ Véase, por ejemplo, <http://inclusive-development.org/>.

²⁹⁰ <http://www.endexclusion.eu/>.

219. La Comisión vela por la participación de las personas con discapacidad, sus familias, las organizaciones que las representan a nivel europeo y las partes interesadas pertinentes en el desarrollo y la aplicación de las políticas en materia de discapacidad. Se mantienen consultas con las personas con discapacidad a través de distintos canales y herramientas, por ejemplo las comunicaciones, los documentos de consulta o la participación en grupos de expertos. Representantes de la sociedad civil y, en particular, de las organizaciones de personas con discapacidad a nivel de la UE, integran el Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad, donde pueden plantear sus preocupaciones, contribuir a los debates y participar en la redacción de documentos de política.

2. Mecanismo de coordinación

220. La coordinación oficial con los Estados miembros se asegura mediante el grupo "Derechos Humanos" del Consejo (COHOM). A ese respecto, el Código de Conducta dispone ciertos aspectos de la coordinación entre la UE y los Estados miembros, en particular por lo que se refiere al establecimiento de las posiciones relativas a la Convención (considerando 6), los acuerdos de declaración y votación, así como el seguimiento y la elaboración de informes. En cuanto a la elaboración de informes, el considerando 12 del Código de Conducta pone de relieve la complementariedad de los informes de la UE y de los Estados miembros, así como la necesidad de trabajar en un espíritu de cooperación estrecha.

221. Las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención también se examinan regularmente en el seno del Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad con los representantes de los Estados miembros y sus centros de coordinación nacionales, la Comisión y las organizaciones de la sociedad civil y de las personas con discapacidad. Desde 2008, la Comisión y el Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad publican un informe anual conjunto sobre la aplicación de la Convención. Dichos informes incluyen información sobre los progresos realizados respecto del establecimiento de las estructuras y los procesos de gobernanza previstos en el artículo 33 de la Convención, así como sobre la elaboración y aplicación de estrategias y medidas nacionales para su puesta en práctica efectiva. Cada año se dedica un capítulo a esferas temáticas específicas, por ejemplo la accesibilidad (en 2009 y 2012), o el vínculo entre la aplicación de la Convención y las principales metas de la Estrategia Europa 2020 en las esferas de la educación, el empleo y la pobreza (en 2011). Los informes del Grupo de Alto Nivel en materia de Discapacidad ayudan a identificar e intercambiar buenas prácticas, por lo que contribuyen a la aplicación de la Estrategia Europea sobre Discapacidad.

222. El Grupo Interservicios sobre Discapacidad desempeña una función importante de coordinación al asegurar que las necesidades y los derechos de las personas con discapacidad se tengan en cuenta cuando se formulan y apliquen propuestas legislativas e iniciativas de política. Dicha función se explica más detalladamente en la sección que trata sobre el artículo 4.

223. Con el fin de facilitar el intercambio y el aprendizaje mutuo entre la UE y los Estados miembros por lo que respecta a la gobernanza en el marco de la Convención, desde 2010 la Comisión organiza el Foro de Trabajo para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dicho foro reúne a representantes de los mecanismos de gobernanza establecidos en virtud del artículo 33 de la Convención, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones de personas con discapacidad, las instituciones nacionales de derechos humanos, las instituciones de la UE y los organismos internacionales competentes. La sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, participa en la preparación de la conferencia, incluida la elaboración del orden del día. En el Foro de Trabajo se examinan cuestiones relacionadas con los siguientes temas:

- La aplicación de la Convención, con inclusión de la coordinación, las estrategias y los planes de acción sobre la discapacidad, y las repercusiones de la Convención para las administraciones públicas;
- La promoción, mediante el empoderamiento de la sociedad civil y las organizaciones de personas con discapacidad, entre otras cosas;
- La protección, mediante el procedimiento de presentación de comunicaciones por particulares previsto en el Protocolo Facultativo, entre otras cosas;
- La vigilancia, incluidos la recogida de datos, las estadísticas y los indicadores; y
- La presentación de informes a las Naciones Unidas, con inclusión de la elaboración de informes paralelos, su examen por el Comité y el seguimiento de las recomendaciones conexas.

224. La participación de la sociedad civil y de las organizaciones de personas con discapacidad, así como la coordinación y la complementariedad entre la UE y los Estados miembros, son cuestiones transversales en el contexto de los distintos temas que se tratan en el Foro.

3. Marco de la UE para promover, proteger y vigilar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

225. El párrafo 13 del Código de Conducta requiere que la Comisión proponga un marco apropiado para uno o varios mecanismos independientes, teniendo en cuenta todas las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión. En 2012, tras un análisis detenido de los requisitos jurídicos y las posibles opciones, la Comisión propuso que integraran conjuntamente "el Marco de la UE" las cinco instituciones siguientes: el Parlamento Europeo (Comisión de Peticiones (PETI)), el Defensor del Pueblo Europeo, la FRA, el Foro Europeo de la Discapacidad y la Comisión.

226. Durante el proceso preparatorio se consultó a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan por mediación del Foro Europeo de la Discapacidad. El Consejo aprobó finalmente la propuesta el 29 de octubre de 2012²⁹¹. Los cinco integrantes del Marco de la UE se reunieron primero en enero de 2013 en el marco de una sesión constituyente, seguida de sendas reuniones celebradas en mayo de 2013 y febrero de 2014. Se ha designado a la Comisión para que desempeñe las funciones de secretaría, y el Foro Europeo de la Discapacidad preside las reuniones del Marco, en ambos casos por un período de dos años. En diciembre de 2013, la Conferencia de Presidentes del Parlamento Europeo decidió que la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, en estrecha asociación con la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, representaría al Parlamento Europeo en el Marco de la UE.

227. Habida cuenta de la especificidad del ordenamiento jurídico de la UE, que se basa en la atribución de facultades, así como de la condición *sui generis* de la UE como organización de integración regional y sus competencias limitadas en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Marco de la UE tiene un alcance más limitado que el de los Estados miembros. El mandato del Marco de la UE abarca esferas de competencia de la UE y complementa los marcos nacionales y los mecanismos independientes que asumen la principal responsabilidad en cuanto a la promoción, la protección y la vigilancia de la Convención en los Estados miembros. El Marco de la UE lleva a cabo la promoción, la protección y la vigilancia de la Convención con respecto a lo siguiente:

²⁹¹ <http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/12/st15/st15491.es12.pdf>; pág. 20.

- Legislación y políticas de la UE; y
- Aplicación de la Convención por instituciones y organismos de la UE tales como las administraciones públicas, por ejemplo en relación con sus empleados y en su interacción con el público (véase la sección VI más adelante).

228. Tanto los marcos nacionales como el Marco de la UE desempeñan un papel y son complementarios por lo que respecta a los asuntos relacionados con las competencias de la UE.

a) Promoción

229. La Comisión promueve la Convención alentando el aprendizaje mutuo y el intercambio de buenas prácticas en el contexto de eventos y de la participación de los interesados, la publicación de informes, la organización de cursos de formación y la difusión de información²⁹². La Comisión también facilita apoyo financiero a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad que promueven y conciencian acerca de la Convención.

230. El Defensor del Pueblo Europeo está facultado para recibir reclamaciones, llevar a cabo investigaciones de oficio y presentar informes al respecto (artículo 228 de TFUE), en relación con casos de mala administración por las instituciones, órganos u organismos de la Unión, incluidas la Comisión y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Esas responsabilidades incluyen la realización de actividades de promoción de conformidad con lo previsto en la Convención, incluida la publicación de un informe anual sobre dichas actividades con una sección específicamente dedicada a la discapacidad, así como la difusión de información a través de la Red de Defensores del Pueblo Europeos.

231. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea puede concienciar sobre la Convención de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N° 168/2007²⁹³ y en su marco plurianual²⁹⁴. En particular, puede tratar la discapacidad como parte de los ámbitos temáticos de lucha contra la discriminación, aunque también de otros ámbitos temáticos con arreglo a un enfoque transversal²⁹⁵.

232. El Foro Europeo de Discapacidad promueve de forma independiente la Convención mediante campañas de concienciación y actividades en los medios de comunicación, la publicación de informes, la organización de audiencias y eventos, la preparación de cursos

²⁹² La Comisión organiza cursos de formación sobre la Convención para profesionales del derecho y encargados de formular políticas, organiza sesiones de información sobre la Convención para el personal, y organiza cada año un foro de trabajo para promover el aprendizaje mutuo sobre la aplicación de la Convención entre todas las partes interesadas a nivel de la UE, los Estados miembros, la sociedad civil y las organizaciones de personas con discapacidad. El compromiso de las partes interesadas y el aprendizaje mutuo también se promueven en el marco de la conferencia anual que conmemora el Día Europeo de las Personas con Discapacidad, celebrada el 3 de diciembre.

²⁹³ Reglamento (CE) N° 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; en particular, véanse los artículos 3, 4.1 y 4.2.

²⁹⁴ Decisión del Consejo 2008/203/CE para la aplicación del Reglamento (CE) N° 168/2007 por lo que se refiere a la adopción de un marco plurianual para la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea para el período 2007-2012, artículo 4.1 a)-h).

²⁹⁵ Las actividades pertinentes son la presentación del informe anual de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre cuestiones relacionadas con los derechos fundamentales tratadas en las esferas de actividad de la Agencia; la publicación de informes temáticos; la organización de actividades de formación y capacitación; la participación de los interesados; y las comunicaciones y los eventos. La Agencia también puede concienciar al público en general acerca de sus derechos fundamentales así como las posibilidades y los diferentes mecanismos para hacerlos valer en general, excluidas no obstante las denuncias particulares.

de formación, la realización de actividades en las redes sociales, y la difusión de información pertinente para las organizaciones europeas y de los Estados miembros con el fin de mejorar sus conocimientos técnicos y su capacidad de promoción, así como la participación de los interesados. Otras actividades promocionales estratégicas son la vigilancia de la legislación y las políticas de la UE respecto del cumplimiento de la Convención y el asesoramiento técnico a las autoridades públicas sobre su aplicación.

b) Protección

Cumplimiento de la Convención por los Estados miembros al aplicar la legislación de la UE

233. La protección de las personas contra el incumplimiento de las disposiciones de la Convención por los Estados miembros al aplicar la legislación de la UE es una cuestión que atañe fundamentalmente a los marcos y tribunales nacionales. El Marco de la UE y los marcos nacionales se complementan en la protección de los derechos de las personas.

234. Cualquier ciudadano de la Unión, así como cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a presentar al Parlamento Europeo, individualmente o asociado con otros ciudadanos o personas, una petición sobre un asunto propio de los ámbitos de actuación de la Unión que le afecte directamente (artículo 227 del TFUE).

235. La Comisión puede atender las denuncias de los ciudadanos (artículo 20 2) d) del TFUE), vigilar el cumplimiento de la Convención por los Estados miembros al aplicar la legislación de la UE, e iniciar procedimientos disciplinarios en caso de incumplimiento en esferas de competencia de la UE (artículo 258 del TFUE). Al hacerlo, la Comisión es independiente de los Estados miembros en el sentido de los Tratados.

Cumplimiento de la Convención por las instituciones de la UE

236. El Defensor del Pueblo Europeo es el principal encargado de la vigilancia de los presuntos incumplimientos de la Convención en relación con casos de mala administración por las instituciones de la UE, y sus tareas incluyen atender las quejas relacionadas con cuestiones de derecho y buenas prácticas administrativas, llevar a cabo investigaciones de oficio y presentar informes al respecto (artículo 228 del TFUE). El Defensor del Pueblo Europeo puede investigar e informar sobre la posible administración deficiente por la Comisión en las etapas administrativas de sus actividades de tramitación de quejas y vigilancia. El Defensor del Pueblo Europeo es independiente de todas las demás instituciones de la UE así como de cualesquiera gobiernos, instituciones, organismos u oficinas.

237. El Foro Europeo de la Discapacidad recibe información y quejas de personas con discapacidad acerca de sus experiencias individuales, y las transmite a las administraciones responsables y al público en general. Además, puede presentar intervenciones de terceras partes ante varios tribunales nacionales europeos.

c) Vigilancia

238. El Foro Europeo de la Discapacidad lleva a cabo de forma independiente una vigilancia sistemática de la aplicación de la Convención por la UE en el marco de sus leyes y políticas, incluido el examen de nuevas propuestas legislativas, y tramita las quejas relacionadas con la aplicación de dicho instrumento. Por consiguiente, puede evaluar el progreso, estancamiento o retroceso en el disfrute de derechos durante un determinado período de tiempo.

239. El Defensor del Pueblo Europeo complementa esa vigilancia de la aplicación de la Convención por las instituciones, en la medida en que puede iniciar investigaciones por propia iniciativa y publicar informes sobre casos de mala administración en la acción de las instituciones, órganos u organismos de la Unión²⁹⁶.

240. Como complemento de los marcos nacionales y de conformidad con los tratados de la UE, la Comisión supervisa de forma independiente la manera en que los Estados miembros implementan y aplican la legislación de la UE incluida en el ámbito de la Convención. Informa, por ejemplo, sobre la aplicación de directivas y reglamentos. En última instancia, puede iniciar procedimientos disciplinarios para asegurarse de que la legislación de la UE que da efecto a la Convención se aplique correctamente.

d) *Modus operandi*

241. El Marco de la UE funciona como un mecanismo sencillo, eficiente y práctico cuyos miembros, según sus respectivos mandatos y competencias, contribuyen colectivamente a los objetivos comunes de promoción, protección y seguimiento de la Convención. Los miembros comparten información y tienen en cuenta las actividades de los demás, al tiempo que trabajan con libertad e independencia. Comparten información sobre sus respectivos programas de trabajo con miras a identificar las actividades pertinentes para un programa anual de trabajo coordinado. La complementariedad del Marco de la UE con los marcos y mecanismos de vigilancia de los Estados miembros se aborda en el programa de trabajo.

242. El Marco se reúne al menos dos veces al año. Las decisiones se toman por consenso. Tiene la finalidad de promover la comunicación clara con el público, en particular a través de una página web accesible y actividades de información. Los integrantes del Marco llevan a cabo conjuntamente el examen y la evaluación de sus métodos de trabajo y logros (al final del segundo año de funcionamiento, y posteriormente al final de cada dos años).

VI. Información relativa a la aplicación de la Convención por la administración pública de la Unión Europea

Artículos 1 y 2 Propósito y definiciones

243. Las instituciones y los organismos de la Unión Europea aplican la definición de discapacidad que figura en el Reglamento (UE, Euratom) N° 1023/2013 por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (el Estatuto), que entró en vigor el 1 de enero de 2014. El artículo 1 d 4) del Estatuto estipula que se considerarán discapacitadas aquellas personas que presenten una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueda impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Esa definición es nueva en el Estatuto tras su reciente reforma, y refleja el concepto social de discapacidad consagrado en la Convención.

244. El Estatuto prevé la obligación de realizar adaptaciones razonables, es decir, la facilitación de "medidas apropiadas que, en su caso, resulten necesarias para permitir a una

²⁹⁶ El Defensor del Pueblo Europeo también puede actuar como canal de comunicación con los defensores del pueblo nacionales y regionales en los Estados miembros, por conducto de la Red Europea de Defensores del Pueblo.

persona con discapacidad accede a un empleo, ejercerlo, progresar en él, o adquirir una formación, salvo que dichas medidas representen una carga desproporcionada para el empleador".

Artículo 4

Obligaciones generales

245. En 2010, se encargó a un grupo de trabajo especial interinstitucional establecido por el Comité Preparatorio para Asuntos Sociales (*Comité de Préparation pour les Affaires Sociales* – CPAS) que examinara las repercusiones de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en las normas vigentes sobre la administración del personal en las instituciones de la UE, y que llevara a cabo un evaluación de la conformidad al respecto. En particular, el grupo aconsejó que se revisara la definición de discapacidad, ahora reflejada en el nuevo artículo 1d 4) del Estatuto de los funcionarios.

246. La Comisión también evaluó sus propias normas y prácticas internas, y concluyó que estaban en conformidad con la letra y el espíritu de la Convención. Sin embargo, el examen puso de relieve la necesidad de ofrecer orientaciones adicionales a los servicios sobre la aplicación de ajustes razonables. Algunas instituciones han previsto examinar sus normas y procedimientos internos respecto de la administración del personal a la luz de los cambios introducidos con la entrada en vigor del nuevo Estatuto de los funcionarios. Las instituciones han creado comités paritarios para la igualdad de oportunidades, que representan conjuntamente al personal y a la administración (*Comités paritaires pour l'Egalité des Chances* – COPEC) y son responsables de establecer planes de acción y estudiar la manera de promover la igualdad de oportunidades, en particular por lo que respecta a las cuestiones relacionadas con la igualdad de género. Los representantes de diversas instituciones en la esfera de la igualdad de oportunidades se reúnen en el marco de INTERCOPEC una vez al año a fin de examinar las políticas y acciones pertinentes.

247. En 2003 se estableció un Grupo de apoyo a la discapacidad en el seno del Parlamento Europeo, como resultado de una iniciativa lanzada por varios funcionarios que trabajan en esa esfera. La administración ha reconocido oficialmente al grupo de apoyo, aunque funciona de manera oficiosa y es independiente. A falta de representación oficial de las personas con discapacidad, el grupo de apoyo participa regularmente en el desarrollo de políticas y prácticas. Formuló su opinión sobre la reforma del Estatuto de los funcionarios y participó en los debates sobre el proyecto de normas internas para la aplicación de su artículo 1d. Un representante del grupo de apoyo forma parte del Grupo de Trabajo Interservicios del Parlamento Europeo sobre Accesibilidad y asiste regularmente a las reuniones del Grupo de Alto Nivel del Parlamento Europeo sobre Igualdad de Género y Diversidad.

248. En mayo de 2011 se estableció un Grupo de apoyo a la discapacidad adscrito a la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea ("el Consejo"), bajo los auspicios del Comité de personal. Su composición y método de consulta se están examinando junto con el Comité de personal. Personas con discapacidad y cuidadores participaron en la organización de un evento sobre el Día Europeo de las Personas con Discapacidad y en la elaboración de una guía interna sobre la discapacidad en 2012.

249. En 2012 se estableció el Grupo de apoyo a la discapacidad de la Comisión como plataforma para el personal de la Comisión y otras instituciones europeas a cargo de personas con discapacidad o retrasos en el desarrollo que supongan un obstáculo para sus actividades cotidianas. En la actualidad, el grupo cuenta con más de 130 miembros, incluidos funcionarios del Consejo, el Parlamento Europeo, el Servicio Europeo de Acción

Exterior (SEAE), organismos y diversas delegaciones de la UE en todo el mundo. Los servicios sociales de la Comisión han nombrado a un trabajador social como interlocutor permanente para que el grupo de apoyo examine problemas particulares y los diversos aspectos de las políticas de la Comisión en favor de las personas con discapacidad.

250. En 2014, la EPSO, encargada de seleccionar al personal de las instituciones y organismos de la UE, tenía previsto llevar a cabo una evaluación y auditoria de la igualdad y diversidad en los procesos, procedimientos y herramientas de selección, prestando especial atención a las cuestiones relacionadas con la discapacidad, incluidos los ajustes razonables y la accesibilidad. Se espera que el examen de las normas y los métodos existentes dé lugar a un plan de acción, que incluirá la formulación de una política oficial de ajustes razonables así como canales de comunicación específicos a fin de atraer más candidatos con discapacidad. En 2013, la Oficina lanzó una consulta de amplio alcance entre los defensores del pueblo nacionales y regionales, los organismos dedicados a la igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos con el fin de identificar posibles actividades futuras para promover y vigilar la aplicación de la Convención en el marco de su mandato. La Oficina formulará una política de discapacidad sobre la base de dicha consulta.

Artículos 5 y 27

Igualdad y no discriminación, trabajo y empleo

251. El Estatuto de los funcionarios regula las condiciones de contratación y empleo en las instituciones de la UE. En el artículo 1d del Estatuto se consagra el principio de la no discriminación por razón de discapacidad, entre otras razones. En virtud del artículo 28 e), podrán ser nombrados funcionarios las personas que reúnan las condiciones de aptitud física requeridas para el ejercicio de sus funciones. El artículo 1d 4) indica que una persona con discapacidad cumple las condiciones a que se refiere el artículo 28, letra e), si, una vez realizadas adaptaciones razonables, puede desempeñar las funciones esenciales del puesto de trabajo. (Véase la definición de adaptaciones razonables en las secciones relativas a los artículos 1 y 2.) El concepto de "medidas que proporcionan ventajas específicas" para asegurar la igualdad de trato a las personas con discapacidad se ha incorporado al nuevo Estatuto de los funcionarios. Desde 2011, el presupuesto general de la UE se ha referido explícitamente a la Convención y ha destinado fondos específicos a la adaptación de las necesidades de los funcionarios, trabajadores en prácticas y visitantes con discapacidad, así como a los servicios adaptados a dichas personas.

252. En virtud del artículo 1d 5), el principio de igualdad de trato significa que se prohíbe la discriminación directa e indirecta. El Estatuto de los funcionarios invierte la carga de la prueba en los casos de discriminación directa o indirecta, es decir, cuando los miembros del personal que se consideren perjudicados en relación con el principio de igualdad de trato expongan los hechos de los que se puede suponer que ha habido discriminación directa o indirecta, la institución deberá demostrar que no se ha vulnerado el principio de igualdad de trato.

253. En cuanto a la acción positiva, el nuevo Estatuto de los funcionarios establece que el principio de igualdad de trato no impide a las instituciones mantener o adoptar medidas que proporcionen ventajas específicas para facilitar a las personas con discapacidad el ejercicio de actividades profesionales o para evitar o compensar las desventajas que sufran en sus carreras profesionales. La posibilidad de la acción positiva se prevé en la estrategia del Consejo relativa a la igualdad de oportunidades. El Parlamento Europeo ha establecido dos planes de acción positiva a fin de fomentar el empleo de personas con discapacidad, a saber, un programa de prácticas para personas con discapacidad y fondos presupuestarios específicamente destinados a la contratación de agentes contractuales con discapacidad. El

CESE ha organizado un proyecto piloto para la inclusión de trabajadores con discapacidad en el programa de prácticas, así como un seminario sobre la diversidad para los jefes de unidad con la participación activa de un trabajador con discapacidad en prácticas.

254. La promoción de la igualdad de oportunidades y la diversidad son aspectos importantes de la política de personal de las instituciones de la UE. La Comisión, el Parlamento Europeo, el Consejo, el CESE y el Tribunal de Cuentas Europeo tienen un Código de Buenas Prácticas para el empleo de personas con discapacidad. La política de la Comisión en materia de igualdad de oportunidades se basa en el desarrollo del talento y en proporcionar un entorno de trabajo flexible, respetuoso e inclusivo. La Comisión se compromete a velar por que todas las personas puedan desarrollar su potencial y, cuando es necesario, introduce los ajustes razonables para ayudar a los funcionarios a tal fin.

255. Desde 2005, el Parlamento Europeo dispone de un Código de Buenas Prácticas para el empleo de personas con discapacidad que subraya el derecho de los funcionarios a un entorno de trabajo libre de discriminación y contiene una serie de disposiciones para darle efecto. En cuanto a las adaptaciones razonables, el Código refuerza el derecho a disfrutar de estas tal como se establece en el Estatuto de los funcionarios, detalla las esferas del empleo donde se aplican, y las define como formas de modificar el lugar de trabajo que pueden incluir cambios de diseño, la compra o modificación de instrumentos o el establecimiento de condiciones de trabajo flexibles. La Mesa del Parlamento Europeo reforzó ese compromiso en noviembre de 2006, cuando adoptó una declaración de principios sobre la política de promoción de la igualdad y diversidad en la Secretaría del Parlamento Europeo donde subrayaba su intención de aplicar plenamente y en su totalidad los principios de no discriminación y de igualdad establecidos en los Tratados y el Estatuto de los funcionarios.

256. En marzo de 2009, la Mesa del Parlamento Europeo adoptó un plan de acción para promover la igualdad de género y la diversidad en la Secretaría del Parlamento Europeo durante el período 2009-2013. El plan establece medidas y objetivos específicos con el fin de garantizar la plena igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y propiciar su participación e inclusión plenas. Una de las medidas consiste en adoptar y aplicar normas internas relativas al concepto de ajuste razonable. En la actualidad, el Parlamento Europeo introduce ajustes razonables para las personas con discapacidad según sus necesidades particulares (es decir, dispositivos técnicos, organización del tiempo, adaptación de tareas, etc.) sobre una base *ad hoc*. Se han preparado normas internas de aplicación del artículo 1d 4) del Estatuto de los funcionarios a nivel de servicios, que son objeto de consulta interna antes de su adopción. Los principales elementos de dichas normas son los siguientes:

- Un procedimiento interno para establecer la discapacidad;
- Un procedimiento acelerado y transparente para solicitar ajustes razonables;
- La evaluación de las necesidades de ajustes razonables y de las mejores soluciones por un comité consultivo; y
- Una decisión oficial de la autoridad nominadora sobre el suministro de ajustes razonables.

257. El proyecto de normas internas también incluye criterios para evaluar si el suministro de ajustes razonables supone una carga indebida, por ejemplo, debido al tipo y a los costos de adaptación, el impacto de esta, el período previsto de empleo, el costo de los ajustes en relación con los recursos financieros y otros recursos del Parlamento Europeo, así como su impacto en la mejora de la accesibilidad general de la institución.

258. Como parte de su estrategia relativa a la igualdad de oportunidades (2013-2016), el Consejo se propone mejorar la accesibilidad de sus instalaciones y crear un entorno de trabajo más inclusivo para las personas con discapacidad. A ese respecto, la acción positiva

incluye la compra de un vehículo adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida y la posibilidad de que cualquier funcionario con discapacidad acceda al teletrabajo sin las restricciones habituales. En 2009, el CESE elaboró un plan de acción para promover la igualdad de oportunidades y la diversidad. La EPSO solicita a los candidatos que indiquen cualesquiera requisitos especiales para su participación efectiva en los procesos de selección. EPSO Accesibilidad es un punto central de contacto para los candidatos con discapacidad y los candidatos que necesitan arreglos especiales para participar en los procedimientos de selección. Se considera que hay discapacidad si el candidato necesita una adaptación especial y dicha discapacidad esté reconocida oficialmente a nivel nacional. En 2014, la EPSO tiene previsto desarrollar cursos de formación específicos sobre gestión de la diversidad y discapacidad, tanto para el personal como para los miembros del comité de selección, que proporcionen herramientas específicas con el fin de ayudar a esos comités a ofrecer ajustes razonables a los candidatos y garantizar la igualdad de trato a los candidatos con discapacidad en todas las etapas del proceso (por ejemplo, cómo llevar a cabo una entrevista con los candidatos invidentes, sordos o autistas).

259. Los programas de formación y los servicios de orientación profesional están disponibles para todo el personal, independientemente de la discapacidad, y se llevan a cabo ajustes razonables para que el personal con discapacidad pueda participar en esos cursos. Se han facilitado directrices a los miembros del comité de selección sobre la forma de prevenir la discriminación durante las entrevistas de trabajo, y se espera que los funcionarios encargados de la capacitación, contratación o promoción del personal disfruten de las mismas oportunidades de participar en dicha formación. El Código de Buenas Prácticas requiere que las instituciones de la UE adopten medidas para que todo funcionario con una incapacidad permanezca en el empleo. Los servicios responsables, incluidos los departamentos de recursos humanos y los servicios médicos locales, vigilan de cerca la situación de los trabajadores con discapacidad para facilitar que se reincorporen al trabajo sin problemas. Esto incluye dictámenes médicos sobre los ajustes que deben introducirse en las oficinas o los puestos de trabajo.

Artículo 8

Toma de conciencia

260. Las instituciones promueven la toma de conciencia sobre las personas con discapacidad y sus derechos mediante diversas herramientas y medidas, entre ellas eventos, cursos de formación, publicaciones y contenidos de Internet. La toma de conciencia sobre la discapacidad se ha integrado en el curso de formación interna sobre técnicas de selección y en los cursos de gestión interinstitucional. La intranet de la Comisión ofrece orientaciones para la recepción de visitantes e invitados con discapacidad y sobre la organización de eventos. La Comisión ha creado un sitio web dedicado a la igualdad de oportunidades, que incluye información sobre la política de discapacidad y proporciona orientaciones generales sobre la discapacidad a empleados y gestores en formato accesible. Un centro de coordinación dedicado específicamente a la discapacidad en el seno de la Dirección General de Recursos Humanos y Seguridad informa y presta asistencia a los servicios y al personal de la Comisión, e interactúa con los corresponsales de la igualdad de oportunidades en la Dirección General y en los niveles de servicio. En 2013, la Comisión puso en marcha cursos de formación sobre discapacidad para el personal de las oficinas principales.

261. En los últimos años, el Consejo ha organizado una serie de eventos y ha adoptado medidas para promover la toma de conciencia del personal sobre la discapacidad, entre las que cabe mencionar las siguientes:

- Sesiones de formación para el personal que tratan sobre la igualdad de oportunidades, incluida la discapacidad;
- Formación específica para el personal que asiste a las personas con discapacidad;
- Un evento anual para promover la toma de conciencia en el marco del Día Europeo de las Personas con Discapacidad, que incluye representaciones de obras de teatro sobre la diversidad, proyección de películas sobre la discapacidad, así como recaudación de fondos para una organización dedicada a la discapacidad;
- Publicación de artículos sobre la discapacidad en la intranet, incluidas opiniones de personas con discapacidad;
- Sesiones de información para los funcionarios que trabajan en la esfera de la discapacidad, incluida información sobre la Convención;
- Una guía interna sobre la discapacidad en el lugar de trabajo (2012); y
- Una visita guiada en lengua de señas durante la jornada de puertas abiertas de 2013.

262. En 2012, el informe anual de actividades del Defensor del Pueblo incluyó por primera vez una sección independiente sobre la promoción de los derechos de las personas con discapacidad. El Defensor del Pueblo también coopera con los defensores del pueblo nacionales y regionales a través de una red europea, y programa invitaciones para intercambiar información sobre la aplicación de la Convención con miras a identificar y compartir buenas prácticas. El personal de la oficina del Defensor del Pueblo se han reunido con representantes del Foro Europeo de la Discapacidad y del Grupo Europeo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos a fin de examinar la Convención.

263 El Parlamento Europeo organiza regularmente eventos para concienciar al personal y a los diputados sobre la discapacidad, en particular durante el Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Desde 2008, el Parlamento Europeo ha otorgado premios sobre la igualdad y la diversidad, diseñados para dar a conocer y premiar las mejores prácticas en esa esfera en el seno de su Secretaría. En varias ocasiones, proyectos relacionados con la discapacidad o personas con discapacidad han sido galardonados. El premio más reciente se otorgó en noviembre de 2011 a las direcciones generales que habían establecido el Centro para Personas con Discapacidad Visual, incluidos equipos para intérpretes y otros funcionarios con discapacidad visual. Otras actividades de concienciación incluyen la proyección de películas sobre temas relacionados con la discapacidad, artículos en el periódico electrónico interno y la publicación y distribución de prospectos y folletos, como una Guía de Etiqueta sobre la Discapacidad para el personal o un folleto para los funcionarios a cargo de familiares con discapacidad o enfermedades de larga duración. Desde noviembre de 2013, la intranet del Parlamento Europeo tiene una sección especial que contiene toda la información sobre las cuestiones relativas a la discapacidad (accesibilidad, ajustes razonables, procesos de selección, carrera profesional, formación, etc.). Desde 2006 se imparte un curso de capacitación sobre la toma de conciencia frente a la discapacidad. También se han organizado cursos específicos, por ejemplo, sobre la accesibilidad de los edificios para el personal de la Dirección General de Infraestructuras y Logística y el Grupo de Trabajo Interservicios sobre Accesibilidad, así como un curso sobre la lengua de señas para el personal del Centro de Visitas del Parlamento Europeo.

Artículos 9 y 21

Accesibilidad, libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

El entorno físico

264. Los edificios de las instituciones de la Unión Europea cumplen las leyes sobre accesibilidad de Bélgica. Un informe elaborado en respuesta a una auditoría llevada a cabo por el Parlamento Europeo en 2003 sobre el tema de la accesibilidad contiene recomendaciones para mejorar la accesibilidad en su sentido más amplio, es decir, por lo que respecta a las infraestructuras, el acceso social, el empleo, la información y las comunicaciones. Se puso en marcha un programa plurianual para mejorar la accesibilidad de los edificios del Parlamento Europeo y asegurar el cumplimiento de la legislación pertinente, de acuerdo con el principio básico del "diseño para todos". Se han realizado numerosas obras en los edificios existentes, tales como adaptaciones en los ascensores, trabajos de señalización, aseos accesibles y el establecimiento de una zona de trabajo para las personas con discapacidad visual. En todos los proyectos nuevos se incorpora el principio del "diseño para todos" desde la etapa de estudio preliminar. El Grupo de Trabajo Interservicios del Parlamento Europeo sobre la Accesibilidad está recogiendo información sobre los progresos realizados en la esfera de la accesibilidad, y ha producido tres importantes informes al respecto.

265. El Consejo ha establecido un sistema para ayudar a las personas con movilidad reducida, incluido el acceso a sus instalaciones y dentro de ellas. Los usuarios de silla de ruedas disponen de mesas con altura regulable, así como de carros para bandejas en cafeterías y restaurantes. Se pueden reservar plazas de aparcamiento accesibles para las personas con movilidad reducida (de forma temporal o permanente), a fin de que puedan acceder con rapidez y seguridad a su puesto de trabajo. El Consejo tiene la intención de llevar a cabo una auditoría sobre la accesibilidad para evaluar mejor las necesidades del personal y los visitantes con discapacidad.

Acceso a la información

266. El artículo 15 3) del TFUE estipula que "[t]odo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte". Cada una de las instituciones, órganos u organismos garantizará la transparencia de sus trabajos y elaborará en su reglamento interno disposiciones específicas sobre el acceso a sus documentos. El artículo 11 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El artículo 10 de la Carta dispone que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. El artículo 41 prevé el derecho a una buena administración, expresión que incluye el acceso a la información que afecta a las personas.

267. Algunos instrumentos legislativos subordinados de la UE regulan específicamente el derecho de acceso público a los documentos. El Reglamento (CE) N° 1049/2001²⁹⁷ regula de manera específica el "acceso público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión", y tiene por finalidad facilitar el acceso a los documentos de las instituciones de la UE. El Reglamento establece que los ciudadanos pueden acceder a cualquier tipo de documento. Las instituciones denegarán el acceso a un documento cuya

²⁹⁷ [2001] DO L 145/43.

divulgación suponga un perjuicio para la protección del interés público, incluidas la seguridad pública, la defensa y los asuntos militares, las relaciones internacionales y la política financiera. También se puede denegar el acceso a un documento cuando perjudique la intimidad y la integridad de la persona (artículo 4 1) b)), o por razones de protección de intereses comerciales o procedimientos judiciales (artículo 4 2)). El Reglamento presta especial atención a las modalidades de acceso y a las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad. En este sentido, es importante que el artículo 10 3) requiera que los documentos se proporcionen en la versión y formato existentes (incluidos los formatos electrónicos y otros, como el braille, la letra de gran tamaño o la cinta magnetofónica), tomando plenamente en consideración la preferencia del solicitante.

268. Se proporciona acceso a documentos contemporáneos y a material histórico. El Reglamento (CE, Euratom) N° 1700/2003 del Consejo se ocupa de la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Su finalidad es asegurar que se preserven y pongan a disposición del público los documentos de la CE y Euratom que tienen valor histórico. El artículo 9 1) requiere que, en la medida de lo posible, las instituciones permitan el acceso a sus archivos en forma electrónica. Asimismo, conservarán los documentos existentes en formatos adaptados a necesidades especiales (escritura en braille, letra de gran tamaño o cinta magnetofónica). El Reglamento requiere que los documentos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión se faciliten en una versión y un formato que tengan plenamente en cuenta la preferencia del solicitante, incluidos formatos como el braille, la letra de gran tamaño o la cinta magnetofónica. Por lo que respecta a los archivos históricos de la UE, las instituciones deberán conservar los documentos en formatos adaptados a necesidades especiales, como el braille, la letra de gran tamaño o la cinta magnetofónica.

269. En el marco de la Estrategia Europea sobre Discapacidad, la UE estudia formas de facilitar el empleo de la lengua de señas en los contactos con sus instituciones. En diciembre de 2013, la Comisión puso en marcha un proyecto piloto para desarrollar una plataforma de servicios basada en Internet que pueda utilizar cualquier ciudadano sordo o con problemas de audición dentro de la UE para comunicarse con las instituciones²⁹⁸. Un consorcio dirigido por la Unión Europea de Sordos lleva a cabo el proyecto. Uno de sus objetivos específicos es facilitar una participación más activa de las personas sordas o con problemas de audición en las elecciones al Parlamento Europeo. Se previó que la plataforma se pondría a prueba antes de las elecciones de mayo de 2014.

270. Las instituciones de la UE han adoptado una política de accesibilidad para sus sitios web, incluido el portal Europa, así como la norma común W3C/WAI/WCAG 2.0 en el nivel AA. Las instituciones se reúnen con el Comité Editorial Interinstitucional (CEII) para coordinar el desarrollo de sus sitios web, incluida la accesibilidad web. El Comité se reúne cada dos meses y está presidido por el departamento de la Comisión responsable del sitio web EUROPA. Varias instituciones ya cumplen la norma o están rediseñando sus sitios web a tal fin. Las normas de la Comisión sobre la accesibilidad de los sitios web se establecen en la Guía para proveedores de información (GII). Todos los nuevos sitios web de la Comisión tienen que cumplir la norma mencionada. El Consejo ha rediseñado su sitio web para proporcionar acceso de nivel dos (AA) a finales de 2014. El Parlamento Europeo ya ha organizado auditorías de accesibilidad para mejorar el acceso de las personas con discapacidad, y otras organizaciones tienen previsto hacerlo. Al desarrollar nuevas herramientas de comunicación se tienen en cuenta consideraciones de accesibilidad, y las instituciones cooperan con las personas con discapacidad en ese proceso.

²⁹⁸ Concurso público, JUST/2013/RTSL/PR/0015/A4. Disponible en: http://ec.europa.eu/justice/newsroom/contracts/2013_198947_en.htm y http://europa.eu/rapid/press-release_IP-13-511_es.htm.

271. La Oficina Europea de Selección de Personal está preparando un examen de la accesibilidad para toda su estrategia de comunicación e información y todas sus herramientas. La solicitud electrónica incluye una ficha que permite a los candidatos indicar las adaptaciones especiales que necesitan y, posteriormente, el centro de coordinación se comunica con ellos para hacer los ajustes pertinentes en cada caso.

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

272. En caso de emergencia o ejercicios de evacuación, las personas con movilidad reducida deben ponerse en contacto con el número de emergencias, disponible las 24 horas del día, a fin de permitir que bomberos profesionales les acompañen para salir del edificio por el camino más rápido y seguro. Se están adoptando medidas para que el personal tome conciencia sobre ese procedimiento.

Artículo 22

Respeto de la privacidad

273. El Reglamento (CE) N° 45/2001 se ocupa del tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la UE. Requiere que las instituciones y los organismos de la UE designen al menos a una persona responsable de la protección de datos, a fin de mantener un registro de las operaciones de tratamiento y notificar al Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre los sistemas que presenten riesgos específicos. El Supervisor Europeo de Protección de Datos se estableció para vigilar y asegurarse del cumplimiento de las salvaguardias jurídicas por las instituciones y los organismos de la UE siempre que tratan datos personales, y para asesorar a tales instituciones y organismos sobre todas las cuestiones pertinentes.

274. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Directiva 95/46/CE, se estableció un Grupo de protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre difusión de dichos datos. El Grupo está integrado por un representante de la autoridad o de las autoridades de control designadas por cada Estado miembro, un representante de la autoridad o de las autoridades creadas por las instituciones y los organismos comunitarios, y un representante de la Comisión. Tiene carácter consultivo e independiente. Tanto la Oficina Europea de Selección de Personal como el Grupo de protección de las personas establecido en virtud del artículo 29 han desempeñado un papel activo en el contexto de la discapacidad. El Supervisor Europeo de Protección de Datos ha publicado directrices para el tratamiento de datos personales relativos a la salud en el lugar de trabajo por las instituciones y los organismos de la UE, en las que puso de relieve que, al realizar pruebas médicas previas al empleo, es crucial informar a las personas sobre la finalidad del tratamiento de los datos relativos a su salud a fin de velar por que los resultados de dichas pruebas se utilicen exclusivamente para evaluar la capacidad de la persona en cuestión para llevar a cabo las funciones esenciales del puesto de trabajo (una vez introducidos los ajustes razonables), y no para otros fines.

275. El Supervisor Europeo de Protección de Datos ha tramitado reclamaciones de empleados con discapacidad en relación con el tratamiento de sus datos personales, y ha formulado opiniones sobre cuestiones relativas al tratamiento de información sobre personas con discapacidad en las instituciones. En su Dictamen sobre la protección de los

datos personales de los niños²⁹⁹, el Grupo de protección establecido en virtud del artículo 29 puso de relieve que algunos de los datos contenidos en los formularios de solicitud de las escuelas (por ejemplo, los datos relativos a la discapacidad) pueden dar lugar a discriminación, por lo que deben prevalecer el criterio del "interés superior" y la estricta adhesión a los fines establecidos.

Artículo 24 Educación

276. El Sistema de Escuelas Europeas (SEE) proporciona educación multilingüe y multicultural para alumnos de guardería, primaria y secundaria. En la actualidad, hay 14 escuelas europeas en siete países de la UE. Al final de la secundaria, los alumnos realizan los exámenes del bachillerato europeo, reconocido en todos los países de la UE. El Sistema de Escuelas Europeas se basa en un acuerdo intergubernamental y no forma parte de la administración pública de la UE. El Consejo Superior es el órgano decisorio integrado por todos los Estados miembros, la Comisión (en nombre de todas las instituciones de la UE), las asociaciones de padres y los directores de las escuelas.

277. La Comisión concede gran importancia a la integración de los alumnos con necesidades especiales en las escuelas europeas. Los alumnos que necesitan apoyo didáctico se integran en las clases donde pueden recibir el apoyo más adecuado según sus necesidades. Al solicitar la inscripción en una escuela europea, los padres deben informar a la escuela sobre cualesquiera dificultades de aprendizaje o necesidades específicas de sus hijos, a fin de asegurarse de que la escuela tomará las medidas adecuadas y permitirá al alumno iniciar sus estudios en las mejores condiciones. Sin embargo, en algunos casos las necesidades específicas del alumno pueden ser tales que, tras un examen con los padres, la escuela concluya que no es competente para responder a dichas necesidades y, en consecuencia, les orientará para que encuentren otra solución más satisfactoria. Un trabajador social especializado puede facilitar información sobre las escuelas existentes para ayudar a los padres en la búsqueda de una alternativa. Si el niño tiene que matricularse en una escuela que requiere el pago de tasas escolares, los padres pueden recibir un subsidio escolar con sujeción a determinadas condiciones. También pueden beneficiarse de la ayuda complementaria proporcionada por el servicio social de su institución.

278. En 2012 se observó un incremento del número de alumnos con necesidades especiales en las escuelas europeas (702 alumnos en el curso académico 2012/2013, frente a 640 alumnos en el curso 2011/2012 y 619 en el curso 2010/2011). Ese incremento muestra hasta qué punto se ha desarrollado la política relativa a las necesidades educativas especiales³⁰⁰. En septiembre de 2013 entró en vigor una nueva política de apoyo didáctico en las escuelas europeas, aprobada por el Consejo Superior³⁰¹. Dicha política armoniza los objetivos y principios del apoyo didáctico en las escuelas.

279. Las guarderías de las instituciones de la UE tienen una política de admisión inclusiva. Los niños con discapacidad son admitidos sobre la base de una decisión caso por caso de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, además de un dictamen

²⁹⁹ Dictamen 2/2009 sobre la protección de los datos personales de los niños (Directrices generales y especial referencia a las escuelas) – WP 160, Bruselas, 11 de febrero de 2009, disponible en http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2009/wp160_es.pdf.

³⁰⁰ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 13 de octubre de 2013, *El Sistema de Escuelas Europeas en 2012*, COM(2013) 714 final, <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2013:0714:FIN:ES:PDF>.

³⁰¹ 2012-05-D-15-en-8, http://www.eurscva.eu/materna_admin/documenti/docdocumenti/Provision%20of%20Educational%20Support%20in%20the%20European%20Schools.pdf.

conjunto de un pediatra y un psicólogo infantil. A continuación, se adoptan las medidas adecuadas para integrarlos. Desde 2010, unos 90 educadores y profesionales de las guarderías y los servicios de cuidado de niños de la Comisión han participado en un curso de formación de tres a cuatro días de duración sobre el trabajo con niños con discapacidad.

Artículos 25 y 26

Salud, habilitación y rehabilitación

280. El personal de las instituciones de la UE y sus familias están cubiertos por el Régimen Común del Seguro de Enfermedad (RCSE). Se somete a un examen médico a todas las personas que empiezan a prestar servicio, y todo el personal puede someterse a esos exámenes una vez al año. El personal médico también inspecciona los lugares de trabajo para constatar la posible relación entre las condiciones de trabajo y los problemas de salud. Si es necesario, se presenta una solicitud al departamento administrativo oportuno a fin de adaptar el puesto de trabajo. El seguro de salud conlleva exámenes y pruebas de salud regulares respecto de las enfermedades graves para todos los miembros del personal, sus cónyuges e hijos. Algunos gastos derivados de la discapacidad que no son reembolsables por el seguro de salud (por ejemplo, los destinados a educación o formación específicas, atención, transporte, adaptación o equipamiento de viviendas o vehículos, así como perros guía para personas con discapacidad visual) pueden reembolsarse parcialmente con cargo a una ayuda suplementaria para las personas con discapacidad.

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas

281. Los datos sobre el número de funcionarios con discapacidad no se recogen de manera sistemática. Dichos datos se consideran sensibles y están sujetos a normas estrictas de protección de datos. Los datos pueden recogerse únicamente de forma voluntaria, cuando ello se justifique por fines legítimos y el servicio competente haya notificado que los datos personales serán objeto de tratamiento.

282. Por consiguiente, la Comisión recoge los datos sobre la discapacidad entre el personal de forma voluntaria. La encuesta del personal de la Comisión de 2013 contenía preguntas sobre la discapacidad y sobre las limitaciones en las actividades diarias que se utilizarán para establecer datos de referencia. Esto debe dar lugar a una imagen más completa de la discapacidad entre el personal de la Comisión, en cumplimiento del requisito de vigilancia establecido en la Convención. La Comisión Europea también recopiló información sobre los beneficiarios de la ayuda suplementaria para las personas con discapacidad. Los resultados de la encuesta del personal constituirán la base de un examen de los progresos realizados en materia de igualdad de oportunidades e inclusión. Otras instituciones suelen recoger información sobre la base de distintos criterios, como el número de personas que se benefician de ajustes razonables, el número de funcionarios que tienen a su cargo a dependientes con discapacidad, y las estadísticas sobre los beneficiarios de la ayuda suplementaria para las personas con discapacidad.

283. En la actualidad, el Parlamento Europeo prepara una encuesta de personal a título voluntario y anónimo para disponer de datos de referencia sobre los funcionarios con discapacidad, así como evaluar la efectividad de las acciones encaminadas a eliminar las barreras físicas y sociales en dicha institución. Los servicios del Parlamento Europeo también recogen con regularidad información sobre los progresos alcanzados en el marco de su plan de acción sobre la igualdad de género y la diversidad, que incluye cuestiones pertinentes a la Convención.

284. El Consejo dispone de estadísticas sobre el número de funcionarios que tienen personas dependientes con discapacidad a cargo y, a finales de 2013, recopiló datos relativos al número de funcionarios con discapacidad sobre la base de una pregunta formulada en una encuesta general del personal. La Oficina encargada de la igualdad de oportunidades examina la mejor manera de conseguir información adicional acerca de la prevalencia y los tipos de discapacidad, previsiblemente en el contexto de una encuesta más específica en línea. La Oficina elabora un informe anual de actividades en el que se detallan las acciones realizadas, y evaluará la efectividad de la estrategia de igualdad de oportunidades para alcanzar sus objetivos relacionados con la discapacidad. La Oficina Europea de Selección de Personal recoge estadísticas de forma anónima sobre el número de solicitantes con discapacidad y el número de medidas adoptadas a fin de introducir ajustes razonables.
